

Lima, 23 de setiembre de 2022

AVISO SOLICITUD DE INTEGRACION REGIONAL

Como es de conocimiento del mercado¹, Grupo BVL S.A.A. ("Grupo BVL"), Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores ("BCS"), y la Bolsa de Valores de Colombia ("BVC") se encuentran realizando -en sus correspondientes jurisdicciones- los actos preparatorios detallados en la Cláusula III del Acuerdo Marco de Integración de Accionistas ("AMI Accionistas"), destinados al perfeccionamiento de la Integración Regional de dichas entidades.

Sobre el particular, les informamos que la Bolsa de Valores de Lima S.A. ("BVL"), CAVALI S.A. ICLV ("CAVALI") y GRUPO BVL presentarán a la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") la solicitud de autorización de integración corporativa ("Solicitantes"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendente 066-2020- SMV, que aprobó las "Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores" y modificada por Resolución SMV 019-2022 ("Normas de Integración").

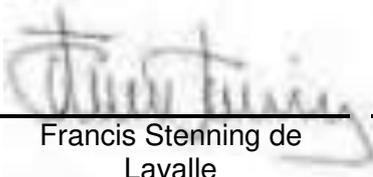
En ese contexto, les informamos que en cumplimiento del artículo 7° de las Normas de Integración, desde el día de hoy y hasta el día jueves 06 de octubre de 2022 (10 días hábiles) se encuentra difundido en la página web de Grupo BVL, BVL y CAVALI la solicitud de autorización de Integración Regional y sus anexos ("Expediente Integración Regional").

En ese sentido, invitamos a las personas interesadas y al mercado en general a enviar sus comentarios u observaciones al Expediente Integración Regional, a través del correo: integracionregional@bvl.com.pe

Una vez culminado el periodo de difusión del Expediente Integración Regional, los Solicitantes presentarán a la SMV la referida solicitud de autorización y de ser el caso, señalarán las modificaciones realizadas a la solicitud como consecuencia de algún comentario que haya recibido.

Finalmente, les informamos que en la oportunidad que corresponda se difundirá como hecho de importancia la solicitud de autorización que se presente a la SMV y la correspondiente resolución de la SMV que autorice la Integración Regional.

Atentamente,



Francis Stenning de
Lavalle
Gerente General
Grupo BVL



Miguel Angel Zapatero
Gerente General
BVL



Kenny Gallo Alvarado
Gerente General
CAVALI

¹ Hechos de Importancia RBG 014.22, RBB-007/22, y RBC-012/22 de fecha 23.05.2022.



GGSB-127/22

GE-073/22

GG-093/22

Lima, 07 de octubre de 2022

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores - SMV
Av. Santa Cruz Nro. 315
Miraflores
Presente. –

Atte. Sr. José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

Sr. Armando Manco
Intendente General de Supervisión de Entidades

Ref.: **Solicitud de autorización de integración corporativa
Resolución de Superintendente N° 066-2020-SMV/02, modificada por la Resolución SMV N°
019-2022-SMV/01**

De nuestra consideración:

En atención a lo dispuesto por las “Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores”, aprobadas mediante la Resolución de Superintendente N° 066-2020-SMV/02 y modificadas por la Resolución SMV N° 019-2022-SMV/01 (en adelante, las “Normas de Integración”), por medio de la presente, solicitamos que se autorice la integración corporativa de Grupo BVL S.A.A. (“Grupo BVL”), incluyendo a sus subsidiarias Bolsa de Valores de Lima S.A. (“BVL”) y CAVALI S.A. ICLV (“CAVALI”), con la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (“BCS”) y la Bolsa de Valores de Colombia (“BVC”), (en adelante, la “Autorización”), la misma que se implementará a través de la constitución de una sociedad holding con sede en Chile (en adelante, la “ Holding Regional”) y que unificará la estrategia de estas entidades, permitiendo una dirección común de las bolsas de valores y la infraestructura administrada por éstas (en adelante, la “Integración Regional”).

Cabe señalar que, los accionistas de la Holding Regional serán determinados accionistas de Grupo BVL, BVC y BCS, como consecuencia del intercambio de sus acciones en las mencionadas entidades por las acciones emitidas por la Holding Regional.

De forma preliminar a la acreditación de los requisitos exigidos por las Normas de Integración para la obtención de la Autorización objeto de la presente solicitud (“Solicitud”), consideramos pertinente detallar los pasos a seguir para constituir la Holding Regional:

SECCIÓN A: CONSTITUCIÓN DE LA HOLDING REGIONAL

1. Conforme al Acuerdo Marco de Integración de Accionistas (“AMI Accionistas”), adjunto a la presente solicitud en calidad de **Anexo N°1** -el cual fue comunicado por el Grupo BVL como Hecho de Importancia¹ y suscrito por determinados accionistas de Grupo BVL, BCS y la BVC - la constitución de la Holding Regional se realizará en dos (2) etapas, y en la forma establecida en el AMI Accionistas:

¹ Hecho de Importancia RBG-002/22 de fecha 05 de enero de 2022 referente a la Información para la Junta Especial No Presencial de Accionistas Clase A y Junta General de Accionistas No Presencial del Grupo BVL S.A.A. celebrada el día 01 de febrero de 2022.

- (i) Etapa de actos preparatorios: se viabilizarán las principales autorizaciones regulatorias y corporativas en cada jurisdicción involucrada (i.e., Chile, Colombia y Perú); y,
 - (ii) Etapa de perfeccionamiento: en la cual, a partir de una fusión por absorción que se ejecutará en Chile, la entidad denominada Nueva Sociedad (término que se define más adelante) se convertirá en la Holding Regional al absorber a la entidad denominada Holding Chilena (término que se define más adelante).
2. Conforme al inciso i) del numeral 3.1. del AMI Accionistas, con fecha 16 de junio de 2022, la Junta Extraordinaria de Accionistas de la BCS acordó la división de dicha sociedad en dos entidades: (i) una continuadora de la BCS que mantendrá el Negocio Bursátil de la BCS y (ii) una nueva sociedad denominada “Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A.”, a la que le serán asignados los activos y pasivos no relacionados con el Negocio Bursátil de la BCS (“Nueva Sociedad”). Esta última sociedad será una sociedad anónima abierta, no especial, sujeta a las leyes de República de Chile, cuyo objeto social será de inversiones y servicios, y a la que se asignarán los activos y pasivos relacionados con dicho objeto. En la sección B – 3 de la presente solicitud, se detallan los activos y pasivos de la Nueva Sociedad, como consecuencia de la división.
3. Cabe señalar que, a la fecha, la Comisión para la el Mercado Financiero (“CMF”) ha autorizado la división de la BCS y se encuentra en proceso la inscripción de la constitución de la Nueva Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago. Con fecha 08 de setiembre de 2022, el Grupo BVL comunicó como hecho de importancia² esta autorización por parte de la CMF (**Anexo 2°** de la solicitud).
4. Se constituirá en Chile una sociedad anónima abierta organizada y existente bajo las leyes aplicables en la República de Chile, en términos sustancialmente similares a los adjuntos en el Anexo N° 6 del AMI Accionistas (la “Holding Chilena”).
5. Cabe señalar que, la BCS se encuentra efectuando las coordinaciones correspondientes, para la constitución de la Holding Chilena.
6. Como consecuencia de una fusión por absorción que se ejecutará en Chile, la Nueva Sociedad se convertirá en la Holding Regional al absorber a título universal a la Holding Chilena. Cabe precisar que, la división de la BCS y la constitución de la Nueva Sociedad están sujetas a condiciones suspensivas de efectividad, como por ejemplo que las acciones de la Nueva Sociedad queden inscritas en el Registro de Valores de la CMF y en la BCS, entre otras condiciones señaladas en la página 23 y 68 de la Escritura Pública de la constitución de la Nueva Sociedad (**Anexo N° 9** de la solicitud).
7. A través de una suscripción de acciones, los accionistas de Grupo BVL, los accionistas de BCS y los accionistas de la BVC que hayan suscrito el AMI Accionistas se convertirán en accionistas de la Holding Chilena y, posteriormente, producto de la fusión por absorción antes indicada, la Holding Regional emitirá acciones a favor de tales accionistas de Grupo BVL, BVC y BCS, las cuales serán canjeadas por las acciones de dichos accionistas en la Holding Chilena. Cabe señalar que, la suscripción de acciones de la Holding Chilena se efectuará en los términos señalados en el numeral (i) de la sección 4.2. del AMI Accionistas.
8. Una vez implementada la Integración Regional en los términos del AMI Accionistas, la Holding Regional, será titular (i) de las acciones de propiedad de los accionistas de BCS, BVC y Grupo BVL que hayan suscrito el AMI Accionistas; y, (ii) los activos y pasivos que hayan sido asignados a la Nueva Sociedad producto de la división a que se refiere el literal a) anterior.
9. Adjuntamos en calidad de **Anexo N° 3**, un gráfico de las etapas antes descritas para la constitución de la Holding Regional.

² Hecho de Importancia RBG-023/22, de fecha 08 de setiembre, referente a la aprobación por parte de la CMF de la división y reforma de estatutos de la BCS.s

SECCIÓN B: ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

En la presente sección, acreditamos los requisitos señalados en el artículo 4 de las Normas de Integración:

1. **Artículo 4° (primer párrafo):** *La solicitud de autorización debe ser presentada a la IGSE cuando menos por dos Bolsas, dos ICLV, o por al menos, una Bolsa y una ICLV, y debe contener lo siguiente: (i) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona natural que representa legalmente a los Solicitantes frente a la SMV; y (ii) Denominación social de la sociedad que será la Controladora.*

Conforme a lo previsto en el numeral (i) de la sección 3.3. del AMI Accionistas, la presente Solicitud es presentada por la BVL y por CAVALI. Adicionalmente y considerando que Grupo BVL es la controladora directa de dichas entidades autorizadas por la SMV, Grupo BVL suscribe también la presente Solicitud. En el **Anexo N° 4** de la Solicitud constan los datos de los representantes legales de las entidades solicitantes.

Respecto al requisito de denominación social de la sociedad que será la Controladora, se precisa que conforme a lo señalado en la sección A) de la presente Solicitud, la Nueva Sociedad -cuya denominación social es "Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A."- se convertirá en la Holding Regional al absorber a título universal a la Holding Chilena, a través de una fusión.

2. **Artículo 4 - literal a):** *Copia simple del acuerdo del órgano(s) competente(s) donde conste su decisión de integrarse corporativamente, así como la designación de la persona que la representará ante la SMV(...)*

Se presentan los acuerdos adoptados por las respectivas Juntas Generales de Accionistas de Grupo BVL, CAVALI y BVL donde constan las decisiones de integración corporativa, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1. Grupo BVL

En calidad de **Anexo N° 5** a la presente Solicitud, se presenta la parte pertinente del acta de Junta General de Accionistas ("JGA") de Grupo BVL, de fecha 01 de febrero de 2022, en la cual se aprobó, entre otros acuerdos, la participación de Grupo BVL en la Integración Regional con la BCS y con BVC; en términos sustancialmente similares a aquellos previstos en el Caso de Negocio/Proyecto de Integración que se adjunta como **Anexo N° 6** a la presente Solicitud.

Transcripción de los acuerdos adoptados:

"Acuerdo 1:

1. Aprobar la participación de GRUPO BVL en la Integración Regional, con la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC") en términos sustancialmente similares a aquellos previstos en el Caso de Negocio/Proyecto de Integración y llevando a cabo lo que resulte necesario para materializar dicha Integración Regional. Dicha aprobación igualmente incluyó la Relación de Intercambio propuesta por el Directorio a partir de las recomendaciones de los consultores contratados para estos propósitos.

De acuerdo con lo anterior, la relación de intercambio aprobada corresponde a que el 100% de las acciones de GRUPO BVL podrán ser intercambiadas por el 20% de las acciones de la Holding Regional. El 100% de las acciones de BCS, podrán ser intercambiadas por el 40% de las acciones de la Holding Regional. El 100% de las acciones de BVC, podrán ser intercambiadas por el 40% de las acciones de la Holding Regional.

2. Aprobar que, con la finalidad de favorecer la efectiva implementación de la Integración Regional, GRUPO BVL solicite a sus accionistas la participación en la Integración Regional, aportando -cuando corresponda- sus acciones en GRUPO BVL a favor de la Holding Regional" ("Subrayado propio")

Acuerdo 2

"Autorizar al Directorio de GRUPO BVL a adoptar los acuerdos corporativos y suscribir los documentos que sean necesarios y/o convenientes por parte del GRUPO BVL, para su participación y la de sus accionistas en la Integración Regional, así como para la implementación de la misma; incluyendo pero sin limitarse a la aprobación de la suscripción de uno o más convenios y/o acuerdos marco de integración (AMI), o de cualquier otro acuerdo u convenio alternativo o complementario, con BCS, BVC y/o con cualquier otra parte involucrada en la Integración Regional, así como la adopción de cualquier otro acuerdo o la realización de cualquier otro acto que considere necesario o conveniente para la participación de GRUPO BVL y de sus accionistas en la Integración Regional, o para la implementación de esta."

Acuerdo 4

"Delegar en el Directorio de GRUPO BVL la facultad de modificar (i) el Artículo Décimo Primero del Estatuto, en relación con la limitación para ostentar la propiedad directa o indirecta de acciones Clase A; (ii) el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto, en relación con el número de miembros del Directorio; y/o (iii) cualquier otra disposición del Estatuto de GRUPO BVL (contenida en los referidos artículos o en otros artículos) que resulten necesarias y/o convenientes para la obtención de las autorizaciones requeridas para la Integración Regional. Dichas modificaciones al Estatuto deberán realizarse en los términos que sean necesarios o convenientes para la obtención de las mencionadas autorizaciones, y únicamente en circunstancias de obtención de las mismas.

Dejar expresamente establecido que las modificaciones estatutarias que apruebe el Directorio vía la delegación de facultades a la que se refiere el numeral anterior, deberán ser posteriores a, o estar sujetas a la condición suspensiva de que, se verifiquen las condiciones a las cuales se sujete la Integración Regional; de forma tal que las modificaciones estatutarias antes referidas solo surtan efectos de forma simultánea o posterior a la Integración Regional, de acuerdo con lo pactado entre las partes de la misma".

2.2. CAVALI

En calidad de **Anexo N° 7** a la presente Solicitud, se presenta la parte pertinente del acta Junta General de Accionistas de CAVALI, de fecha 24 de marzo de 2022, en la cual, se aprobó (i) reconocer la Integración Regional aprobada por Grupo BVL, (ii) que CAVALI se integre en mérito a la Integración Regional, y (iii) que CAVALI presente la solicitud correspondiente.

Transcripción del acuerdo adoptado:

"Reconocer la Integración Regional aprobada por Grupo BVL S.A.A., y decidir que CAVALI: (i) se integre corporativamente en mérito a dicha Integración Regional (bajo la cual CAVALI quedará indirectamente controlada por la Holding Regional), (ii) participar en la presentación de la solicitud o solicitudes requeridas para la autorización de la Integración Regional como una integración corporativa (conforme a las normas que resulten aplicables), y (iii) delegar en el Directorio y en la Gerencia General de CAVALI las facultades necesarias para que, indistintamente, decidan lo relativo a la presentación ante la SMV de las solicitudes correspondientes para obtener la autorización de dicha integración (incluyendo la designación de la persona que para esos efectos representará a la BVL ante la SMV)." ("Subrayado propio").

2.3. BVL

En calidad de **Anexo N° 8** a la presente Solicitud, se presenta la parte pertinente del acta de Junta General de Accionistas de la BVL, de fecha 25 de marzo de 2022, en la cual se aprobó, entre otros, (i) reconocer la Integración Regional aprobada por Grupo BVL, (ii) que BVL se integre en mérito a la Integración Regional, y (iii) que BVL presente la Solicitud.

Transcripción del acuerdo adoptado:

“Reconocer la Integración Regional aprobada por Grupo BVL S.A.A., y decidir que BVL: (i) se integre corporativamente en mérito a dicha Integración Regional (bajo la cual BVL quedará indirectamente controlada por la Holding Regional), (ii) participar en la presentación de la solicitud o solicitudes requeridas para la autorización de la Integración Regional como una integración corporativa (conforme a las normas que resulten aplicables), y (iii) delegar en el Directorio y en la Gerencia General de la BVL las facultades necesarias para que, indistintamente, decidan lo relativo a la presentación ante la SMV de las solicitudes correspondientes para obtener la autorización de dicha integración (incluyendo la designación de la persona que para esos efectos representará a la BVL ante la SMV).” (“Subrayado propio”).

Cabe precisar que, la identidad y demás información relacionada a las personas que representan a las entidades solicitantes ante la SMV se detallan en el **Anexo N° 4** de la presente Solicitud.

3. **Artículo 4 - literal b): Proyecto de integración corporativa, donde se explique la operación, indicándose las personas jurídicas que serán parte del mismo y cómo se distribuirán los activos y pasivos de estas personas jurídicas dentro del Grupo Económico y la fecha estimada de inicio de vigencia del proceso de integración corporativa. No se requiere que el proyecto se encuentre firmado.**

Se adjunta en calidad de **Anexo N° 6** de la presente Solicitud el documento denominado “Caso de Negocio/Proyecto de Integración” que contiene la información solicitada por el artículo 4 literal b) de la Norma de Integración. Cabe precisar que dicho documento fue puesto en conocimiento de los accionistas de Grupo BVL en la JGA, de fecha 01 de febrero de 2022, y asimismo fue publicado por Grupo BVL como hecho de importancia el día 05 de enero de 2022³.

El referido documento cumple con los siguientes requisitos de las Normas de Integración:

	Requisitos de las Normas de Integración	Contenido del Caso de Negocio / Proyecto de Integración
1	Explicación de la Integración Regional	La información se detalla en las siguientes secciones: <ul style="list-style-type: none"> • Sección de Resumen Ejecutivo • Sección 1 – Objetivos de la Integración de los Mercados
2	Personas jurídicas que serán parte de la Integración Regional	La información se detalla en las siguientes secciones: <ul style="list-style-type: none"> • Sección de Resumen Ejecutivo • Sección 1 – Objetivos de la Integración de los Mercados.
3	Distribución de los activos y pasivos de estas personas jurídicas dentro del Grupo Económico	La información se detalla en la sección 6 – Proyección del Negocio integrado de la Holding Regional y del Mercado Integrado. Cabe precisar que los activos y pasivos de BVL, CAVALI y Grupo BVL se mantendrán inalterables; esto es, no están sujetos a ninguna distribución o transferencia como consecuencia de la Integración

³ Hecho de Importancia RBG-002/22 de fecha 05 de enero de 2022 referente a la convocatoria de la Junta Especial No Presencial de Accionistas Clase A y Junta General de Accionistas No Presencial del Grupo BVL S.A.A. celebrada el día 01 de febrero de 2022.

		<p>Regional, dado que la Integración Regional no contempla reorganización societaria de ninguna naturaleza (i.e., fusión, escisión, reorganización simple, ni cualquier otra de cualquier naturaleza) en las que estén comprendidas BVL, CAVALI y/o Grupo BVL. Como se ha detallado precedentemente, la Integración Regional se implementará a través de una transferencia de acciones por parte de determinados accionistas de Grupo BVL quienes, en contraprestación, recibirán acciones a ser emitidas por la Holding Regional.</p> <p>Asimismo, respecto a la Nueva Sociedad que es la entidad que se convertirá en Holding Regional, luego de la fusión, les informamos que en la página 88 de la Escritura Pública de constitución (Anexo N° 9 de la Solicitud) se detalla el Balance Individual de la BCS al 31 de marzo de 2022, y a partir de la página 90 se encuentra el Informe Pericial que contiene, entre otras materias, los balances proforma de la BCS y de la Nueva Sociedad con valores al 31 de marzo de 2022 y la distribución de los activos, pasivos y patrimonio de la división societaria, así como en el detalle de los activos y pasivos que se asignan y delegan a la Nueva Sociedad.</p>
4	Fecha estimada de inicio de vigencia del proceso de Integración Regional	<p>El cronograma se detalla en la sección 7- Desarrollo de Actividades para concretar la Integración.</p> <p>Cabe señalar que este cronograma es referencial, toda vez que depende de la obtención de las respectivas autorizaciones en cada una de las tres jurisdicciones involucradas en la Integración Regional (i.e., Chile, Colombia y Perú).</p>

4. Artículo 4 - literal c): Copia simple de la escritura del pacto social de la sociedad que será la Controladora. En caso se vaya a constituir la Controladora, debe presentarse el respectivo proyecto de minuta de constitución social y estatuto. El estatuto, en cualquiera de los casos antes señalados, debe indicar expresamente lo siguiente:

- i) Objeto social;**
- ii) Monto del capital social;**
- iii) Operaciones y servicios de la Controladora, incluyendo los servicios que prestará a las Entidades Autorizadas que integren su Grupo Económico;**
- iv) Determinación de inscribir y mantener todas sus acciones inscritas en el RPMV; y,**
- v) Que, ninguna persona o ente jurídico por sí misma o con sus vinculados, puede ser propietaria directa o indirecta de acciones emitidas por la Controladora que representen más del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto, ni ejercer derecho de voto por más de dicho porcentaje, así como las consecuencias de dicho incumplimiento; salvo las Controladoras que formen parte de una integración corporativa autorizada por la SMV.**

Como se ha señalado en la sección A) de la presente Solicitud, la Nueva Sociedad se convertirá en la Holding Regional al absorber a título universal a la Holding Chilena, a través de una fusión. Asimismo, habiendo la CMF autorizado la división de la BCS, la inscripción de la constitución de la Nueva Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago se encuentra en trámite.

En ese sentido, respecto a la Nueva Sociedad, adjuntamos en calidad de **Anexo N° 9** de la Solicitud, la Escritura Pública de constitución de la Nueva Sociedad, de fecha 16 de junio de 2022, otorgada en la

Notaría de Santiago, Chile, de Eduardo Diez Morello, conforme al acuerdo de la Junta Extraordinaria de la BCS que aprobó su división.

Respecto a la Holding Regional, adjuntamos en calidad **Anexo N°1** de la Solicitud, el AMI Accionistas, cuyo anexo 9 contiene el proyecto de Estatuto de la Holding Regional y en los artículos 4°, 5°, 7° y 9° del referido proyecto de estatuto se contempla lo requerido por los incisos (i), (ii) (iv) y (v) del artículo 4 literal c) de las Normas de Integración, respectivamente.

En relación al inciso (ii) del artículo 4 literal c) de las Normas de Integración, referente al monto del capital social, se precisa que el mismo estará expresado en pesos chilenos y será dividido en acciones nominativas, de una misma clase y serie, sin valor nominal. El monto del capital social será determinado en los términos señalados en el Artículo Primero Transitorio del referido proyecto de Estatuto Social.

En relación al inciso (iii) del artículo 4 literal c) de las Normas de Integración, se precisa que, a la fecha, no se tiene identificado que la Holding Regional vaya a prestar algún servicio a Grupo BVL, BVL o CAVALI.

5. **Artículo 4 - literal d): Declaración jurada del representante legal de la sociedad que será la Controladora expresando que se encuentra supervisada por algún organismo con funciones equivalentes a las de la SMV, cuando la Controladora sea una persona jurídica constituida en el extranjero.**

Se adjunta en calidad de **Anexo N° 10** de la presente Solicitud, el proyecto de declaración jurada a que se refiere el literal d) del Artículo 4 de las Normas de Integración, el cual se presentará firmado una vez que la Nueva Sociedad se constituya jurídicamente en Chile.

Una vez que las acciones de la Nueva Sociedad sean inscritas en el Registro de Valores de la CMF, ésta será una sociedad anónima abierta, entidad emisora de valores de oferta pública, supervisada por la CMF y, en consecuencia, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones de las leyes aplicables en Chile.

Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia de la fusión, a que se refiere el numeral (ii) 1 de la Sección A de esta Solicitud, la Holding Regional mantendrá su calidad de sociedad anónima abierta, entidad emisora de valores de oferta pública en Chile. Asimismo, dado que las acciones de la Holding Regional también serán inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, así como en el Registro Nacional de Valores y Emisores Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, la Holding Regional quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le resulten aplicables como emisor bajo las leyes aplicables en el Perú y Colombia.

6. **Artículo 4 - literal e): Copia simple de los documentos donde consten los mecanismos y procedimientos señalados en los literales b), c) y d) del artículo 10°, aprobados por el órgano competente.**

Para cumplir con lo dispuesto en los literales b), c) y d) del artículo 10 de las Normas de Integración, la Holding Regional presentará a la SMV la Política de Marco Económico de la Holding Regional y la Política de Control de Límite de Propiedad de Acciones de la Holding Regional, respectivamente. La presentación de estas políticas, se realizarán una vez que exista jurídicamente la Holding Regional y que las referidas políticas sean aprobadas por el órgano competente.

Cabe señalar que, los referidos documentos tendrán como base las políticas del Grupo BVL, aprobadas en el marco del Expediente N° 2020032490, considerando que la Holding Regional asumirá las mismas obligaciones que hoy tiene el Grupo BVL.

De otro lado, se precisa que el artículo 9 del proyecto de Estatuto Social de la Holding Regional contempla la restricción para la titularidad de un máximo de 10% de acciones de la Holding Regional (en términos similares a los del artículo 11 del Estatuto Social de Grupo BVL, el cual fue aprobado por la SMV, en el marco del Expediente N° 2020032490) y, asimismo, regula claramente el procedimiento a observar, en

caso se produzca un exceso del límite de participación en el capital social (de forma directa o indirecta), así como las consecuencias aplicables en caso de producirse dicho supuesto (i.e., la suspensión del derecho a voto de las acciones adquiridas en exceso).

Finalmente, y luego de implementada la Integración Regional, a Grupo BVL le dejará de aplicar el límite del 10% en casos de las Controladoras que formen parte de una integración corporativa autorizada por la SMV, el cual será aplicable a la tenencia de acciones en la Holding Regional.

7. Artículo 4 - literal f): Número de recibo de ingreso en Tesorería de la SMV o copia simple del recibo del depósito en banco de los derechos respectivos o número de recibo y la fecha de pago.

Se adjunta como **Anexo N° 11** de la presente Solicitud el comprobante de pago correspondiente.

8. Para solicitar la autorización de integración corporativa, los Solicitantes deberán además presentar copia simple del aviso realizado en la página web de cada uno de los Solicitantes, donde conste la difusión previa de la solicitud y los documentos contemplados en el artículo 4°, al menos durante diez (10) días antes de su presentación a la SMV (...)

La presente Solicitud y los documentos que acreditan los requisitos del artículo 4 de las Normas de Integración han sido difundidos por Grupo BVL, BVL y CAVALI como hecho de importancia el día de hoy y asimismo se han difundido dichos documentos en las respectivas páginas web durante el periodo del viernes 23 de setiembre hasta el jueves 06 de octubre de 2022 (10 días hábiles).

Nota: Se presentará como **Anexo N° 12** de la presente Solicitud, las constancias de los avisos de difusión realizados en la página web de Grupo BVL, BVL y CAVALI, así como la declaración de recepción de comentarios del mercado a la referida solicitud, los cuales serán adjuntados a la misma.

SECCIÓN C: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE GRUPO BVL

Como es de su conocimiento, el Grupo BVL informó como Hecho de Importancia⁴ los acuerdos adoptados en Juntas Generales de Accionistas de Grupo BVL respecto a la modificación de ciertos artículos de su Estatuto Social, a efectos de adecuarlo a la futura Integración Regional. Al respecto, cabe señalar, que la entrada en vigencia de dichas modificaciones se encuentra sujetas a la implementación de la Integración Regional.

SECCIÓN D: GOBERNANZA

La gobernanza tendrá un rol clave, no solo en la correcta y oportuna implementación de las actividades para dar inicio al funcionamiento de la Holding Regional, sino también en la formulación de estrategia a fin de afrontar los retos que demanda la integración de los mercados de Perú, Colombia y Chile.

La gobernanza de la Integración Regional se desarrollará de la siguiente manera:

- i. Gobernanza del proceso de implementación: Esta etapa se inicia con la suscripción de los acuerdos y compromisos entre los accionistas suscriptores del AMI Accionistas y estará vigente hasta el momento en que se constituya la Holding Regional, luego de la entrada en vigencia de la fusión a que se refiere el numeral (ii) 1 de la Sección A) de esta Solicitud. El seguimiento y determinación de recomendaciones quedará a cargo de los nueve directores que conforman el Comité Directivo y la ejecución de tales determinaciones quedará a cargo de los CEO's del Grupo BVL, BCS y la BVC, quienes conjuntamente con el equipo asignado, tendrán como responsabilidad lograr los objetivos de alcance y tiempos previstos.

⁴ Hecho de Importancia RBG-003/22 de fecha 01 de febrero de 2022 referente a los acuerdos adoptados por la Junta Especial No Presencial de Accionistas Clase A y Junta General de Accionistas No Presencial del Grupo BVL S.A.A., celebradas en esa misma fecha// Hecho de Importancia RBG010/22 y RBGC 011/22 de fecha 28.03.2022 referente a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas del GRUPO BVL SAA celebrada en esa misma fecha.

- ii. **Gobernanza de la Holding Regional:** Una vez concretada la creación de la sociedad Holding Regional y habiendo entrado en vigencia la fusión a que se refiere el numeral (ii) 1 de la Sección A) de esta Solicitud, y como consecuencia de su nueva estructura de propiedad, corresponde entonces representar la relación de valor de Grupo BVL, BVC y BCS en su Directorio. Esta instancia estará compuesta, inicialmente, por 16 miembros, 5 de los cuales serán directores independientes. Esta conformación inicial y su número de directores, tendrá una vigencia de hasta 2 años, pudiendo la Junta de Accionistas de la Holding Regional realizar las modificaciones que considere pertinentes en concordancia con el Estatuto Social de la Holding Regional.

Los directorios de Grupo BVL, BVC y BCS, tendrán una estructura de directorio compuesta por siete miembros cada una, los mismos que serán elegidos por la Holding Regional, debiendo ser tres de ellos directores domiciliados en Chile, de modo tal que exista un pleno alineamiento, no sólo de la estrategia de las sociedades involucradas en la Integración Regional, sino también de las políticas y determinaciones en beneficio del mercado.

La información antes señalada se encuentra en la sección 4 del Caso de Negocio/Proyecto de Integración (**Anexo N°6** de la Solicitud) y en la cláusula VI del AMI Accionistas (**Anexo N°1** de la Solicitud).

SECCIÓN E: ANEXOS

ANEXOS	CONTENIDO
ANEXO 1	Acuerdo Marco de Integración de Accionistas – AMI Accionistas
ANEXO 2	Autorización CMF
ANEXO 3	Etapas constitución de la Holding Regional
ANEXO 4	Datos de los solicitantes
ANEXO 5	Parte pertinente del Acta de Junta General de Accionistas de Grupo BVL - fecha 01.02.22
ANEXO 6	Caso de Negocio/Proyecto de Integración
ANEXO 7	Parte pertinente del Acta de Junta General de Accionistas de CAVALI - fecha 24.03.2022
ANEXO 8	Parte pertinente del Acta de Junta General de Accionistas la BVL – fecha 25.03.2022
ANEXO 9	Escritura Pública constitución Nueva Sociedad
ANEXO 10	Proyecto de Declaración Jurada
ANEXO 11	Comprobante pago
ANEXO 12	Constancia de publicación en el portal web de Grupo BVL, BVL y CAVALI

POR TANTO, a usted, señor Superintendente del Mercado de Valores y señor Intendente General de Supervisión de Entidades, solicitamos que se otorguen, respectivamente, las autorizaciones solicitadas por el presente escrito.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Miguel Angel Zapatero Alba

Bolsa de Valores de Lima S.A.

Kenny Milena Gallo Alvarado

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Francis Norman Jose Stenning
Lavalle

Grupo BVL S.A.A.

GRUPO BVL



ANEXO 1

ACUERDO MARCO DE INTEGRACIÓN

ENTRE

LOS ACCIONISTAS DE BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, LISTADOS EN EL ANEXO 1,

LOS ACCIONISTAS DE BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., LISTADOS EN EL ANEXO 2

Y

LOS ACCIONISTAS DE GRUPO BVL S.A.A., LISTADOS EN EL ANEXO 3

ÍNDICE

CLÁUSULA I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
Sección 1.1. Definiciones	7
Sección 1.2. Interpretación.	13
CLÁUSULA II. OBJETO DEL ACUERDO Y DESCRIPCIÓN ESTRUCTURA DE LA INTEGRACIÓN.....	15
Sección 2.1. Objeto del Acuerdo.	15
Sección 2.2. Adhesión al Acuerdo.....	15
Sección 2.3. Estructura jurídica luego de la Integración.	15
CLÁUSULA III. ITINERARIO GENERAL DE EJECUCIÓN DE LA INTEGRACIÓN .	16
Sección 3.1. Actos Preparatorios del Cierre en Chile.....	16
Sección 3.2. Actos Preparatorios del Cierre en Colombia.....	20
Sección 3.3. Actos Preparatorios del Cierre en Perú.	21
Sección 3.4. Condiciones Precedentes.....	22
CLÁUSULA IV. PERFECCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN.....	23
Sección 4.1. Perfeccionamiento de la Integración.	23
Sección 4.2. Actividades de Perfeccionamiento de la Integración.	24
Sección 4.3. Actividades posteriores a la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración.	26
CLÁUSULA V. CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO	28
Sección 5.1. Conducción del negocio.	29
CLÁUSULA VI. GOBIERNO CORPORATIVO.....	29
Sección 6.1. Reglas Generales.	29
Sección 6.2. Plan de implementación de nuevo gobierno corporativo.	30
CLÁUSULA VII. ACTUAR DILIGENTE.....	32
CLÁUSULA VIII. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	33
Sección 8.1. Existencia.	33
Sección 8.2. Capacidad.	33
Sección 8.3. Celebración del Acuerdo. Autorizaciones.....	33
Sección 8.4. Ausencia de Conflicto.	33
Sección 8.5. Acceso a la Información.....	34
Sección 8.6. Recursos de las Partes.	34

Sección 8.7. Ausencia de otras Declaraciones y Garantías de las Partes.	34
CLÁUSULA IX. ACUERDOS ENTRE LAS PARTES.....	35
Sección 9.1. Exclusividad.....	35
CLÁUSULA X. TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INCUMPLIMIENTO.....	35
Sección 10.1. Terminación.	35
Sección 10.2. Efectos de la Terminación.....	36
Sección 10.3. Incumplimiento de las Partes.	36
Sección 10.4. Renuncia de la Acción Resolutoria.	37
CLÁUSULA XI. ARBITRAJE.....	37
Sección 11.1. Arbitraje.	37
CLÁUSULA XII. DOMICILIO Y LEY QUE RIGE AL ACUERDO	38
CLÁUSULA XIII. CESIÓN.....	38
CLÁUSULA XIV. MISCELÁNEOS.....	38
Sección 14.1. Comunicaciones.	38
Sección 14.2. Modificaciones y Renuncia.....	38
Sección 14.3. Gastos.....	39
Sección 14.4. Anexos.....	39
Sección 14.5. Títulos.	39
Sección 14.6. Plazos.	39
Sección 14.7. Nulidad.....	39
Sección 14.8. Acuerdo Completo.	39
Sección 14.9. Anuncios Públicos.....	40
Sección 14.10. Ejemplares.....	40

ANEXOS

ANEXO 1	Accionistas Chile
ANEXO 2	Accionistas Colombia
ANEXO 3	Accionistas Perú
ANEXO 4	Acuerdo de Adhesión
ANEXO 5	Organigrama Corporativo
ANEXO 6	Constitución Holding Chilena
ANEXO 7	Términos de Intercambio
ANEXO 8	Contrato de Suscripción de Acciones
ANEXO 9	Estatuto Holding Regional
ANEXO 10	Dirección de Comunicaciones

ACUERDO MARCO DE INTEGRACIÓN

Este Acuerdo Marco de Integración (el “Acuerdo”) se celebra el [___], de 2022, entre:

- I. Los accionistas de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, listados e identificados en el **Anexo 1** de este Acuerdo (cada uno el “Accionista Chile” y todos ellos conjuntamente, los “Accionistas Chile”) los cuales para efectos de este Acuerdo serán una única Parte.
- II. Los accionistas de Bolsa de Valores de Colombia S.A. listados e identificados en el **Anexo 2** de este Acuerdo (cada uno el “Accionista Colombia” y todos ellos conjuntamente, los “Accionistas Colombia”) los cuales para efectos de este Acuerdo serán una única Parte.
- III. Los accionistas de Grupo BVL S.A.A., listados e identificados en el **Anexo 3** de este Acuerdo (cada uno el “Accionista Perú” y todos ellos conjuntamente, los “Accionistas Perú”) los cuales para efectos de este Acuerdo serán una única Parte.

Este Acuerdo se celebra con las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, sociedad anónima especial constituida en Chile, con rol único tributario número 90.249.000-0 (“BCS”), tiene por objeto proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en los lugares que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y las demás actividades que puedan realizar en conformidad a la Ley de la República de Chile (el “Negocio Bursátil Chile”). Por su parte, BCS mantiene las siguientes participaciones en las siguientes sociedades (“Sociedades Participadas Chile”): (i) Depósito Central de Valores S.A., Depósito Central de Valores (“DCV”), rol único tributario número 96.666.140-2, en la cual la BCS es dueño del 23% del capital accionario; y (ii) CCLV, Contraparte Central S.A. (“CCLV”), rol único tributario número 96.572.920-8, en la cual BCS es dueño del 97,58% del capital accionario.
2. Que la Bolsa de Valores Colombia S.A., sociedad anónima, con NIT número 830.085.426-1 (“BVC”) tiene por objeto, entre otros, (i) el fomento de los mercados de capitales, valores, operaciones con derivados, productos estructurados y divisas, así como la participación en ellos de conformidad con las Leyes de la República de Colombia; (ii) la organización, reglamentación y explotación de los establecimientos mercantiles y sistemas electrónicos destinados a la negociación y al registro de toda clase de valores, divisas, operaciones con derivados, productos estructurados y demás bienes susceptibles de ser transados conforme a las Leyes que regulan el mercado de

capitales de la República de Colombia; y (iii) la administración de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación, de sistemas centralizados de operaciones y de información para transacciones en los términos y con los requisitos que señale la autoridad y las normas pertinentes. Por su parte, BVC mantiene las siguientes participaciones en las siguientes sociedades ("Sociedades Participadas Colombia"):

- (i) Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. ("DECEVAL"), con NIT número 800.182.091-2, en la cual la BVC es Beneficiario Real del 100% del capital accionario;
- (ii) Precia Proveedor de Precios para Valorización S.A., con NIT número 900.409.363-0 ("PRECIA"), en la cual BVC es Beneficiario Real del 100% del capital accionario;
- (iii) Invesbolsa S.A.S. con NIT número 900.345.978-3 ("INVESBOLSA"), Inverbvc S.A.S. con NIT. 901.138.109-6 ("INVERBVC"), BVC Plus S.A.S con NIT. 901.138.104-1 ("BVC PLUS") y BVC Pro S.A.S. con NIT. 901.138.100-0 ("BVC PRO") en cada una de las cuales BVC detenta el 100% del capital accionario;
- (iv) Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("CRCC"), con NIT número 900.182.389-4, en la cual BVC es Beneficiario Real del 57.2% del capital accionario;
- (v) Derivex S.A., con NIT número 900.363.968-6, en la cual BVC es Beneficiario Real del 40.48% del capital accionario;
- (vii) XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., con NIT número 900.042.857-1, en la cual BVC detenta el 0,07% del capital accionario;
- (viii) SET-ICAP FX S.A., con NIT número 830.115.054-3, en la cual BVC es el Beneficiario Real del 50% del capital accionario; y
- (ix) SET-ICAP Securities S.A., con NIT número 830.045.351-5, en la cual BVC es el Beneficiario Real del 50% del capital accionario.

3. Que Grupo BVL S.A.A., sociedad anónima abierta, con registro único de contribuyente 20100055661 ("Grupo BVL" y conjuntamente con BCS y BVC, las "Bolsas"), tiene por objeto dedicarse a efectuar inversiones en el capital de otras sociedades, sean del Perú o del extranjero, recibiendo a cambio de dichas inversiones una participación en el capital social, consistente en acciones o participaciones, según corresponda. Por su parte, Grupo BVL mantiene las siguientes participaciones en las siguientes sociedades ("Sociedades Participadas Perú" y conjuntamente con las Sociedades Participadas Chile y Sociedades Participadas Colombia, las "Sociedades Participadas"): (i) Bolsa de Valores de Lima S.A., sociedad anónima, con registro único de contribuyente 20607835544 ("BVL"), cuyo objeto es facilitar la negociación de valores, proveyendo servicios, sistemas y mecanismos para la intermediación transparente de valores de oferta pública, instrumentos derivados e instrumentos que no sean objeto de emisión masiva y se negocien en mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa que lleva a cabo la BVL, en la cual Grupo BVL mantiene el 99,9999% del capital accionario; (ii) CAVALI S.A. I.C.L.V. ("CAVALI"), con registro único de contribuyente número 20346669625, en la cual Grupo BVL mantiene el 97,32% del capital accionario; (iii) Grupo BVL Soluciones Digitales S.A.C., con registro único de contribuyente número 20606129620, en la cual Grupo BVL mantiene el 99,9997% del capital accionario ("Grupo BVL Soluciones"); (iv) Datos Técnicos S.A., con registro único de contribuyente número 20336260702, en la cual Grupo BVL mantiene el 50% del capital accionario; (v) Consultorías VALUEX S.A.C., con registro único de contribuyente número 20602078311, en la cual Grupo BVL detenta el 99,999% del

capital accionario (“VALUEX”); (vi) Entidad de Depósitos de Bolivia S.A. en la cual CAVALI ostenta el 27,23% y (vii) Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., con RUT N° 99.575.550-5, en la cual Grupo BVL ostenta el 10%.

4. Que, durante el mes de diciembre de 2019, los directorios de BCS, BVC y Grupo BVL analizaron el estudio preliminar acerca de la posible viabilidad jurídica y potenciales caminos que permitirían avanzar en un eventual futuro proceso de integración corporativa de las infraestructuras y/o servicios de las tres entidades. Asimismo, los directorios de BCS, BVC y BVL acordaron conformar una comisión integrada por tres directores, los gerentes generales de BCS y Grupo BVL y el Presidente de BVC, con el objeto de hacer un seguimiento coordinado a los avances del mencionado proceso de estudio y análisis y según los avances que se alcanzaren, los directorios de las Bolsas adoptarían en su oportunidad las decisiones requeridas en relación con la eventual materialización de la referida integración.
5. Que en el desarrollo del proceso de integración, los directorios de BCS, BVC y Grupo BVL tuvieron en consideración diversos estudios contratados con asesores y consultores especializados, cuyas conclusiones y resúmenes se contienen en los Documentos Fundantes puestos a disposición de los accionistas.
6. Que con fecha 29 de noviembre de 2021, el directorio de la BCS, con fecha 26 de noviembre de 2021, el directorio de Grupo BVL y con fecha 29 de noviembre de 2021, el consejo directivo de la BVC, han aprobado seguir adelante con el proceso de integración y construcción de un mercado único para los actores de los mercados de la BVC, del Grupo BVL y de la BCS al que puedan acceder en igualdad de condiciones y por tanto negociar y liquidar los valores registrados en los tres países, a través de una única plataforma de negociación y cumplirlos a través de un sistema de compensación y liquidación (la “Integración”).
7. Que con fecha 26 de enero de 2022 la junta de accionistas de la BCS y con fecha 1 de febrero de 2022, la asamblea de accionistas de BVC y la junta de accionistas de Grupo BVL han encontrado beneficio en la Integración de las Bolsas y, en consecuencia, han otorgado su respaldo a la Integración y han instruido a los directorios de las Bolsas que desarrollen las acciones y actos corporativos que sean necesarios para la materialización de la Integración de las Bolsas (las “Juntas de la Integración”).

AHORA, POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.1. Definiciones

Para efectos de este Acuerdo, los siguientes términos, cuando se utilicen con mayúscula

inicial, tendrán el significado que se les asigna en esta Sección.

“Acciones” tiene el significado asignado en la Sección 2.3.

“Acciones de la Constitución” tiene el significado asignado en la Sección 3.1(iii).

“Acciones Legales” tiene el significado asignado en la Sección 3.4(iii).

“Accionistas Adherentes” tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

“Accionistas Adherentes Chile” tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

“Accionistas Adherentes Colombia” tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

“Accionistas Adherentes Perú” tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

“Accionista Chile” y “Accionistas Chile” tiene el significado asignado en el Preámbulo.

“Accionista Colombia” y “Accionistas Colombia” tiene el significado asignado en el Preámbulo.

“Accionista Perú” y “Accionistas Perú” tiene el significado asignado en el Preámbulo.

“Actividades de Perfeccionamiento de la Integración” tiene el significado asignado en la Sección 4.2.

“Acuerdo” tiene el significado asignado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación de Libre Competencia” tiene el significado asignado en la Sección 3.4(ii).

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad o entidad nacional, departamental, municipal, distrital o de cualquier otra índole, nacional, extranjera o supranacional o cualquier corte, tribunal, árbitro o juez con competencia legal o reglamentaria de conformidad con las normas de derecho público aplicables, lo cual incluye cámaras de comercio o entidades similares encargadas del registro de los actos mercantiles.

“BCS” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Beneficiario Real” significa cualquier persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una sociedad, o pueda llegar a tener respecto de ésta, ya sea por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, o por el ejercicio de cualquier tipo de instrumento o derecho, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de designar a la mayor parte de los miembros del directorio de una sociedad, o de dirigir, orientar y/o controlar la elección de éstos, o que tenga poder de decisión en los acuerdos financieros,

operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de dicha sociedad. Adicionalmente, conforman un mismo beneficiario final los cónyuges o convivientes civiles y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

“Bolsas” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“BVC” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“BVC PLUS” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“BVC PRO” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“BVL” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“CAVALI” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“CCLV” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Cierre” tiene el significado asignado en la Sección 4.1.

“CMF” significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile.

“Condiciones Precedentes” tiene el significado asignado en la Sección 3.4.

“Contrato de Suscripción de Acciones” tiene el significado asignado en la Sección 4.2(i).

“Controversias” tiene el significado asignado en la Sección 11.1.

“Constitución Holding Chilena” tiene el significado asignado en la Sección 3.1(iii).

“CRCC” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“DCV” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“DECEVAL” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Declaraciones” tiene el significado asignado en la Sección 9.11.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto de (i) sábados, (ii) domingos, (iii) feriados en Chile, Colombia o en Perú, o (iv) cualquier día en el cual los establecimientos bancarios y las bolsas de valores estén autorizados para permanecer cerrados al público en Colombia, Perú o Chile.

“División de la BCS” tiene el significado asignado en la Sección 3.1(i).

“DL 211” Decreto Ley N° 211 de 1973 que fija normas para la defensa de la libre competencia en Chile, publicado en el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1973 y su versión refundida, sistematizada y coordinada fijada por el Decreto Supremo N° 511 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 27 de octubre de 1980; incluyendo sus modificaciones.

“Documentos de la Integración” significa el presente Acuerdo, la División de la BCS, la Constitución Holding Chilena y los Contratos de Suscripción de Acciones.

“Documentos Fundantes” significa los siguientes documentos puestos a disposición de los Accionistas en las Juntas de la Integración: (i) Informe de Deloitte respecto del proceso de Debida Diligencia realizado respecto de las tres Bolsas y algunas Sociedades Participadas, (ii) Informe de la valorización de las Bolsas y algunas Sociedades Participadas y definición de la relación de intercambio elaborado por Rothschild; (iii) la *fairness opinion* respecto de la relación de intercambio, contratada en la BVC y Grupo BVL; (iv) Informe de Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría sobre la localización de la Holding Regional; (v) Informe de Bain & Co. sobre la estructura del proceso de integración, (vi) Caso de negocio (proyecto de integración), y (vii) este Acuerdo y sus Anexos.

“Efecto Material Adverso” significa cualquier evento, hecho, circunstancia, condición o cambio (i) que tenga o se pueda esperar razonablemente que tenga, individualmente o en conjunto, un efecto adverso relevante, material y significativo en el negocio, operaciones o activos de cualquiera de las Bolsas o sus respectivas Sociedades Participadas, o en su condición (financiera o de otro tipo) de largo plazo, o impida u obstaculice de manera grave el curso ordinario de sus negocios, en cada caso considerando a cada Bolsa y sus respectivas Sociedades Participadas como un todo; o (ii) que impida la celebración de los actos y contratos o la ejecución de los demás actos del Itinerario de Ejecución y el Perfeccionamiento de la Integración; sin embargo, no se considerará un Efecto Material Adverso: (i) cualquier cambio en las condiciones financieras o políticas en Colombia, Perú y Chile o la economía mundial o sus mercados de valores o de divisas; (ii) cualquier cambio que afecte de manera general los mercados en que operan las Bolsas o sus respectivas Sociedades Participadas; (iii) cualquier hecho o circunstancia que ya es de conocimiento de las Partes a la Fecha de Inicio de Vigencia; (iv) el efecto de cambios en las normas de contabilidad; (v); cualquier cambio o circunstancia resultante del brote o empeoramiento de las actuales o futuras epidemias, pandemias o enfermedades, o crisis de salud pública similares; (vi) la ocurrencia, escalada, estallido o empeoramiento de cualquier acción policial, acto de sabotaje, vandalismo, terrorismo o acción delictual, declaración de estados de excepción y la existencia o escalamiento de otros estados de conmoción interna y externa; (vii) cualquier acción u omisión consistente con los términos de este Acuerdo para perfeccionar las transacciones contempladas en este Acuerdo o en los Documentos de Integración; o (viii) cualquier cambio derivado de la negociación o el anuncio del presente Acuerdo o el anuncio, la ejecución o el perfeccionamiento de la Integración.

“EOSF” significa Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia.

“Fecha del Acto de Suscripción” significa la fecha en la que se cumpla la condición

suspensiva consistente en que la administración de la Holding Chilena reciba Contratos de Suscripción de Acciones firmados que representen el aporte de al menos el 50% más una acción con derecho a voto de cada una de las Bolsas.

“Fecha de Firma” significa la fecha de firma de cada una de las Partes de este Acuerdo.

“Fecha de Inicio de Vigencia” significa la fecha en la que el presente Acuerdo haya sido firmado por (a) un número de Accionistas Chile y Accionistas Adherentes Chile que sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital social de la BCS con derecho a voto, (b) un número de Accionistas Colombia y Accionistas Adherentes Colombia que sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital social de la BVC con derecho a voto, y (c) un número de Accionistas Perú y Accionistas Adherentes Perú que sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital social de la BVL con derecho a voto; en el entendido que si los accionistas firman en distintas fechas, la Fecha de Inicio de Vigencia será la fecha en la que firma el último de los accionistas que permita alcanzar el referido porcentaje en todas las Bolsas.

“Fecha de Perfeccionamiento de la Integración” tiene el significado asignado en la Sección 4.1.

“Fecha de Término” tiene el significado asignado en la Sección 3.4.

“Filiales” significa respecto de Chile, CCLV, respecto de Perú, BVL, CAVALI, Grupo BVL Soluciones y VALUEX y respecto de Colombia, DECEVAL, CRCC, PRECIA, INVESBOLSA, INVERBVC, BVC PLUS y BVC PRO.

“FNE” significa Fiscalía Nacional Económica de Chile.

“Fusión” tiene el significado asignado en la Sección 4.2(iv).

“Gravámenes”: significa toda hipoteca, prenda, usufructo, arrendamiento, prohibición, embargo, promesa de venta, acción resolutoria respecto de bienes inmuebles, derechos a favor de terceros, limitaciones al dominio, derechos de retención, prohibiciones, interdicciones y litigios que afecte algún bien.

“Grupo BVL” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Grupo BVL Soluciones” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Holding Chilena” significa la sociedad que se constituirá conforme a la Constitución Holding Chilena según se dispone en la Sección 3.1(iii).

“Holding Regional” tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

“Inicio de Operaciones” tiene el significado asignado en la Sección 6.2(ii).

“Integración” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Itinerario de Ejecución” tiene el significado asignado en la Cláusula III.

“INVERBVC” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“INVESBOLSA” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Juntas de la Integración” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Ley” significa las leyes, decretos, ordenanzas, normas, órdenes, o regulaciones de nivel nacional, departamental, municipal y/o distrital, o de cualquier otro nivel, incluyendo cualquier regulación expedida por una Autoridad Gubernamental.

“Ley Aplicable” significa cualquier Ley aplicable a la respectiva Parte o Bolsa.

“Materialización de la Fusión” tiene el significado asignado en la Sección 4.2(iv).

“Mejores Esfuerzos” significa actuar diligentemente, de manera oportuna, informada y de buena fe en orden a realizar todas las gestiones y actuaciones que sean razonables con el objeto de obtener un resultado que no está bajo el completo control de la Parte o Bolsa respectiva, pero sin que ello implique la obligación de asegurar u obtener dicho resultado.

“Negocio Bursátil Chile” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Notificación de Cierre” tiene el significado asignado en la Sección 4.1.

“Notificación de la Operación” tiene el significado asignado en la Sección 3.1(iv)2.

“Nueva Sociedad de la División” tiene el significado asignado en la Sección 3.1(i).

“OPA” significa una oferta pública de adquisición de acciones.

“OPA de Desliste” tiene el significado asignado en la Sección 4.3(xiv).

“OPA Sobreviniente” tiene el significado asignado en la Sección 4.3(xiii).

“Parte” o “Partes” tiene el significado asignado en el Preámbulo de este Acuerdo.

“Perfeccionamiento de la Integración” tiene el significado asignado en la Sección 4.1.

“Período de Ejecución” tiene el significado asignado en la Sección 3.4.

“Persona” significa cualquier individuo, persona jurídica, patrimonio autónomo, corporación, asociación, sociedad de hecho, *joint venture*, consorcio, fideicomiso u otra entidad u organización capaz de ser receptora de derechos u obligaciones, con o sin personalidad jurídica, incluyendo cualquier Autoridad Gubernamental y, en general, cualquier entidad que sea considerada como, o asimilada a, una persona natural o jurídica de conformidad con la Ley Aplicable.

“PRECIA” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Reglamento de la CCI” tiene el significado asignado en la Sección 11.1.

“Reglamento de Notificación” tiene el significado asignado en la Sección 3.1(iv)2.i.

“Reglamento de Sociedades Anónimas” significa el Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda de la República de Chile.

“SFC” significa Superintendencia Financiera de Colombia.

“SMV” significa Superintendencia de Mercado de Valores de Perú.

“Sociedades Participadas” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Sociedades Participadas Chile” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Sociedades Participadas Colombia” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Sociedades Participadas Perú” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

“Transacción Alternativa” tiene el significado asignado en la Sección 9.1 de este Acuerdo.

“VALUEX” tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Acuerdo.

Sección 1.2. Interpretación.

(i) Las palabras que se usen con mayúscula inicial en este Acuerdo o en cualquier Anexo o documento emitido o entregado de conformidad con este Acuerdo tendrán el significado asignado a dichos términos en este Acuerdo, incluyendo en la Sección 1.1 anterior.

(ii) Los títulos de las Cláusulas y de las Secciones de este Acuerdo se incluyen con fines de referencia y de simple conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del contenido de cada una de las respectivas Cláusulas o

Secciones.

- (iii) Las palabras en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular.
- (iv) Una referencia a un género incluye la referencia al otro género.
- (v) Cuando las expresiones “incluye”, “incluyendo” o “en particular”, son utilizadas en este Acuerdo, se considerará que están seguidas de las palabras “sin limitación”.
- (vi) “Escribir” o “por escrito” y términos similares, se refiere a un documento escrito debidamente firmado por el representante autorizado de la Persona que emite el documento (incluyendo medios y firmas digitales).
- (vii) Una referencia a una “Cláusula”, “Sección” o “Anexo” es una referencia a una cláusula, sección o a un anexo de este Acuerdo, a menos que el contexto claramente determine algo diferente.
- (viii) Los Anexos de este Acuerdo se entenderán como parte integral del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contradicciones entre lo previsto en este Acuerdo y cualquiera de sus Anexos, prevalecerá lo estipulado en el Acuerdo.
- (ix) Una referencia a una Persona se entiende como una referencia a cualquier sucesor o cesionario autorizado de dicha Persona, salvo en la medida en que en este Acuerdo se estipule expresamente algo distinto.
- (x) Las referencias a Leyes Aplicables incluyen todas las adiciones, extensiones, modificaciones y/o remplazos que éstas tengan de tiempo en tiempo, y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de las mismas.
- (xi) Una referencia a un acuerdo, documento o instrumento incluye cualquier anexo, modificación o adenda al mismo.
- (xii) Cada una de las Partes declara que ha estado suficientemente asesorada en relación con las estipulaciones, el alcance y los efectos de este Acuerdo y que ninguna de sus cláusulas ha sido extendida o dictada por alguna de las Partes. En el evento de surgir una ambigüedad o duda sobre la intención o interpretación de este Acuerdo se tendrá en cuenta que el mismo ha sido redactado conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de prueba se generará a favor o en contra de ninguna Parte por ser el autor de una cualquiera de las previsiones de este Acuerdo.
- (xiii) A excepción de los términos contables contenidos en las Cláusulas VIII de este Acuerdo, todos los términos contables que no se encuentren específicamente definidos en este Acuerdo deberán ser interpretados de acuerdo con la Ley de la República de Chile. En caso de tratarse de las declaraciones y garantías contenidas en las Cláusulas VIII de este Acuerdo, todos los términos contables que no se encuentren específicamente definidos en este Acuerdo deberán ser interpretados de acuerdo con las respectivas Leyes Aplicables.

(xiv) Las expresiones “desde” o “hasta” cualquier fecha, significan “desde e incluyendo” o “hasta e incluyendo”.

(xv) Salvo que expresamente se disponga lo contrario en este Acuerdo, cualquier referencia a la Holding Chilena hecha en este Acuerdo en cuanto a su constitución, su participación en la Fusión y la suscripción de sus acciones, se entenderá hecha, *mutatis mutandis*, a cualquier sociedad constituida de conformidad con lo previsto en la Sección 3.2(iii)(Y) de este Acuerdo, de ser el caso.

CLÁUSULA II. OBJETO DEL ACUERDO Y DESCRIPCIÓN ESTRUCTURA DE LA INTEGRACIÓN

Sección 2.1. Objeto del Acuerdo.

Por medio del presente Acuerdo, las Partes contraen diversas obligaciones destinadas a que, a través de los actos jurídicos que se señalan en el presente Acuerdo, se perfeccione la Integración y, con posterioridad al Cierre, se fusionen la Holding Chilena y la Nueva Sociedad de la División de modo que la sociedad continuadora se convierta en la sociedad matriz de BCS, BVC y Grupo BVL (la “Holding Regional”). Para dichos efectos, la Holding Chilena será constituida con un capital estatutario suficiente y que permitirá su pago mediante el aporte en especie de acciones de las Bolsas las cuales serán valorizadas en el acto mismo de la constitución de la Holding Chilena, en los términos que se detallan en la Cláusula III, de manera que las Partes puedan suscribir acciones de primera emisión de la Holding Chilena y paguen dichas acciones en la Holding Chilena mediante la entrega y canje de sus respectivas acciones en la BCS, BVC y Grupo BVL, según corresponda.

Las Partes han acordado proceder con la Integración fundamentalmente de acuerdo al Itinerario de Ejecución y el Perfeccionamiento de la Integración según se detalla en las Cláusulas III y IV siguientes.

Sección 2.2. Adhesión al Acuerdo.

Podrán adherirse al presente Acuerdo otros accionistas de BCS que no fueren Accionistas Chile (“Accionistas Adherentes Chile”), otros accionistas de BVC que no fueren Accionistas Colombia (“Accionistas Adherentes Colombia”), así como otros accionistas de Grupo BVL que no fueren Accionistas Perú (“Accionistas Adherentes Perú” y conjuntamente con los Accionistas Adherentes Chile y Accionistas Adherentes Colombia, en adelante los “Accionistas Adherentes”). Los Accionistas Adherentes deberán adherirse a más tardar en la fecha de firma de sus respectivos Contratos de Suscripción de Acciones, en cuyo caso deberán suscribir un instrumento de adhesión en los términos del **Anexo 4**.

Sección 2.3. Estructura jurídica luego de la Integración.

Una vez implementada la Integración según lo descrito en las Cláusulas III y IV siguientes,

la Holding Regional, será titular (i) de las acciones de propiedad de las Partes en la BCS, BVC y Grupo BVL, respectivamente (las “Acciones”), y (ii) los activos y pasivos que hayan sido asignados a la Nueva Sociedad de la División.

Se adjunta como **Anexo 5** un organigrama que describe la estructura corporativa resultante luego de la implementación de la Integración.

CLÁUSULA III. ITINERARIO GENERAL DE EJECUCIÓN DE LA INTEGRACIÓN

Con el propósito de estructurar la Integración en la forma descrita en la presente Cláusula III, las Partes acuerdan el itinerario de ejecución que se desarrollará durante el Período de Ejecución y hasta la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración de conformidad con lo establecido en la Cláusula IV siguiente (el “Itinerario de Ejecución”) y que respecto de las actividades del Itinerario de Ejecución realizarán sus Mejores Esfuerzos para materializar cada una de ellas.

Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá proponer modificaciones al Itinerario de Ejecución y a los actos preparatorios del Cierre que el mismo contempla, con el objeto de estructurar la Integración y permitir su perfeccionamiento y ejecución exitosa, o en caso que alguna Autoridad Gubernamental así lo requiriera, siempre que ello no imponga costos adicionales relevantes para las otras Partes, y en todo caso habiendo sido acordado y entendido que las otras Partes pueden rechazar cualquiera de esas propuestas recibidas con causa justificada.

Sección 3.1. Actos Preparatorios del Cierre en Chile.

Antes de la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración y durante el Período de Ejecución, las Partes ejecutarán, o causarán que las Bolsas ejecuten, de conformidad con el Itinerario de Ejecución las siguientes acciones, actos y contratos, todos los cuales deberán llevarse a cabo en términos sustancialmente similares a los señalados a continuación:

(i) División de la BCS. En una junta extraordinaria de accionistas de la BCS, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile asistirán a la respectiva junta de accionistas y votarán a favor de la división de BCS en dos sociedades, una continuadora de la BCS que mantendrá el Negocio Bursátil Chile y una nueva sociedad a la que serán asignados los activos y pasivos no relacionados con el Negocio Bursátil Chile (la “División de la BCS”). El acuerdo de División de la BCS dará derecho a retiro a los accionistas disidentes, el cual no podrá ser ejercido en ningún caso por los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile. De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el acuerdo de División de la BCS será adoptado sujeto a la condición de que accionistas disidentes que representen más del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto de la BCS no ejerzan el derecho a retiro. De ejercerse dicho derecho por accionistas disidentes que representen más del referido 10%, el acuerdo de División de la BCS quedará sin efecto y, para todos los efectos a que haya lugar, en especial para efectos de la Cláusula 3.4(i), se entenderá no haberse perfeccionado ni materializado la División de

la BCS.

En el estatuto de la nueva sociedad resultante de la División de la BCS (la “Nueva Sociedad de la División”) se contendrán las estipulaciones que sean necesarias para (a) que dicha sociedad pueda constituirse como sociedad anónima abierta, y (b) que tanto la sociedad como sus acciones puedan ser inscritas en el Registro de Valores de la CMF. En el evento que la División de la BCS sea aprobada en la referida junta de accionistas de la BCS por el quórum de las tres cuartas partes de las acciones de la BCS emitidas con derecho a voto, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile, se obligan a efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener de la CMF la aprobación de la División de la BCS y el registro de la Nueva Sociedad de la División y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF. Adicionalmente, la Nueva Sociedad de la División deberá inscribir sus acciones en el DCV Registros S.A. y la BCS.

(ii) Modificación de estatutos de BCS. En la misma junta extraordinaria de accionistas que acuerde la División de la BCS, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile votarán a favor de la modificación del artículo 9 del estatuto social de la BCS en virtud de la cual deberá eliminarse, con efecto sólo a partir de la fecha de Materialización de la Fusión, la restricción contenida en el literal (ii) que señala: “(ii) *más del 25% de la propiedad de la sociedad, en caso que dicha persona no corresponda a un corredor de bolsa*”. Dicha modificación estatutaria deberá ser presentada por la BCS ante la CMF junto con la solicitud de aprobación de la División de la BCS y los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener su aprobación.

(iii) Constitución de Holding Chilena. Los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile constituirán una sociedad anónima abierta en términos sustancialmente similares a los adjuntos en el **Anexo 6** (la “Constitución Holding Chilena”) de manera de incluir ciertos requerimientos de gobierno corporativo acordados por las Partes que se detallan en la Cláusula VI más adelante y especialmente para establecer la prohibición de que ningún Beneficiario Real de esta sociedad tenga más del 10% del capital accionario de la misma. Adicionalmente, en la Constitución Holding Chilena, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile acordarán un monto de capital y número de acciones suficiente para permitir la suscripción posterior de dichas acciones (las “Acciones de la Constitución”) por cada una de las Partes en la oportunidad que se detalla en la Sección 4.2(i) y aprobarán en el estatuto de la misma Holding Chilena la obligación de pagar las Acciones de la Constitución mediante el aporte en especie de las Acciones o de cualquier otra forma prevista en este Acuerdo, las cuales se encontrarán desde ya valorizadas en el acto de Constitución Holding Chilena.

La Holding Chilena deberá requerir ante la CMF el registro de la sociedad y de las Acciones de la Constitución en el Registro de Valores de la CMF, y los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener su aprobación. Para dichos efectos, en caso de ser requerido por la CMF, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile firmarán los Contratos de Suscripción de Acciones en términos del **Anexo 8** de acuerdo con los valores que se contemplan en el **Anexo 7** con

anterioridad a la Notificación de Cierre. Adicionalmente, en caso de ser requerido por la CMF, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán realizar el pago en dinero de parte de sus acciones suscritas mediante el aporte nominal mínimo que permita alcanzar un capital social pagado de 1.000.000 de pesos chilenos, debiendo pagar proporcionalmente cada uno de los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile, según el número de acciones suscritas. Adicionalmente, la Holding Chilena deberá inscribir sus acciones en el DCV Registros S.A. y la BCS.

(iv) Autorizaciones regulatorias. Además de las autorizaciones mencionadas en los literales (i), (ii) y (iii) precedentes, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener las siguientes autorizaciones:

1. Autorización cambio de titularidad de acciones de CCLV: Producto de la División de la BCS, las acciones de CCLV de propiedad de la BCS pasarán a ser de propiedad directa de la Nueva Sociedad de la División, y luego de la Fusión, de la Holding Regional. Al respecto, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros de Chile, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener la autorización de la CMF de la adquisición de una participación superior al 10% de las acciones emitidas con derecho a voto de la CCLV.
2. Autorización FNE: La Integración objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a la FNE, de conformidad a lo establecido en el Título IV, del DL 211 (la “Notificación de la Operación”) y en la forma que finalmente la FNE lo disponga atendida la pluralidad de Partes, así como se deberán obtener la Aprobación de Libre Competencia (según este término se define más adelante) para la celebración de este Contrato.
 - i. Notificación. La Notificación de la Operación deberá ser efectuada tan pronto como sea posible, considerando una notificación completa, pero no más allá de 45 Días Hábiles a partir de la fecha de este Acuerdo. Para este efecto, se proveerá a la FNE toda la información requerida en el Decreto N° 41, de fecha 7 de mayo de 2021, publicado por el Ministerio de Economía de Chile, que contiene el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración (el “Reglamento de Notificación”), como, asimismo, toda información adicional que sea requerida por la FNE en el marco del Reglamento de Notificación y que las Partes puedan razonablemente presentar a la FNE, para que la FNE considere completa la Notificación de la Operación. Esta información será proporcionada directamente a los asesores legales externos encargados de la Notificación de la Operación, quienes deberán mantener la información

comercialmente sensible bajo estricta reserva, sin que dicha información pueda ser puesta en conocimiento de las otras Partes (ni de otros abogados o asesores que no estén involucrados directamente en la preparación y tramitación de la Notificación de la Operación) sin autorización previa y por escrito de la Parte que la proporcionó.

- ii. Deber de cooperación. En el proceso de autorización, deberán realizarse los Mejores Esfuerzos en la preparación de la información y documentación a ser presentada ante la FNE como parte de la Notificación de la Operación, entregándole a los asesores legales externos, toda aquella información que sea razonablemente necesaria para preparar dicha notificación de la manera más conveniente y eficiente posible. A este efecto, se deberá: (w) colaborar y realizarse los Mejores Esfuerzos durante los procedimientos de Notificación de la Operación; (x) informar de cualquier información, citación, notificación, requerimiento de información o cualquier comunicación dirigida a la FNE o por esta última, en relación a la Notificación de la Operación y del hecho de que se haya dado respuesta a los requerimientos de información de la FNE (en el entendido que las Partes podrán acceder al contenido de las respuestas, pero éstas podrán encontrarse tachadas a fin de cumplir con derechos relacionados al secreto profesional o por requerirse su confidencialidad); e (y) coordinar la participación y asistencia a reuniones, discusiones, negociaciones o cualquier comunicación o presentación ante la FNE en relación a aspectos de fondo de la Notificación de la Operación (siempre y cuando sea permitido por la FNE y razonable hacerlo).
- iii. Liderazgo del proceso. Sin perjuicio de la obligación y derecho de todas las Partes de participar y cooperar recíprocamente en los términos arriba descritos en todo lo relacionado con la preparación y presentación de la Notificación de la Operación y con la obtención de la Aprobación de Libre Competencia, el liderazgo de la preparación y presentación de la Notificación de la Operación y la obtención de la Aprobación de Libre Competencia será de cargo de la BCS. Con todo, se deja constancia que, ninguna de las Partes tendrá derecho a proponer medidas o remedios que puedan afectar a otra Parte, sin contar con el consentimiento previo de la Parte afectada, ni estará obligada a aceptar medidas que les afecten.
- iv. Costos. Los costos incurridos por las Partes en relación con la Notificación de la Operación serán de cargo de la Parte que incurra en aquellos.

Sección 3.2. Actos Preparatorios del Cierre en Colombia.

(i) Modificación mediante Decreto. Los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia realizarán sus Mejores Esfuerzos para causar que la BVC adelante las acciones de impulso tendientes a que el Gobierno Nacional de la República de Colombia expida un decreto que sus disposiciones tengan por efecto: (a) levantar las prohibiciones legales existentes a la Fecha de Inicio de Vigencia, de forma tal que la ejecución de este Acuerdo y los demás Documentos de la Integración no constituyan una violación de la Ley Aplicable en la República de Colombia en materia de participaciones en el capital social de una bolsa de valores, de una cámara de riesgo central de contraparte, o de un depósito centralizado de valores; y (b) habilitar que todas las entidades vigiladas por la SFC autorizadas para participar en el capital de una bolsa de valores en Colombia participen en el capital de la sociedad, nacional o extranjera, que controle una bolsa de valores en Colombia.

(ii) Modificación de estatutos BVC. Según sea necesario para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto mencionado en la Sección 3.2(i) anterior, en una asamblea de accionistas de la BVC, los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia votarán a favor de una modificación de los estatutos sociales de la BVC, de forma tal que dichos estatutos se ajusten a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, y que la ejecución de este Acuerdo y los demás Documentos de la Integración no constituyan una violación de los estatutos sociales de la BVC.

(iii) Autorizaciones de la SFC. (A) Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile causarán que la Holding Chilena radique ante la SFC la solicitud de autorización de negociación de las acciones de la BVC de las cuales son titulares los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia y su correspondiente adquisición por parte de la Holding Chilena como un aporte en especie; y (B) los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile causarán que la Holding Chilena radique ante la SFC una solicitud de autorización para adquirir la totalidad de las acciones de la BVC de las cuales son titulares los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia sin necesidad de adelantar una OPA. Solo en caso de que la SFC no autorice dicha adquisición sin que se requiera lanzar una OPA, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile: (X) causarán que la Holding Chilena radique ante la SFC la solicitud de autorización de una OPA por las acciones de la BVC, en los términos del Título 2 del Libro 15 de la Parte 6 del Decreto 2555 de 2010; o (Y) llevarán a cabo las actividades previstas en el numeral (iv) siguiente para efectos de que el referido aporte se lleva a cabo a la Holding Chilena y a una o más sociedades que serán constituidas por los respectivos Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia de conformidad con las leyes de la República de Chile en términos sustancialmente similares a los adjuntos en el **Anexo 6**, cuyas acciones se deberán inscribir en el DCV Registros S.A. y la BCS únicamente en la medida en que resulte indispensable para cumplir con la Integración y las demás disposiciones de este Acuerdo, respecto de las cuales dichos Accionistas Colombia y dichos Accionistas Adherentes Colombia serán accionistas en virtud de la suscripción derivada de dicho aporte según resulte necesario para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo y en la Ley Aplicable. Las solicitudes de autorización aquí previstas deberán cumplir con los requisitos de la Ley Aplicable. Los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán

efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener la aprobación de las solicitudes arriba referidas en los términos aquí previstos.

(iv) Autorización SFC aporte en especie. Respecto a las acciones de la BVC de las cuales son titulares los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia que sean transferidas a la Holding Chilena (u a otras sociedades de conformidad con lo previsto en el literal (Y) del numeral (iii) anterior, según corresponda) en virtud de un aporte en especie, con posterioridad a la radicación de la carta de solicitud de autorización de negociación de acciones de la BVC, según lo establecido en el artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y una vez obtenido el acto administrativo de no objeción frente a la negociación de acciones por parte de la SFC, los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia que, para el Perfeccionamiento de la Integración, deban realizar un traspaso de acciones de la BVC que represente más del 2% de las acciones en circulación de la BVC, deberán informar a la SFC sobre dicho traspaso. Para estos efectos, además de los documentos que la SFC llegue a requerir, los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia respectivos deberán adjuntar a la comunicación una copia de la escritura pública de la constitución, donde conste la autorización del aporte en especie, el avalúo de las acciones de la BVC y el número de acciones objeto de transferencia y realizar sus Mejores Esfuerzos para que se surta de manera satisfactoria dicho trámite ante la SFC.

(v) OPA. Respecto a las acciones de la BVC de las cuales son titulares los Accionistas Colombia y los Accionistas Adherentes Colombia en relación con las cuales se deba realizar una OPA, una vez que la misma sea autorizada por la SFC, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile causarán que la Holding Chilena lance dicha OPA, cumpliendo con los requisitos y trámites exigidos por la Ley Aplicable. Los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile deberán efectuar sus Mejores Esfuerzos para obtener la aprobación de la solicitud aquí referida en los términos aquí previstos.

Sección 3.3. Actos Preparatorios del Cierre en Perú.

(i) Aprobación SMV. Los Partes causarán que se realicen las siguientes solicitudes a la Superintendencia del Mercado de Valores:

- a. La BVL y CAVALI conjuntamente presentarán la solicitud de autorización de la Integración, de acuerdo con el artículo 4 de las Normas para la Integración, aprobadas por Resolución SMV N° 066-2020-SMV-02. Asimismo, Grupo BVL puede solicitar simultáneamente la aprobación de la modificación de su estatuto, de tal manera que la Holding Chilena pueda tener más del 10% del capital.
- b. En caso que el Perfeccionamiento de la Integración se lleve a cabo a través de una OPA previa, la Holding Chilena lanzará dicha OPA previa, cumpliendo con los requisitos y trámites exigidos por la normativa legal vigente en el Perú. En caso que el Perfeccionamiento de la Integración no se lleve a cabo a través de una OPA previa, la Holding Chilena presentará la solicitud de exoneración de la obligación de realizar la OPA posterior debidamente fundamentada en Grupo BVL, al amparo del artículo 10 del

Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF-94.1. La presentación de la presente solicitud se encuentra condicionada a la aprobación del literal a) anterior.

- c. La Holding Chilena presentará la solicitud de exoneración de la obligación de realizar la OPA posterior debidamente fundamentada en CAVALI, al amparo del artículo 10 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF-94.1. La presentación de la presente solicitud se encuentra condicionada a la aprobación del literal a) anterior.

Las respectivas Partes realizarán sus Mejores Esfuerzos para obtener las aprobaciones y exoneraciones aquí previstas.

- (ii) Modificación de estatuto de Grupo BVL. En el supuesto de que se haya aprobado la modificación de la Sección 3.3(i)(a), los Accionistas Perú y los Accionistas Adherentes Perú causarán que Grupo BVL formalice el acuerdo de modificación de su estatuto.

Sección 3.4. Condiciones Precedentes.

Las obligaciones de las Partes de perfeccionar la Integración estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas (en conjunto, las “Condiciones Precedentes”):

- (i) Que el perfeccionamiento y la materialización de los resultados y autorizaciones derivadas de todos los actos preparatorios consignados en las Cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 hubieren sido concluidos, a excepción de la Sección 3.3(i)(b) anterior, comprendiendo las autorizaciones regulatorias allí mencionadas.

- (ii) Que la FNE apruebe el Cierre, en forma pura y simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 letra a), 54 inciso final, 57 letra a) o 57 inciso penúltimo del DL 211) (la “Aprobación de Libre Competencia”).

- (iii) Que no exista una Ley, Acciones Legales, proceso o medida judicial o administrativa que esté dirigida a impedir, suspender, condicionar o declarar ilegal este Acuerdo o el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el mismo. “Acciones Legales” significa cualquier acción civil, administrativa o penal, u otro reclamo, demanda, arbitraje, solicitud de información, audiencia, requerimiento o auditoría; que involucre a cualquiera de las Bolsas, u otro procedimiento similar, cualquiera sea la sede o el procedimiento, ya sea judicial o administrativo, ante cualquier autoridad con capacidad de dictar sentencias, resoluciones o multas.

- (iv) Cada una de las declaraciones y garantías efectuadas y otorgadas por las Partes en este Acuerdo y en cualquier certificado entregado conforme al mismo, deberá ser verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales, en cada caso en y a contar de la Fecha de Firma

respecto de la Parte correspondiente, en y a contar de la Fecha de Inicio de Vigencia y en y a contar de la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración como si hubiera sido efectuada y otorgada en esa fecha (excepto respecto de aquellas declaraciones y garantías que se refieren expresamente a una fecha o época específica, las que deben ser verdaderas y correctas a esa fecha o época).

(v) Que no haya ocurrido un Efecto Material Adverso. Al respecto, la declaración de la ocurrencia del Efecto Material Adverso podrá ser requerida por cualquiera de las Partes, que en conjunto representen al menos el 30% de las Acciones del respectivo país.

(vi) Que concurran a la firma de los Contratos de Suscripción de Acciones (a) un número de Accionistas Chile y Accionistas Adherentes Chile que sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital social de la BCS con derecho a voto, (b) un número de Accionistas Colombia y Accionistas Adherentes Colombia que sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital social de la BVC con derecho a voto, y (c) un número de Accionistas Perú y Accionistas Adherentes Perú que sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital de la Grupo BVL con derecho a voto.

(vii) Que las Bolsas hayan cumplido los compromisos asumidos en relación con la Integración, especialmente aquellos que sean estipulados en el respectivo convenio a ser suscrito por las Bolsas en relación con la conducción del negocio de las Bolsas previo a la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración.

Las Partes acuerdan que cada una de las condiciones indicadas en los literales (i) a (vii) inclusive, se considerará fallida en caso de no cumplirse dentro de los 9 meses siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, prorrogable automáticamente hasta por 3 veces por períodos de 3 meses cada uno (la “Fecha de Término”), a menos que accionistas que representen a lo menos el 50% más una acción con derecho a voto por cada una de las Bolsas manifiesten por escrito su voluntad de ponerle término con a lo menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia original o de la prórroga en curso (el “Período de Ejecución”).

CLÁUSULA IV. PERFECCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN

Sección 4.1. Perfeccionamiento de la Integración.

El perfeccionamiento de la Integración (el “Perfeccionamiento de la Integración” o “Cierre”) tendrá lugar siempre que ocurra el cumplimiento de las Condiciones Precedentes y en todo caso en la fecha en la que se perfeccionen y materialicen dichos resultados respecto de la última de las Actividades de Perfeccionamiento de la Integración según el cronograma de dichas actividades a ser incluido en la Notificación de Cierre, salvo que las Partes prorroguen

o modifiquen dicha fecha de mutuo acuerdo (según la misma sea prorrogada o modificada de acuerdo con lo aquí previsto, la “Fecha de Perfeccionamiento de la Integración”), de conformidad con las reglas previstas al efecto en este Acuerdo. Se entenderá por “Notificación de Cierre” la comunicación que deberán enviar las Bolsas a las Partes informando acerca del cumplimiento de las Condiciones Precedentes e informando acerca de la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración estimada.

Sección 4.2. Actividades de Perfeccionamiento de la Integración.

Para el Perfeccionamiento de la Integración, las siguientes actividades (las “Actividades de Perfeccionamiento de la Integración”) deberán llevarse a cabo, además de aquellas otras contempladas en los Documentos de la Integración:

(i) Suscripción de las Acciones: El directorio de la Holding Chilena colocará las Acciones de la Constitución, las cuales podrán ser suscritas únicamente por las Partes. Al respecto, las Partes han acordado que los términos de intercambio en la colocación de las acciones a ser suscritas por las Partes, los que serán los indicados en el **Anexo 7**, los cuales han sido definidos con base en los cálculos adjuntos al mismo **Anexo 7** y quedarán reflejados en la Constitución Holding Chilena. En relación con esta actividad en la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile se obligan a procurar que el directorio de la Holding Regional respete los términos de intercambio incluidos en el **Anexo 7**.

Las Partes suscribirán las Acciones de la Constitución en los términos del contrato de suscripción de acciones que se adjunta como **Anexo 8** (el “Contrato de Suscripción de Acciones”), de manera de adquirir las acciones de la Holding Chilena emitidas en virtud de la Constitución Holding Chilena. Las Partes se obligan a firmar y enviar sus respectivos Contratos de Suscripción de Acciones a la administración de la Holding Chilena dentro de los 5 Días Hábiles siguientes de la Notificación de Cierre, de manera que la administración de la Holding Chilena pueda reunir dichos contratos, los cuales estarán sujetos a la condición suspensiva de que la administración de la Holding Chilena reciba Contratos de Suscripción de Acciones firmados que representen el aporte de al menos el 50% más una acción con derecho a voto de cada una de las Bolsas.

Se deja constancia (i) que la suscripción realizada en virtud de los Contratos de Suscripción de Acciones se encontrará sujeta a la condición resolutoria consistente en que no tenga lugar la Materialización de la Fusión, y (ii) que el pago del precio de suscripción de las acciones suscritas en virtud de los Contratos de Suscripción de Acciones quedará sujeto a la condición suspensiva de que tenga lugar la Materialización de la Fusión. Este pago se materializará mediante la transferencia en propiedad a la Holding Regional (continuadora o sucesora de la Holding Chilena) de las acciones de las Partes en cada una de las Bolsas, de acuerdo con la relación de canje y a los precios que se indican en el **Anexo 7**, y dando cumplimiento a las formalidades requeridas para la transferencia de acciones según las Leyes Aplicables a cada una de la BCS, BVC y Grupo BVL. Como consecuencia de este pago, se emitirán en favor de las Partes nuevos títulos desmaterializados de la Holding Regional.

(ii) Anotación: Anotación en el libro de registro de accionistas de la Holding Chilena

llevado por el DCV Registros S.A., de los accionistas que hubieren adquirido Acciones de la Constitución, y anotación en los respectivos registros de accionistas de BCS, BVC y Grupo BVL del cambio de titular de sus acciones.

(iii) Junta de Accionistas de la Holding Chilena: En la Fecha del Acto de Suscripción, los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile celebrarán una junta extraordinaria de accionistas en la Holding Chilena, de manera de designar a los nuevos miembros del directorio de la Holding Chilena.

(iv) Fusión de Holding Chilena y Nueva Sociedad de la División: Dentro de un plazo que no excederá de 45 Días Hábiles luego de la Fecha del Acto de Suscripción, las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Chilena, y los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile, en su calidad de accionistas de la Nueva Sociedad de la División, se obligan a asistir a las respectivas juntas extraordinarias de accionistas en la Holding Chilena y en la Nueva Sociedad de la División, y votar favorablemente la fusión de la Holding Chilena y la Nueva Sociedad de la División, resultando de dicha fusión, como sociedad continuadora, la Holding Regional (la “Fusión”). La Fusión quedará sujeta a la condición suspensiva y se entenderá materializada una vez que las acciones de primera emisión de la Holding Regional luego de la Fusión sean inscritas en el Registro de Valores de la CMF dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en la que se celebraron las respectivas juntas de accionistas de aprobación de la Fusión (la “Materialización de la Fusión”). Las Partes se obligan a causar que las Bolsas y sus directorios ejecuten todos los actos necesarios para preparar y materializar la Fusión. La Fusión deberá ser aprobada en términos tales que se respeten los términos de intercambio señalados en el **Anexo 7**, asumiendo que se aportarán el 100% de las acciones emitidas con derecho a voto de las Bolsas.

El acuerdo de Fusión dará derecho de retiro a los accionistas disidentes. Se deja constancia que las Partes no podrán ejercer en ningún caso el derecho a retiro que les asista como accionistas.

Las Partes dejan constancia, que según se indica en el párrafo precedente, las Partes negociarán de buena fe y considerando los objetivos tenidos en cuenta para la celebración de este Acuerdo, con el objeto de adecuarse a los requerimientos razonables de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, aquellos que se deriven de una estructuración más eficiente para las Partes o aquellos que recojan los acuerdos entre las Partes.

Para todos los efectos a que haya lugar, incluyendo para efectos de determinar si las condiciones relativas a la Materialización de la Fusión estipuladas en la Sección 4.2(i) se han cumplido o fallado, se deja expresa constancia que en caso de no reunirse el quorum suficiente en al menos dos juntas extraordinarias de accionistas de la Nueva Sociedad de la División sucesivas para aprobar la Fusión en los términos de esta Sección 4.2(iv) o de no inscribirse las acciones de primera emisión de la Holding Regional luego de la Fusión en el Registro de Valores de la CMF dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en la que se celebraron las respectivas juntas de accionistas de aprobación de la Fusión, se

entenderá (i) que la condición resolutoria de los Contratos de Suscripción se ha verificado y por tanto dichos contratos quedarán sin efecto alguno y (ii) que la condición suspensiva del pago del precio de suscripción ha fallado. Por su parte, las actividades que se detallan en el numeral (v) y siguientes tampoco deberán llevarse a cabo, ni tampoco aquellas comprendidas en los numerales (i) a (iv) si estas aún no se hubieren iniciado.

De ser el caso, en cualquiera de las jurisdicciones, las actividades contempladas en el acápite (i), en la máxima medida permitida por la Ley Aplicable, podrán llevarse a cabo a través de una OPA, siempre que se cumpla con la condición de que todas las Partes adquieran y paguen las acciones de la Holding Chilena de manera simultánea.

Sección 4.3. Actividades posteriores a la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración.

(i) Inscribir las acciones de la Holding Regional en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la SFC y en la BVC. La Holding Regional deberá inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores, cumpliendo los requisitos establecidos por la SFC y por la BVC.

(ii) Depositar en DECEVAL las acciones de la Holding Regional. Simultáneamente a la inscripción de las acciones de la Holding Chilena en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC, dichas acciones se deben depositar en DECEVAL.

(iii) Inscribir las acciones de la Holding Regional en el Registro Público del Mercado de Valores. La Holding Regional presentará ante la SMV la solicitud de inscripción de sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores de Perú, cumpliendo los requisitos del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV No. 031-2012-SMV/01 y demás normas aplicables.

(iv) Inscribir las acciones de la Holding Regional en CAVALI. La Holding Regional deberá inscribir sus acciones en CAVALI, cumpliendo los requisitos del Reglamento Interno de Cavali ICVL. S.A., Resolución CONASEV N° 0057-2002-EF/94.10.

Respecto de las actividades listadas bajo los números (i) a (iv) precedentemente, se deja constancia que en caso de contar las Partes con certeza de cual sociedad será la Holding Regional, es decir, la sociedad continuadora de la Fusión, dichas actividades podrán iniciarse aun con anticipación a la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración.

(v) Junta de Accionistas de BCS. En un plazo que no excederá de 30 Días Hábiles luego ocurrida la Materialización de la Fusión, las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, causarán que se celebre una junta extraordinaria de accionistas en la BCS de manera de (a) reducir su directorio de 11 miembros a 7 miembros, y (b) eliminar la exigencia de directores no vinculados a la BCS y a las sociedades emisoras inscritas en la misma. En todo caso, en dicha junta de accionistas se renovará el directorio compuesto a esa fecha por

11 directores. Dicha solicitud de aprobación de modificación de estatutos deberá ser presentada por la BCS ante la CMF, y con posterioridad, una vez aprobada, las Partes se obligan a designar al nuevo directorio en los términos de la Sección 6.2(ii).

En la misma junta de accionistas señalada en el párrafo precedente, las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, y siempre que ello no implique un efecto relevante adverso para la condición financiera de la BCS, causarán que se vote a favor de la cancelación de la inscripción de la BCS y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la CMF, y proceder con su desliste de la misma bolsa. A su vez, una vez aprobada dicha cancelación en la referida junta de accionistas por el quórum legal mínimo de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la BCS, la BCS presentará ante la CMF la solicitud de cancelación de la inscripción de la BCS y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF y el desliste de la misma bolsa. Se deja constancia, que dicho acuerdo al ser adoptado otorgará derecho a retiro a los accionistas disidentes y por tanto deberá procederse con todas las formalidades dispuestas por la Ley de Sociedades Anónimas y por la CMF.

(vi) Asamblea de Accionistas de BVC. En un plazo que no excederá de 30 Días Hábiles luego de ocurrida la Materialización la Fusión, las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, causarán que se celebre una asamblea extraordinaria de accionistas en la que se acuerde reducir su consejo directivo de 13 miembros a 7 miembros. En el mismo acto de dicha asamblea, se elegirán a los nuevos miembros del consejo directivo.

(vii) Junta de Accionistas de Grupo BVL. En un plazo que no excederá de 30 Días Hábiles luego de ocurrida la Materialización la Fusión, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, causarán que se celebre una junta general de accionistas en la que se acuerde reducir su directorio de 11 miembros a 7 miembros. En el mismo acto de dicha junta, se elegirán a los nuevos miembros directorio.

(viii) Derecho retiro si se adquiere más del 95% de la BCS. En caso que producto del Perfeccionamiento de la Integración, el 95% o más de las acciones de la BCS pasaren a propiedad de la Holding Regional, nacerá el derecho a retiro para los accionistas minoritarios. Este derecho de retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que la Holding Regional alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la BCS.

(ix) Inscripción de la modificación de estatuto de Grupo BVL. las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, causarán que Grupo BVL inscriba en los registros públicos el acuerdo de modificación del estatuto de Grupo BVL.

(x) Exoneración de la OPA Posterior BVL. Dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la Materialización de la Fusión, las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, causarán que BVL recabe los consentimientos de todos sus accionistas para exonerarse de la obligación de realizar la OPA posterior, en virtud de la excepción del artículo

10, literal a) del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF-94.

(xi) Envío de escrito. Las Partes, en su calidad de accionistas de la Holding Regional, causarán que BVL remita el escrito sobre la exoneración de la OPA posterior a la SMV, detallado en el numeral anterior.

(xii) OPA posterior CAVALI y Grupo BVL. En caso se hubiera denegado la solicitud de la Sección 3.3.(i)(b), la Holding Regional cumplirá con la obligación de realizar la OPA posterior de las acciones de Grupo BVL. Asimismo, en caso se hubiera denegado la solicitud de la Sección 3.3.(i)(c), la Holding Regional cumplirá con la obligación de realizar la OPA posterior de las acciones de CAVALI.

(xiii) OPA sobreviniente por el porcentaje de acciones remanente de la BVC. Dentro de los 3 meses siguientes a la Materialización de la Fusión, la Holding Regional deberá formular una oferta pública de adquisición por el remanente de las acciones de la BVC (la “OPA Sobreviniente”). Las normas que regulan la OPA Sobreviniente exigen que el precio sea determinado por una entidad evaluadora independiente y, en todo caso, que no sea inferior al precio fijado para las acciones de la BVC de acuerdo con la relación de canje que se indica en el **Anexo 7**. Como contraprestación por las acciones de la BVC, en la OPA Sobreviniente se podrán ofrecer acciones de la Holding Regional inscritas en una bolsa de valores internacionalmente reconocida por la SFC todo de conformidad con el Decreto 2555/2010.

(xiv) OPA de desliste. En un plazo que no excederá de 30 Días Hábiles luego de ocurrida la Materialización de la Fusión, la Holding Regional, deberá someter a votación de la asamblea general de accionistas de la BVC la decisión de cancelar la inscripción de las acciones de la BVC en la BVC, y siempre que ello no implique un efecto relevante adverso para la condición financiera de la BVC. Dicha decisión deberá ser adoptada por la mayoría de los votos presentes en la reunión. Dentro de los 3 meses siguientes a la decisión, los accionistas que aprobaron la cancelación deberán promover una oferta pública de adquisición sobre las acciones de propiedad de los accionistas de la BVC ausentes de la reunión o los disidentes (la “OPA de Desliste”). El precio de la OPA de Desliste deberá ser determinado por una entidad evaluadora independiente. Adicionalmente, la decisión de cancelar la inscripción de las acciones en la BVC otorgará a los accionistas ausentes o disidentes el derecho de retiro al que se le deberá dar trámite de ser el caso.

(xv) Transferencias a 4 filiales de la Bolsa Regional. La Holding Regional deberá transferir a 4 de sus filiales una cantidad de acciones que representen, por lo menos, el 5,01% de las acciones de la BVC, de forma tal que se garantice que en ningún momento la Holding Regional sea titular del 95% o más de las acciones que conforman el capital de la BVC, ni que menos de 5 personas sean accionistas de la BVC.

CLÁUSULA V. CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO

Sección 5.1. Conducción del negocio.

Las Partes se obligan, y se obligan a causar a las Bolsas para que, desde la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Acuerdo y hasta la Fecha de Cierre o la fecha de terminación anticipada de conformidad con la Sección 10.1, se mantenga el curso ordinario de los negocios de las Bolsas y hacer sus esfuerzos comercialmente razonables por mantener la organización de los negocios y el relacionamiento con quienes existen relaciones de negocio de las Bolsas a la Fecha de Inicio de Vigencia, y que, por lo tanto, no se producirán cambios sustanciales en sus negocios y operaciones, ni en el modo en que los han conducido por los últimos 24 meses, ni en sus estados financieros publicados, ni en la forma en la que se mantienen sus libros y registros, ni se llevará a cabo acto u operación alguna que pudiera afectar en forma significativa y negativamente la situación patrimonial, de operación o financiera de las Bolsas, y que las Bolsas no realicen acto u operación alguna fuera del curso habitual de sus negocios. La obligación de las Partes descrita anteriormente, se entiende en lo que respecta a la competencia de las Partes en su calidad de Accionistas de las Bolsas. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que, atendido lo descrito en la Sección 3.1, 3.2 y 3.3 habrá movimientos legales, contables, financieros y patrimoniales relevantes que permitirán llevar a cabo los actos y contratos en los términos y condiciones ahí indicados.

Así mismo, las Partes se obligan a causar que ninguna de las Bolsas, sin autorización previa de las Partes, la cual no podrá ser denegada sin causa razonable, y a excepción de las actividades mencionadas en el Itinerario de Ejecución: (i) modifique sus estatutos en materias que afecten la Integración; (ii) emita, acciones de cualquier clase o serie de su capital social, o bien valores convertibles en o intercambiables por derechos societarios o acciones de cualquier clase o serie de su capital social; (iii) divida cualquier derecho societario o acciones de cualquier clase o serie de su capital social; (iv) se fusione, escinda o lleve a cabo una reorganización o adopte planes o decisiones para cualquiera de las anteriores; (v) venda alguna filial relevante de la respectiva Bolsa; (vi) realice repartos de dividendos extraordinarios que estuvieren fuera de la actual política de distribución de dividendos de la respectiva Bolsa, a excepción de (y) reparto extraordinario de dividendos de la BCS que, a la fecha de la valorización económica (esto es, al 31 de marzo de 2021), equivale a CLP 7.624.824.024, y (z) reparto extraordinario de dividendos de Grupo BVL que, a la fecha de la valorización económica (esto es, al 31 de marzo de 2021), equivale a PEN 49.198.380; y (vii) modifique cualquier elección en materia de impuestos, modifique Declaraciones o renuncie a cualquier devolución o reembolso de impuestos.

CLÁUSULA VI. GOBIERNO CORPORATIVO

Sección 6.1. Reglas Generales.

El estatuto de la Holding Regional regulará el ejercicio de los derechos políticos y

económicos de las Partes y fijará las reglas de gobierno corporativo, asimismo establecerá los términos y condiciones conforme a los cuales las Partes se obligan a someter a consideración de los accionistas de la Holding Regional la adopción de ciertas decisiones y establecer los términos y condiciones en las cuales las mismas deben ser adoptadas. Al respecto, el **Anexo 9** contiene un borrador del texto del estatuto de la Holding Regional luego de la Fusión.

Sección 6.2. Plan de implementación de nuevo gobierno corporativo.

Las Partes han acordado la implementación de un nuevo modelo de gobierno corporativo para la Holding Regional y la BCS, BVC y Grupo BVL, para los siguientes períodos:

(i) Período de implementación: Este período comprende desde la firma de este Acuerdo hasta la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración e implicará la siguiente composición de gobierno corporativo:

1. Directorios BCS, BVC y Grupo BVL: mantendrán su actual composición, es decir 11, 13 y 11 miembros en cada caso.
2. Comité Directivo: El Comité Directivo estará a cargo de sugerir y recomendar a los directorios, los principales lineamientos, políticas, y presupuestos de gastos e inversión requerida para cumplir con las distintas actividades descritas en el Itinerario de Ejecución. Asimismo, tendrán la responsabilidad de mantener permanentemente informado al directorio o consejo directivo, según corresponda, de BCS, BVC y Grupo BVL, sobre las principales decisiones adoptadas, avances en la implementación, ejecución presupuestal, entre otros. Este Comité Directivo no tendrá facultades decisorias, sino únicamente consultivas. Las principales funciones del Comité Directivo que gobernará el proceso de implementación será la de analizar y recomendar al directorio o consejo directivo, según corresponda, de BCS, BVC y Grupo BVL las siguientes materias:
 - a. El diseño, políticas de homologación e inversiones requeridas para planear e implementar la Integración.
 - b. Las estructuras organizacionales que garanticen un proceso transparente de toma de decisiones.
 - c. Contratación de las consultorías requeridas para la evaluación e implementación de la estrategia y planes de acción respecto de los modelos de negocio, tecnologías, gestión financiera, administrativa, recursos humanos, comerciales, entre otros.
 - d. Evaluación e implementación de proyectos de negocio (que incluyan el componente tecnológico) relacionados a la armonización de la negociación, liquidación, custodia y depósito en beneficio de los tres mercados, chileno, colombiano y peruano.
 - e. Determinación del alcance y oportunidad de la publicación de información sobre el proceso de Integración.

- f. Seguimiento de la situación financiera de BCS, BVC y Grupo BVL, incluyendo, pero sin limitarse, a la gestión de activos, pasivos y resultados de las empresas.
- g. Modificaciones estatutarias e implementación de los derechos económicos propuestos por BCS, BVC y Grupo BVL, principalmente de los posibles cambios en las políticas de distribución de dividendos.
- h. La inversión o desinversión significativa que cada una de BCS, BVC y Grupo BVL tenga programada, con la finalidad de velar por el patrimonio de la futura Holding Regional.
- i. Las posibles alianzas o integraciones con otros países, principalmente de aquellas que comprometan recursos financieros y/o tecnológicos.
- j. Otras funciones que le sean delegadas y autorizadas por los directorios de BCS, BVC y Grupo BVL.

El Comité Directivo estará compuesto por los Presidentes de cada directorio y consejos directivos, según corresponda, de BCS, BVC y Grupo BVL y, adicionalmente por dos directores de cada una de BCS, BVC y Grupo BVL, los cuales serán elegidos por dichas entidades en sus directorios.

3. Equipo de Dirección y Ejecución de Proyecto: El equipo de dirección y de ejecución de proyecto estará compuesto por:
 - a. Comité Ejecutivo: este comité tendrá a su cargo la ejecución y la implementación de la Integración y estará compuesto por los gerentes generales de la BCS y Grupo BVL, el presidente de BVC y los gerentes de finanzas de cada una de las Bolsas.
 - b. Comité Técnico: este comité tendrá a su cargo la revisión y asesoría de todas las materias de carácter técnico de la Integración, ya sea de carácter financiero, contable y afines, y estará compuesto por los gerentes de finanzas y por otros ejecutivos que determine el directorio de las Bolsas.

(ii) Período de inicio de operaciones de la Holding Regional (el “Inicio de Operaciones”): Esta etapa se inicia a contar de la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración y hasta el cumplimiento de dos años calendarios con posterioridad a dicha fecha, e implicará la siguiente composición de gobierno corporativo de la Holding Chilena, con anterioridad y hasta el perfeccionamiento de la Fusión, y de la Holding Regional, desde y con posterioridad al perfeccionamiento de la Fusión, según corresponda:

1. Directorio de Holding Regional: Estará compuesto por 16 miembros, de los cuales 5 serán independientes. Los directores independientes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos de independencia:
 - (a) No mantengan ni hubieren mantenido en el pasado vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, con BCS, BVC

o Grupo BVL ni sus Filiales.

(b) No ser ni haber sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de BCS, BVC o Grupo BVL ni sus Filiales.

(c) No ser ni haber sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente parte del capital de BCS, BVC o Grupo BVL ni sus Filiales.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Inicio de Operaciones, se considerará que quienes hayan sido miembros independientes de las juntas directivas o los directorios, según corresponda, de BCS, BVC o Grupo BVL bajo la Ley Aplicable a cada una de las Bolsas, cumplen con los requisitos de independencia para fungir como miembros independientes del directorio de la Holding Regional.

2. Directorios o Consejos Directivos de BCS, BVC y Grupo BVL: Sus directorios serán reducidos a 7 miembros según se indica en los actos a desarrollarse con posterioridad a la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración. Al respecto, las Partes se obligan a que a través de la Holding Regional, como futura controladora de BCS, BVC y Grupo BVL, designará cuatro miembros del directorio de la Holding Regional, como miembros de los directorios de BCS, BVC y Grupo BVL.

CLÁUSULA VII. ACTUAR DILIGENTE

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para obtener o causar que las Bolsas obtengan todas las autorizaciones o aprobaciones, ya sean de una Autoridad Gubernamental o de terceros, y que sean necesarias para materializar el Cierre en el menor plazo que sea razonablemente posible. En todo caso, si cualquier Autoridad Gubernamental exigiera ajustes, cambios o adaptaciones a una o más de las estructuras indicadas en la Cláusula III o IV, las Partes negociarán de buena fe y considerando los objetivos tenidos en cuenta para la celebración de esta Integración para adecuarse a los requerimientos razonables de las Autoridades Gubernamentales correspondientes. Las Condiciones Precedentes referidas en Sección 3.04 sólo se tendrán por fallidas si los ajustes, cambios o adaptaciones a la estructura jurídica propuestas por las Autoridades Gubernamentales impidan o desnaturalicen la consecución de los objetivos de la Integración, o resultan en que cualquiera de las Condiciones Precedentes no fuera satisfecha o renunciada antes del vencimiento del Período de Ejecución.

En consonancia con lo anterior, cada Parte permitirá o causará que se permita que las otras Partes o las Personas designadas por dichas Partes tengan razonable acceso, sujeto a acuerdos de confidencialidad satisfactorios, a cualquier información que pudiese ser razonablemente

necesaria para obtener las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales.

CLÁUSULA VIII. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

Las Partes declaran y garantizan que las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula VIII son correctas y veraces en sus respectivas Fechas de Firma y serán correctas y veraces en la Fecha de Inicio de Vigencia y en la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración, a no ser que se hagan (expresamente o en razón de su naturaleza) respecto de una fecha en particular, en cuyo caso serán correctas y veraces en dicha fecha:

Sección 8.1. Existencia.

Cada una de las Personas jurídicas que conforman las Partes es una sociedad existente y debidamente constituida de conformidad con las Leyes de su jurisdicción de constitución.

Sección 8.2. Capacidad.

Cada una de las Partes cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes y necesarias tanto para la celebración de los Documentos de la Integración correspondientes, así como para ejecutarlos y dar cumplimiento a todo lo previsto en los mismos.

Sección 8.3. Celebración del Acuerdo. Autorizaciones.

Salvo por las Autorizaciones Gubernamentales señaladas en el Itinerario de Ejecución, las Partes han obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar y ejecutar el presente Acuerdo, cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, y en la Fecha de Firma de cada uno de ellos y la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración, cuentan o contarán con todas las atribuciones y han recibido o recibirán todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo, para ejecutar sus obligaciones y compromisos y para cumplir con cualquier trámite o procedimiento y para adelantar cualquier actividad que fuere necesaria en relación con este Acuerdo. La suscripción del presente Acuerdo se ajusta en todo a los estatutos de las Partes que tienen la calidad de persona jurídica y han sido expresamente autorizados por el correspondiente órgano social.

Sección 8.4. Ausencia de Conflicto.

La suscripción de los respectivos Documentos de la Integración así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en los mismos por las Partes en ellos contempladas no:

- (i) Crean conflicto o resultan en violación o incumplimiento de los términos, condiciones o estipulaciones de los documentos organizacionales o societarios (incluyendo, pero sin limitarse a, los estatutos sociales) de las Partes que son personas jurídicas;

- (ii) Excepto por las Autorizaciones Gubernamentales, requieren o requerirán de la obtención de ningún consentimiento, renuncia, aprobación, orden, licencia, autorización, permiso, ni de alguna acción, radicación o notificación ante una Autoridad Gubernamental;
- (iii) Resultan en la violación o incumplimiento de cualquier término o estipulación de cualquier Ley Aplicable; ni
- (iv) Resultan en un incumplimiento de algún contrato del que sean parte, ni de cualquier decisión, sentencia, orden, medida cautelar y/o resolución de cualquier corte, juzgado, tribunal o Autoridad Gubernamental competente respecto de las Partes.

Sección 8.5. Acceso a la Información.

- (v) Las Partes han consultado a sus propios asesores a fin de permitirle a las Partes, basándose en dicha información y datos, y según el conocimiento y experiencia propia de cada una de las Partes y dicho asesoramiento profesional, evaluar los méritos y los riesgos asociados con las transacciones objeto de este Acuerdo.
- (vi) Las Partes han basado su decisión de realizar el Perfeccionamiento de la Integración, entre otras cosas, en su propio análisis, investigaciones y debida diligencia.
- (vii) Las Partes reconocen que han tenido acceso a los Documentos Fundantes y a otra información puesta a su disposición por la respectiva Bolsa.

Sección 8.6. Recursos de las Partes.

En todo momento, incluyendo la Fecha de Firma de cada una de las Partes y la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración, las Acciones que serán aportadas en los términos de la Sección 4.1 son propiedad de cada una de las Partes, provienen del ejercicio de su actividad comercial lícita y pueden ser utilizadas de acuerdo con la Ley Aplicable para llevar a cabo las transacciones contempladas en este Acuerdo. Adicionalmente, a la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración, las Acciones se encontrarán libres de Gravámenes.

Sección 8.7. Ausencia de otras Declaraciones y Garantías de las Partes.

Las Partes no otorgan, explícita o implícitamente, declaraciones o garantías adicionales, complementarias, orales o escritas, diferentes de las expresamente contenidas en la presente Cláusula VIII.

CLÁUSULA IX. ACUERDOS ENTRE LAS PARTES

Sección 9.1. Exclusividad.

Las Partes se abstendrán de, y harán que las Bolsas, así como los ejecutivos, directores, empleados, apoderados y/o representantes de todos los anteriores, se abstengan de, directa o indirectamente, (i) solicitar, iniciar, asistir o fomentar la presentación de propuestas u ofertas de, la suscripción de acuerdos con, o la entrada en negociaciones con, cualquier Persona diferente de las otras Partes (a excepción de los otros accionistas de las Bolsas), que estén relacionados con la adquisición directa o indirecta de las Bolsas o de una participación en las Bolsas, sea mediante la adquisición de acciones de éstas, mediante fusiones, consolidación o integración de negocios, o mediante la reorganización, disolución, liquidación o capitalización o mediante cualquier otra transacción cuya ejecución pueda impedir, evitar o retrasar la ejecución de las obligaciones derivadas de este Acuerdo (cualquiera de las anteriores, una “Transacción Alternativa”); (ii) participar en cualquier discusión o negociación de los términos potenciales de, y proporcionar información a cualquier Persona en relación con una Transacción Alternativa; (iii) cooperar con, o facilitar o fomentar cualquier esfuerzo o intento de cualquier Persona diferente de las otras Partes (a excepción de los otros accionistas de las Bolsas) con el fin de realizar una Transacción Alternativa; o (iv) continuar cualquier discusión o negociación con cualquier Persona diferente de las otras Partes (a excepción de los otros accionistas de las Bolsas) en relación con una Transacción Alternativa.

CLÁUSULA X. TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INCUMPLIMIENTO

Sección 10.1. Terminación.

El presente Acuerdo estará vigente desde la Fecha de Inicio de Vigencia y hasta 15 Días Hábiles luego que se perfeccionen todas las actividades descritas en la Sección 4.3. No obstante lo anterior, este Acuerdo podrá ser terminado anticipadamente, y como consecuencia de ello, las transacciones, compromisos y acuerdos del mismo dejarán de tener efecto y, por ende, para todos los efectos, la Integración no habrá tenido lugar, en los siguientes eventos:

- (i) Por el mutuo acuerdo de Partes que representen al menos los 2/3 de las Acciones de cada una de las Bolsas, expresamente y por escrito mediante documento firmado por los representantes debidamente autorizados de las mismas.

- (ii) Por cualquiera de las Partes, en el evento en que cualquier Autoridad Gubernamental competente hubiere expedido una orden, norma, decreto, resolución o decisión que prohíba, restrinja o limite materialmente el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Acuerdo, siempre que dicha circunstancia sea inapelable y definitiva y a condición de que la Parte que invocare la terminación de este Acuerdo no hubiere incumplido sus obligaciones y

compromisos bajo este Acuerdo o hubiere dado lugar a la expedición de dicha medida.

(iii) Que las Condiciones Precedentes no se encontraren cumplidas en la Fecha de Término.

(iv) La ocurrencia de un MAE. Al respecto, la declaración de la ocurrencia del Efecto Material Adverso podrá ser requerida por cualquiera de las Partes, que representen al menos el 30% de las Acciones de cada una de las Bolsas.

(v) La no Materialización de la Fusión por no haberse reunido el quorum de aprobación de la Fusión en dos juntas de accionistas consecutivas, siempre que haya transcurrido 1 mes a partir de la fecha en la que se celebraron las últimas respectivas juntas de accionistas, y las Partes no hayan acordado una medida de remediación o alternativa a la Fusión para cumplir con el propósito del presente Acuerdo.

(vi) La no Materialización de la Fusión por no haberse inscrito las acciones de primera emisión de la Holding Regional luego de la Fusión en el Registro de Valores de la CMF dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en la que se celebraron las respectivas juntas de accionistas de aprobación de la Fusión.

Sección 10.2. Efectos de la Terminación.

Si el presente Acuerdo termina de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1, se entenderá que las Partes quedan liberadas de los compromisos asumidos, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas X, XI, XII, y XIV, que en todo caso sobrevivirán a la terminación del Acuerdo y con excepción de cualquier otra disposición cuya supervivencia se haya acordado expresamente en el presente Acuerdo frente a las respectivas circunstancias de terminación.

Sección 10.3. Incumplimiento de las Partes.

Los Accionistas Chile, Accionistas Colombia, Accionistas Perú y los Accionistas Adherentes tendrán derecho a basarse en las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula VIII, y la obligación de indemnizar los perjuicios, pérdida o daño que resulte con ocasión del incumplimiento, falsedad o inexactitud de cualquier declaración o garantía (incluyendo los términos definidos asociados) efectuadas en la Cláusula VIII, sobrevivirá a esta fecha y continuará con plena vigencia de acuerdo con los plazos de prescripción legales.

Adicionalmente, las Partes tendrán la obligación de indemnizar los perjuicios, pérdidas o daños que resulten para las otras Partes con ocasión del incumplimiento de su participación en los actos dispuestos en la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración para las Partes.

Sección 10.4. Renuncia de la Acción Resolutoria.

A partir de la Fecha de Perfeccionamiento de la Integración, las Partes renuncian a cualquier acción resolutoria derivada del incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones de la otra Parte bajo el presente Acuerdo, subsistiendo plenamente su derecho a exigir el cumplimiento forzoso y la indemnización de perjuicios correspondiente conforme a los mismos términos y condiciones regulados precedentemente.

CLÁUSULA XI. ARBITRAJE

Sección 11.1. Arbitraje.

Cada una de las Partes se obliga irrevocablemente a que todas las controversias, disputas o reclamaciones que emanen de, o se relacionen de cualquier manera con, este Acuerdo o los contratos relacionados (las “Controversias”) y solo una vez que no hayan podido ser resueltas mediante negociación directa durante un término de 30 días calendarios contados a partir de que la Parte interesada notifique por escrito a las otras de la Controversia, sean resueltas en forma definitiva mediante arbitraje internacional, conforme al Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento de la CCI”) por 3 árbitros que serán designados de acuerdo al Reglamento de la CCI vigente en dicho momento. El tribunal arbitral estará especialmente facultado para resolver acerca de su competencia, incluyendo en caso de Controversias que cuestionen la validez del Acuerdo o los contratos conexos.

La sede del arbitraje será la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos. El idioma del arbitraje será el castellano. El arbitraje será de carácter confidencial y reservado. La ley sustantiva aplicable al acuerdo arbitral y al fondo de las Controversias será la de la República de Chile.

Las solicitudes de arbitraje que tengan relación con este Acuerdo y con alguno o algunos de los contratos relacionados podrán ser formuladas en un solo arbitraje. Las Partes acuerdan que la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional podrá consolidar dos o más arbitrajes iniciados conforme a este Acuerdo y/o los contratos relacionados conforme al Reglamento de la CCI.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, inapelable y exigible de conformidad con sus términos. Las Partes convienen que el solo acto de presentar la Controversia para resolución arbitral conforme al Reglamento de la CCI, las obliga a implementar todo laudo definitivo que dicte el tribunal arbitral en un plazo de 30 días calendarios desde la notificación del mismo, aceptando que la Parte favorecida tendrá el derecho de disponer que el laudo definitivo sea ejecutado por cualquier tribunal competente.

Los costos del arbitraje, incluyendo los honorarios y gastos de los árbitros así como los gastos administrativos de la Corte Internacional de Arbitraje serán pagados por la Parte (o Partes)

que resultare(n) vencida(s) o por la Parte (o Partes) que designe el tribunal arbitral en caso de estimarlo conveniente.

CLÁUSULA XII. DOMICILIO Y LEY QUE RIGE AL ACUERDO

Para todos los efectos legales del presente Acuerdo, las Partes fijan su domicilio en Santiago, Chile. El presente Acuerdo se registrará por la Ley de la República de Chile.

CLÁUSULA XIII. CESIÓN

Las Partes no podrán ceder el presente Acuerdo y su posición contractual en él sino con autorización previa y por escrito de las otras Partes. Por su parte, ninguna de las Partes podrá vender, transferir, preñar, disponer de, o gravar sus acciones en (i) la BCS, BVC y Grupo BVL, con excepción, en el caso de la BCS, de las garantías prendarias que los Accionistas Chile y los Accionistas Adherentes Chile que sean corredores de bolsa puedan constituir en conformidad al Reglamento de la BCS, y (ii) en la sociedad resultante de la División de la BCS, pero en este caso sólo hasta el Perfeccionamiento de la Integración y salvo que el adquirente adhiera al presente Acuerdo suscribiendo un instrumento de adhesión en los términos del **Anexo 4**.

CLÁUSULA XIV. MISCELÁNEOS

Sección 14.1. Comunicaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entre las Partes requeridas o permitidas en conformidad con este Acuerdo, deberán efectuarse mediante correo electrónico a las direcciones indicadas en el **Anexo 10** para cada una de las Partes que allí se indican (o a aquellas direcciones de correo electrónico que una Parte notifique a las otras Partes a través de alguna de las formas indicadas anteriormente).

Cualquier cambio en la información precedente deberá comunicarse oportunamente y por escrito a la otra Parte, según procediere, y en su defecto, tendrá pleno valor el aviso enviado a los destinatarios y domicilios antes mencionados.

Sección 14.2. Modificaciones y Renuncia.

Ninguna variación o modificación de este Acuerdo surtirá efecto alguno salvo que se haya efectuado por escrito en documento debidamente suscrito por las Partes. Ninguna renuncia

de alguno de sus términos y disposiciones será considerada válida, a menos que conste por escrito, en instrumento debidamente firmado por la Parte con derecho a dicha renuncia.

Sección 14.3. Gastos.

Las Partes deberán soportar y serán responsables de los gastos y expensas en que cada uno haya incurrido o incurra para la celebración de este Acuerdo, así como los que incurrirá durante la ejecución del mismo, incluyéndose los honorarios de auditores, abogados y bancos de inversión, sin perjuicio de aquellos gastos que las Partes acuerden sufragar y soportar en conjunto y de aquellos que corresponde y sean de cargo cada Parte.

Sección 14.4. Anexos.

Los Anexos al Acuerdo se considerarán para todos los efectos legales como parte integrante del mismo.

Sección 14.5. Títulos.

Los títulos o epígrafes que se utilizan en el Acuerdo han sido incluidos sólo para efectos de referencia y no limitan, ni afectan, ni condicionan los términos de las cláusulas correspondientes y no deben ser considerados en la interpretación de este Acuerdo.

Sección 14.6. Plazos.

Los plazos se considerarán de días corridos a menos que se señale expresamente que se trata de Días Hábiles. Sin embargo, en caso de que el último día de un plazo cayere en un día festivo, sábado o domingo, dicho plazo se extenderá automáticamente al Día Hábil siguiente.

Sección 14.7. Nulidad.

Si por cualquier motivo, cualquier disposición del presente Acuerdo se considerase inválida o inejecutable, de ser posible se ajustará y no se anulará, a fin de lograr el propósito de las Partes del Acuerdo en la medida más amplia posible. En cualquier caso, todas las otras disposiciones del presente Acuerdo se considerarán válidas y ejecutables en la medida más amplia posible. En todo caso, si alguna cláusula fuere declarada nula no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Acuerdo, salvo que como consecuencia de ello lo esencial del Acuerdo no pueda llevarse a efecto.

Sección 14.8. Acuerdo Completo.

El presente Acuerdo constituye el acuerdo y entendimiento alcanzado hasta esta fecha por las Partes. El Acuerdo deja sin efecto todas las negociaciones, manifestaciones y compromisos celebrados antes de esa fecha por las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna variación o modificación de este Acuerdo, ni renuncia de alguno de sus términos y disposiciones será considerada válida, a menos que conste por escrito, en instrumento debidamente firmado por éste.

Sección 14.9. Anuncios Públicos.

Ninguna de las Partes realizará, o causará que se realice, algún comunicado de prensa o anuncio público con respecto a las transacciones contempladas en el presente Acuerdo o de otra manera se comunicará con los medios de comunicación sin el consentimiento previo de la otra Parte, salvo en cumplimiento de un requisito de la Ley Aplicable, de una orden de una Autoridad Gubernamental o de conformidad con los requisitos aplicables de cualquier ley del mercado de valores. Las Partes cooperarán de buena fe en cuanto al momento y el contenido de dichas notas de prensa o anuncios públicos.

Sección 14.10. Ejemplares.

Este Acuerdo y sus Anexos serán firmados mediante el uso de firma electrónica (simple o avanzada) con mecanismos que cumplan con las condiciones contempladas en la Ley N°19.799 de Chile.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO, las Partes suscriben el presente Acuerdo en la fecha indicada en el encabezado del mismo.

[SIGUEN FIRMAS EN HOJA SEPARADA]

ANEXO 4

ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN A ACUERDO MARCO DE INTEGRACION
ENTRE
ACCIONISTAS DE BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES,
ACCIONISTAS DE BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
Y
ACCIONISTAS DE GRUPO BVL S.A.A.

En [___], a [___], _____, [cédula de identidad número] [número de identificación] _____, en representación de [___], sociedad [___], Rol Único Tributario número [___], ambos domiciliados para estos efectos en [___], en adelante e indistintamente el “Accionista Adherente”; viene en dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

- (a) Por instrumento privado de fecha [___], celebrado entre (i) ciertos accionistas de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, (ii) ciertos accionistas de Bolsa de Valores de Colombia S.A., y (iii) ciertos accionistas de Grupo BVL S.A.A. celebraron un Acuerdo Marco de Integración (el “Acuerdo”) en relación con la integración de (i) Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante “BCS”), (ii) Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “BVC”), y (iii) Grupo BVL S.A.A. (en adelante “Grupo BVL”), para efectos de constituir un nueva sociedad (Holding Chilena) para que posteriormente se fusione con la Nueva Sociedad de la División y dar como resultado la sociedad continuadora que corresponderá a una matriz común, en adelante la “Holding Regional”.
- (b) En la Sección 2.2 del Acuerdo, se acordó que podrán adherirse al Acuerdo, otros accionistas de BCS, BVC y Grupo BVL que no fueren Accionistas Chile, Accionistas Colombia o Accionistas Perú, según lo definido en el Acuerdo.
- (c) De acuerdo a lo señalado en la misma Sección anterior, podrán adherirse hasta a más tardar en la fecha de firma de sus respectivos Contratos de Suscripción de Acciones.

SEGUNDO: Adhesión al Acuerdo.

Conforme a lo señalado en la Sección 2.2 del Acuerdo, el Accionista Adherente declara aceptar, adherir y hacer suyo en forma íntegra, sin limitaciones y en todas sus partes el Acuerdo, asumiendo expresa e incondicionalmente todas y cada una de las obligaciones y derechos que dicho Acuerdo le impone y otorga.

El Accionista Adherente declara que con anterioridad a esta fecha ha recibido una copia íntegra del Acuerdo Marco de Integración, declarando por tanto tener conocimiento y aceptar todas sus disposiciones.

Asimismo, el Accionista Adherente declara que acepta expresamente y hace suya la Cláusula XI de Arbitraje del Acuerdo.

TERCERO: Misceláneos.

- (a) Para los efectos de la Cláusula XIV del Acuerdo, todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones dirigidas al Accionista Adherente serán realizadas de conformidad lo indicado a continuación y esta información será incorporada al Anexo 10 del Acuerdo:

Atención: [●]
Dirección: [●]
Cc: [●]
E-mail: [●]

- (b) Los términos en mayúscula usados en el presente documento no definidos explícitamente tienen el significado que se les asigna el Acuerdo.

CUARTO: Ejemplares.

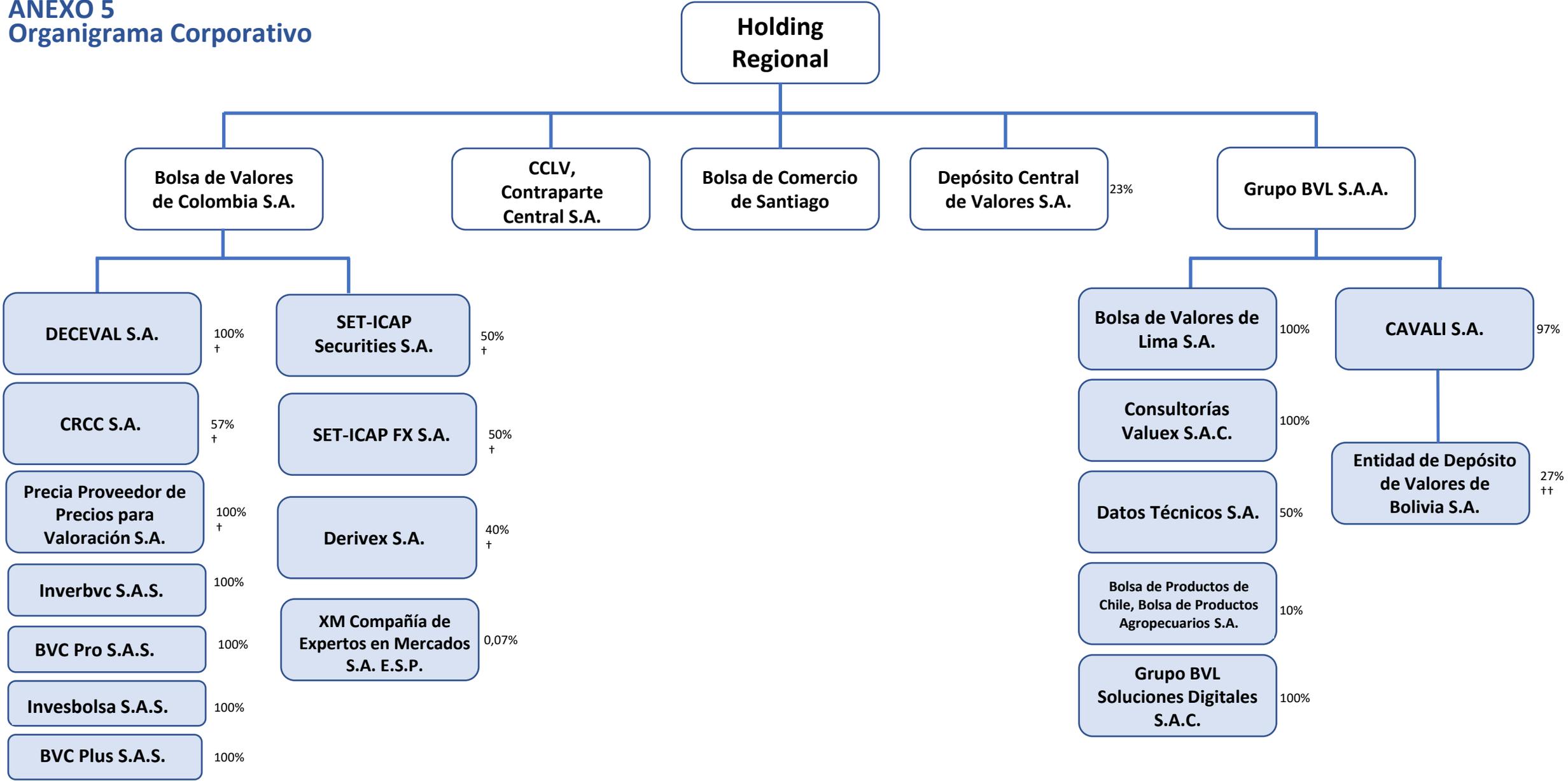
El presente instrumento se firma mediante el uso de firma electrónica (simple o avanzada) con mecanismos que cumplan con las condiciones contempladas en la Ley N°19.799 de Chile.

QUINTO: Personería.

La personería de don [___], para actuar en representación de [___], consta de [___].

[_____] p.p. [●]

ANEXO 5
Organigrama Corporativo



† Beneficiario Real en los términos del AMI
† † Acciones de propiedad de Cavali S.A.

ANEXO 6

ESTATUTOS

[HOLDING CHILENA] S.A.

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo Primero. Se constituye una sociedad anónima abierta bajo el nombre de “[HOLDING CHILENA] S.A.”, que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y en el silencio de ellos, por los preceptos de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y de las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables o que se dicten el futuro. La Sociedad podrá utilizar la expresión “[___]” como nombre de fantasía para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco.

Artículo Segundo. El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes.

Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es: a/ invertir en Chile o en el extranjero bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas o derechos en Sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; /b/ invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales; y /c/ administrar las mismas inversiones, para cuyo efecto, la Sociedad realizará todas las actividades que sean necesarias o conducentes para asegurar que sus filiales actúen bajo el mismo propósito de dirección y gestión.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES.

Artículo Quinto. El capital de la sociedad es la suma de [___] pesos, dividido en [___] acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, y sin valor nominal, que se emiten, suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones se regirán por las normas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Si algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, emplear cualquiera de los arbitrios contemplados en la ley, sin perjuicio de sus derechos para perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.

Artículo Séptimo. Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación de sus nombres, domicilio y cédula nacional de identidad o rol único tributario de cada accionista, la serie, si la hubiere, y del número de acciones que cada uno posea, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas.

Asimismo, para fines de publicidad y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo de la ley de Sociedades Anónimas, la sociedad contará con un sitio en Internet a disposición de los accionistas en el cual podrán acceder al contenido actualizado de los estatutos y además un listado de los actuales accionistas de la sociedad con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual. Se deja constancia, que la Sociedad y las acciones se inscribirán además del Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. Por su parte, y sin limitar el derecho de los accionistas para solicitar su materialización en específico respecto de las acciones de su propiedad, se deja constancia que las acciones de la Sociedad se mantendrán desmaterializadas.

Artículo Octavo. Los títulos de las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se aplicarán las normas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del Reglamento de Sociedades Anónimas y sus modificaciones.

Artículo Noveno. En ningún caso la Sociedad podrá tener uno o más beneficiarios finales o reales cuya participación exceda el diez por ciento del capital social. Para efectos del presente Artículo, se entiende como beneficiario final o beneficiario real /expresiones que se usan indistintamente/ cualquier persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpósita persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de la Sociedad, o pueda llegar a tener respecto de ésta /ya sea por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, o por el ejercicio de cualquier tipo de instrumento o derecho/ capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de designar a la mayor parte de los miembros del directorio de la Sociedad, o de dirigir, orientar y/o controlar la elección de éstos, o que tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la Sociedad. Adicionalmente, conforman un mismo beneficiario final los cónyuges o convivientes civiles y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De excederse el límite dispuesto en este Artículo, el accionista deberá transferir inmediatamente el exceso de las acciones. Hasta que se acredite la transferencia de las acciones, el titular de las acciones en exceso por sobre el límite precedente, no tendrá derecho a ejercer su derecho a voto respecto de las acciones que tuviere en exceso por sobre el límite de este Artículo, ni sus acciones serán computables para el quórum de instalación de las Juntas de Accionistas.

TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Décimo. La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas. Para ser director no se requiere ser accionista. El Directorio se compone de dieciséis miembros nombrados por la Junta de Accionistas, de los cuales cinco de ellos corresponderán a directores que deberán cumplir con los siguientes requisitos de independencia: (a) no mantengan ni hubieren mantenido en el pasado vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, con Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. o Grupo BVL S.A.A. ni sus filiales, (b) no ser ni haber sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. o Grupo BVL S.A.A. ni sus filiales, (c) no ser ni haber sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente parte del capital de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. o Grupo BVL S.A.A. ni sus filiales. Las funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. Con todo, si un director de la Sociedad es director independiente bajo el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, se considerará para todos los efectos que cumple con los requisitos de independencia establecidos en este Artículo Décimo.

Artículo Décimo Primero. El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición, salvo que la ley o el estatuto las establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Segundo. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente al final de su período. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. Si por cualquier causa no se celebrare la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento. En las elecciones que se realicen en las Juntas de Accionistas, los accionistas o quienes los representan podrán acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar los cargos por elegirse. El acta de la Junta de Accionistas que consigne la elección del Directorio contendrá la designación de todos los accionistas presentes y representados, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Artículo Décimo Tercero. Los directores serán remunerados por sus funciones, y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Cuarto. En la primera reunión de Directorio que se celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente quien lo será también de la Sociedad. Al Presidente le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y de la Junta de Accionistas, citar a sesiones extraordinarias de Directorio y reducir a escritura pública las partes pertinentes de las actas de Directorio y de la Junta de Accionistas, cuando no se hubiere designado para tal efecto a otra persona, sin perjuicio de otras funciones que estos estatutos, la ley o el Directorio le otorguen. También se designará entre sus miembros a un director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente.

Artículo Décimo Quinto. Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y las segundas se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. De acuerdo a la ley, también deberá sesionar el Directorio cuando lo requiera por resolución fundada la Comisión para el Mercado Financiero. Las sesiones de Directorio ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que el propio Directorio determine, sin necesidad de posterior aviso o notificación. La citación a los directores a sesión extraordinaria, se practicará por los medios de comunicaciones que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público. En las sesiones

extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa. El Directorio sesionará en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores. Asimismo, las sesiones se podrán realizar a través de conferencia telefónica o videoconferencia o medios tecnológicos y se entenderá que participan aquellos directores, que a pesar de no encontrarse presente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En todo caso, la asistencia y participación de dichos directores a la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quién haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión.

Artículo Décimo Sexto. Las reuniones del Directorio se constituirán en la mayoría absoluta del número de directores establecida en los presentes Estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Décimo Séptimo. En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consigna el artículo cuarenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y demás disposiciones pertinentes.

Artículo Décimo Octavo. Los directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento establecen, y serán solidariamente responsables por los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, aun en aquellos casos en que la ley lo obliga a abstenerse, y de ellos deberá darse cuenta a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el Presidente de la Sociedad.

Artículo Décimo Noveno. Los directores cesarán en su cargo por las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes, por no concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, por fallecimiento, por incapacidad legal sobreviniente, por imposibilidad o por renuncia a su cargo. Con todo, no cesarán en su cargo los directores a quienes se les encomendare por la Sociedad para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por razones de conveniencia social. En caso de vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de accionistas, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Vigésimo. La Sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo no es compatible con el de director, presidente, auditor y contador de la Sociedad. El Gerente General será empleado de la Sociedad, designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquéllas que expresamente le otorguen el Directorio y la ley. El Directorio podrá designar también Gerentes o técnicos y Subgerentes, sea de su establecimiento matriz o de sus sucursales y agencias.

Artículo Vigésimo Primero. El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. A los gerentes y a las personas que hagan sus veces le serán aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento hacen recaer en los directores, en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo que desempeñan.

Artículo Vigésimo Segundo. Los directores y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.

TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo Tercero. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Legislación o los estatutos de la Sociedad entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las materias que corresponde conocer a la Junta Ordinaria o extraordinaria de accionistas son aquéllas que determina la ley para la respectiva clase de junta. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayorías aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo Vigésimo Cuarto. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: /a/ a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; /b/ a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; /c/ a Junta Ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y /d/ Cuando la Comisión para el Mercado Financiero así lo requiera, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Vigésimo Quinto. La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la junta, en la forma y condiciones que señale el Reglamento de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Además, con la misma anticipación mínima y en la forma que establezca la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general, deberá difundirse el hecho que se realizará una Junta de Accionistas, con indicación de la fecha, una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá comunicar a la Comisión para el Mercado Financiero la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a diez días. Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas.

Artículo Vigésimo Sexto. Las juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos de las juntas se tomarán por mayoría absoluta de acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados el artículo siguiente. Estos quórum de asistencia y de acuerdo regirán para toda junta, salvo que la

ley o estos estatutos requieran quórum o mayoría especiales. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Requerirán del voto conforme de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos de la Junta Extraordinaria de accionistas relativos a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas. Todas las otras materias, sean de Junta Ordinaria o extraordinaria, podrán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Séptimo. El quórum para adoptar acuerdos en las Juntas de Accionistas, será el de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo aquellas materias que de conformidad a los estatutos de la Sociedad o a la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, requieran un quórum superior. Asimismo, requerirán del voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a/ Las materias enumeradas en el inciso segundo del Artículo número sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; b/ El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de los accionistas, ejecutivos, empleados de la Sociedad o de terceros, cualquiera sea su monto; c/ La modificación del quórum especial establecido en este artículo y de las materias que requieran de dicho quórum para su aprobación; y d/ Las reformas de estatutos de la Sociedad que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de, a lo menos, el dos tercios de las acciones de la serie o series afectadas.

Artículo Vigésimo Octavo. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y Gerentes aunque no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo Vigésimo Noveno. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otro accionista o por un tercero, debiendo el mandato constar por escrito y comprender el total de las acciones del mandante en la sociedad, todo en los términos de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

Artículo Trigésimo. De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Trigésimo Primero. El lugar de celebración de las juntas será el que se indique en la citación, pero en todo caso, deberá celebrarse en cualquier lugar dentro del domicilio establecido en los estatutos sociales. Si la sociedad tuviere más de un domicilio, sus estatutos deberán indicar en cuál de ellos deberá celebrarse la junta. Podrá realizarse la Junta de Accionistas fuera del domicilio social si la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto concurren a la misma, pero se deberá celebrar dentro de Chile en caso que de acuerdo a la ley dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento o estos estatutos, la junta deba celebrarse ante un notario público, sin perjuicio de que esta pueda igualmente celebrarse a través de medios tecnológicos.

TÍTULO QUINTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Trigésimo Segundo. Anualmente la Junta Ordinaria de accionistas designará una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa deberá regirse por las normas contenidas en el Título XXVIII de la ley número 18.045.

TÍTULO SEXTO. MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Trigésimo Tercero. La sociedad practicará el balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, todo esto, sin perjuicio de los estados de situación que pueda ordenar el Directorio. Asimismo, el Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. La memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. En el caso que accionistas que representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas formulen comentarios o proposiciones relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que lo soliciten, deberá incluirse como anexo a la Memoria una síntesis fiel de los mismos.

Artículo Trigésimo Cuarto. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. No obstante, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas. El dividendo mínimo obligatorio deberá pagarse por la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo ochenta y uno de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los dividendos adicionales que acordare la junta, deberán distribuirse dentro del ejercicio y en la fecha que fije la Junta o el Directorio si se lo hubiere facultado al efecto. La junta o el Directorio, en su caso, fijarán la fecha en que serán pagados los dividendos acordados, y tendrán derecho a ellos los accionistas que se señalan en la parte final del artículo ochenta y uno de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Quinto. La sociedad se disolverá cuando ocurra una causa legal de disolución. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo en los casos en que la ley señala otra forma de liquidación.

Artículo Trigésimo Sexto. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a completo término.

Artículo Trigésimo Séptimo. El cargo de liquidador podrá ser remunerado y la Junta Ordinaria fijará la remuneración que pueda corresponderle.

TÍTULO OCTAVO. ARBITRAJE.

Artículo Trigésimo Octavo. Todas las controversias, disputas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, que se susciten entre la Sociedad o sus delegados, la comisión liquidadora, un liquidador o el o los gerentes, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales accionistas entre sí (en adelante las “Partes”), con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad o cualquier otra materia que se derive de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación (las “Controversias”) y solo una vez que no hayan podido ser resueltas mediante negociación directa durante un término de 30 días calendario contados a partir de que la Parte interesada notifique por escrito a las otras de la Controversia, serán resueltas conforme al Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento de la CCI”) por tres árbitros que serán designados de acuerdo al Reglamento de la CCI vigente en dicho momento.

La sede del arbitraje será la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos. El idioma del arbitraje será el castellano. El arbitraje será de carácter confidencial y reservado. La ley sustantiva aplicable al acuerdo arbitral y al fondo de las controversias será la de la República de Chile. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, jurisdicción o ambas. Este arbitraje es sin perjuicio del derecho que confiere la ley sobre Sociedades Anónimas al demandante, de sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someter ese asunto a la decisión de la justicia ordinaria en Chile.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, inapelable y exigible de conformidad con sus términos, no procediendo recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos. Las Partes convienen que el solo acto de presentar la Controversia para resolución arbitral conforme al Reglamento de la CCI, las obliga a implementar todo laudo definitivo que dicte el tribunal arbitral en un plazo de 30 días calendario desde la notificación del mismo, aceptando que la Parte favorecida tendrá el derecho de disponer que el laudo definitivo sea ejecutado por cualquier tribunal competente. Los costos del arbitraje, incluyendo los honorarios y gastos de los árbitros así como los gastos administrativos de la Corte Internacional de Arbitraje serán pagados por la Parte (o Partes) que resultare(n) vencida(s) o por la Parte (o Partes) que designe el tribunal arbitral en caso de estimarlo conveniente.

Artículo Trigésimo Noveno. Para todos los efectos del contrato de sociedad, los accionistas fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, sometiéndose a la jurisdicción y competencia arbitral antes indicada.

Artículo Cuadragésimo. En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes estatutos, regirán las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. Las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas primarán sobre cualquiera norma de los estatutos que le fuere contraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es de [___] pesos, dividido en [___] acciones ordinarias, nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal, el que deberá ser suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años contados desde la fecha de la presente escritura. Estas acciones deberán ser pagaderas en especie mediante el aporte de acciones de las siguientes entidades: /i/ Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores cuya valoración para estos efectos será de CLP [___] pesos cada acción; /ii/ Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A., cuya valoración

para estos efectos será de [____] pesos cada acción; y /iii/ Grupo BVL S.A.A., cuya valoración para estos efectos será de [____] pesos cada acción.¹

¹ NTD. Las valorizaciones de las acciones de las Bolsas que deberán incluirse en este documento serán aquellas que se desprendan de las fórmulas de cálculo utilizadas en el Anexo 7 del Acuerdo Marco de Integración. Se hace presente, que la valoración de la acción de la BCS incluida actualmente en el Anexo 7 del Acuerdo Marco de Integración, de CLP 3.753,0667 por acción asume que el 100% de los activos siguen en la BCS, por lo que en el Acto de Suscripción esa valoración tendrá que sufrir un descuento en un porcentaje que corresponda al porcentaje de activos de la BCS que en definitiva se asigne a la Nueva Sociedad de la División constituida a partir de la División de la BCS contemplada en el Acuerdo Marco de Integración; y, por ende, como contrapartida, dicho porcentaje de activos deberá ser considerado en la relación de canje de la Fusión entre la Holding Chilena y la Nueva Sociedad de la División, de modo de respetar -considerando la BCS continuadora y la Nueva Sociedad de la División como un todo- la relación de intercambio y valores previstos en el Anexo 7 del Acuerdo Marco de Integración. Por último, se deja constancia que este artículo transitorio deberá prever la posibilidad de suscripción y pago sujeto a condición en los términos estipulados en el Acuerdo Marco de Integración, y especialmente en los términos contemplados en Anexo 8 sobre Contrato de Suscripción de Acciones.

Anexo 7
Términos de Intercambio

			
RELACION DE INTERCAMBIO	40%	20%	40%
TASA DE CAMBIO (CASO DE NEGOCIO)	COP/USD 3,611.00	PEN/USD 3.66	CLP/USD 726.40
VALOR EN USD	USD 248,000,000	USD 124,000,000	USD 248,000,000
VALOR EN MONEDA LOCAL	COP 895,528,000,000	PEN 453,840,000	CLP 180,147,200,000
# ACCIONES	60,513,469	182,092,340	48,000,000

PRECIO x ACCION (USD)	USD 4.098261165625	USD 0.680973180969	USD 5.166666666666
PRECIO x ACCION (CLP)	CLP 2,976.976910710000	CLP 494.658918655882	CLP 3,753.066666666180
VALOR RESULTANTE (CLP)	CLP 180,147,200,000	CLP 90,073,600,000	CLP 180,147,200,000

DIVISIÓN DE LA BCS	% ACTIVOS (REFERENCIAL)	CANTIDAD ACCIONES	PRECIO RESULTANTE x ACCIÓN	CUADRATURA
BCS (CONTINUADORA DE BCS)	20.00%	48,000,000	CLP 750.61333333236	CLP 36,029,440,000
NUEVA SOCIEDAD DE LA DIVISIÓN (HOLDING LOCAL)	80.00%	48,000,000	CLP 3,002.45333332940	CLP 144,117,760,000
TOTAL	100.00%	96,000,000		CLP 180,147,200,000

NOTA: Si el porcentaje de activos que mantendrá la sociedad continuadora de la BCS tras la división es "X" (en el cuadro de ejemplo, X = 20), entonces el precio de cada acción de la sociedad continuadora de la BCS será de "**CLP 37,53066666666180 * X**" (en el ejemplo, es igual a CLP 37,53066666666180 * 20 = CLP 750,61333333236). Por su parte, el precio proporcional con que resultará cada acción de la sociedad "Nueva Sociedad de la División" que se crea tras la división, será de "**CLP 37,53066666666180 * (100 - X)**" (en el ejemplo, es igual a CLP 37,53066666666180 * 80 = CLP 3,002,45333332940).

Precio al que recibe acciones la Holding Chilena (post-división) (asumiendo que Holding Chilena emite acciones a CLP 4.946,58918655882 / acción)				
				
# ACCIONES (TOTAL)	60,513,469	182,092,340	48,000,000	
PRECIO x ACCION (CLP)	CLP 2,976.976910710000	CLP 494.658918655882	CLP 750.61333333236	
VALOR RESULTANTE (CLP)	CLP 180,147,200,000	CLP 90,073,600,000	CLP 36,029,440,000	CLP 306,250,240,000
ACCIONES DE LA HOLDING CHILENA	36,418,468	18,209,234	7,283,694	61,911,396
PARTICIPACIÓN EN LA PROPIEDAD	58.82%	29.41%	11.76%	100.00%

Fusión Holding Chilena y Nueva Sociedad de la División (asumiendo se aporta el 100% de las acciones)				
	Holding Chilena	Nueva Sociedad de la División (ver tabla de abajo para cálculo del canje)	Holding Regional	
# ACCIONES (TOTAL)	61,911,396	29,134,774	91,046,170	
PRECIO x ACCION (CLP)	CLP 4,946.589186558820	CLP 4,946.589186558820	CLP 4,946.589186558820	
VALOR RESULTANTE (CLP)	CLP 306,250,240,000	CLP 144,117,760,000	CLP 450,368,000,000	
NUEVA RELACIÓN DE INTERCAMBIO	68.00%	32.00%	100.00%	Participación Final
ACCIONES CHILE	7,283,694	29,134,774	36,418,468	40.00%
ACCIONES PERU	18,209,234		18,209,234	20.00%
ACCIONES COLOMBIA	36,418,468		36,418,468	40.00%

	Nueva Sociedad de la División (Pre-Fusión)	Nueva Sociedad de la División (cálculo para el canje)
# ACCIONES (TOTAL)	48,000,000	29,134,774
PRECIO x ACCION (CLP)	CLP 3,002.45333332940	CLP 4,946.589186558820
VALOR RESULTANTE (CLP)	CLP 144,117,760,000	CLP 144,117,760,000

ANEXO 8

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

[**Holding Chilena**].

Y

[]

En Santiago, a [] de [] de [], entre [**Holding Chilena**], sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) bajo el N° [], Rol Único Tributario N° [], representada por [], [*Nacionalidad*], [*estado civil*], [*profesión u oficio*], cédula nacional de identidad N° [], ambos domiciliados para estos efectos en [], comuna de [], en adelante también “la Sociedad”, por una parte, y por la otra _____, sociedad del giro _____, representada por _____, chileno, [*estado civil*], [*ocupación*], cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, comuna de _____, en adelante también “el suscriptor”, se ha acordado el siguiente contrato de suscripción de acciones:

PRIMERO: Antecedentes.

1) Mediante escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de _____ se constituyó la sociedad _____ (en adelante la “**Sociedad**”). El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas _____, N° _____, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha __ de _____ de 202_, y se publicó en el Diario Oficial con fecha __ de _____ de 202_.

SEGUNDO: Suscripción.

Conforme a lo expuesto por el presente instrumento el suscriptor suscribe en este acto _____ acciones de la Sociedad, en el precio de _____ cada una. Se deja constancia que la suscripción de las acciones se encontrará sujeta a la condición resolutoria de no materializarse la fusión de la Sociedad con la nueva sociedad que surja de la división de la

Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores dentro del plazo que vence el [____]¹. Se deja constancia que, según el acuerdo de las partes suscriptoras del Acuerdo Marco de Integración de fecha [____] para la integración de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. y Grupo BVL S.A.A., la fusión mencionada precedentemente se entenderá materializada una vez que se realice la inscripción de las acciones de primera emisión que se emitan en virtud de la fusión, en el Registro de Valores de la CMF (“Materialización de la Fusión”). En todo caso, se entenderá cumplida la condición resolutoria en caso que no se alcance el quorum para acordar la fusión anteriormente mencionada, puesto que en dicho caso, no será posible alcanzar la Materialización de la Fusión.

TERCERO: Precio.

El precio total de la suscripción de las _____ acciones de la Sociedad, es la suma de _____, suma que se pagará mediante el aporte de _____ acciones de _____. El pago de la totalidad del precio de la suscripción quedará sujeto a la condición suspensiva de la Materialización de la Fusión.

CUARTO: Títulos.

Las partes dejan expresamente constancia que el título desmaterializado representativo de las acciones que por el presente instrumento se suscribe será emitido dentro de los __ días hábiles siguientes a la fecha de su requerimiento por parte del accionista y una vez pagado el total del precio según lo establecido en la cláusula segunda precedente.

QUINTO:

Se faculta al portador de copia del presente instrumento para que en cualquier tiempo concurra a requerir y recabar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que proceda efectuar en los Registros de Accionistas que corresponda o en cualquier otro registro público.

SEXTO:

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales.

SÉPTIMO:

El presente instrumento se firma mediante el uso de firma electrónica (simple o avanzada) con mecanismos que cumplan con las condiciones contempladas en la Ley N°19.799 de Chile.

PERSONERÍAS.

¹ NTD. Este plazo debe completarse y coincidir con el plazo máximo del Acuerdo a este respecto.

La personería de los representantes de la Sociedad consta en escritura pública de _____ en la Notaría de _____.

La personería de _____ para representar a [suscriptor] consta de escritura pública otorgada en la Notaría de _____.

[representante]

pp. [Sociedad]

[representante]

pp. [Suscriptor]

ANEXO 9

ESTATUTOS

[HOLDING REGIONAL] S.A.

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo Primero. Se constituye una Sociedad anónima abierta bajo el nombre de “[HOLDING REGIONAL] S.A.”, que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y en el silencio de ellos, por los preceptos de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y de las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables o que se dicten el futuro. La Sociedad podrá utilizar la expresión “[___]” como nombre de fantasía para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco.

Artículo Segundo. El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes.

Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es: /a/ invertir en Chile o en el extranjero en bienes muebles incorporeales, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas o derechos en Sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; /b/ invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales; /c/ administrar las mismas inversiones, para cuyo efecto, la Sociedad realizará todas las actividades que sean necesarias o conducentes para asegurar que sus filiales actúen bajo el mismo propósito de dirección y gestión; y /d/ proveer -ya sea directa o indirectamente a través de la participación en otras Sociedades- productos y servicios a entidades de infraestructura de mercado y a participantes del mercado financiero -incluyendo, el mercado de capitales-, tanto en Chile como en el extranjero.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES.

Artículo Quinto. El capital de la Sociedad es la suma de [___] pesos, dividido en [___] acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, y sin valor nominal, que se emiten, suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones se regirán por las normas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Si algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, emplear cualquiera de los arbitrios contemplados en la ley, sin perjuicio de sus derechos para perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.

Artículo Séptimo. Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación de sus nombres, domicilio y cédula nacional de identidad o rol único tributario de cada accionista, la serie, si la hubiere, y del número de acciones que cada uno posea, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Asimismo, para fines de publicidad y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo de la ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad contará con un sitio en Internet a disposición de los accionistas en el cual podrán acceder al contenido actualizado de los estatutos y además un listado de los actuales accionistas de la Sociedad con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual. Se deja constancia, que la Sociedad y las acciones se inscribirán además del Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en los registros públicos de valores de Colombia y Perú. Por su parte, y sin limitar el derecho de los accionistas para solicitar su materialización en específico respecto de las acciones de su propiedad, se deja constancia que las acciones de la Sociedad se mantendrán desmaterializadas.

Artículo Octavo. Los títulos de las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se aplicarán las normas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del Reglamento de Sociedades Anónimas y sus modificaciones.

Artículo Noveno. En ningún caso la Sociedad podrá tener uno o más beneficiarios finales o reales cuya participación exceda el diez por ciento del capital social. Para efectos del presente Artículo, se entiende como beneficiario final o beneficiario real /expresiones que se usan indistintamente/ cualquier persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpósita persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de la Sociedad, o pueda llegar a tener respecto de ésta /ya sea por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, o por el ejercicio de cualquier tipo de instrumento o derecho/ capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de designar a la mayor parte de los miembros del directorio de la Sociedad, o de dirigir, orientar y/o controlar la elección de éstos, o que tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la Sociedad. Adicionalmente, conforman un mismo beneficiario final los cónyuges o convivientes civiles y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De excederse el límite dispuesto en este Artículo, el accionista deberá transferir inmediatamente el exceso de las acciones. Hasta que se acredite la transferencia de las acciones, el titular de las acciones en exceso por sobre el límite precedente, no tendrá derecho a ejercer su derecho a voto respecto de las acciones que tuviere en exceso por sobre el límite de este Artículo, ni sus acciones serán computables para el quórum de instalación de las Juntas de Accionistas.

TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Décimo. La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas. Para ser director no se requiere ser accionista. El Directorio se compone de dieciséis miembros nombrados por la Junta de Accionistas, de los cuales cinco de ellos corresponderán a directores que deberán cumplir con los siguientes requisitos de independencia: (a) no mantengan ni hubieren mantenido en el pasado vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, con Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. o Grupo BVL S.A.A. ni sus filiales, (b) no ser ni haber sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. o Grupo BVL S.A.A. ni sus filiales, (c) no ser ni haber sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente

parte del capital de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Colombia S.A. o Grupo BVL S.A.A. ni sus filiales. Las funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. Con todo, si un director de la Sociedad es director independiente bajo el artículo 50 bis de la ley de Sociedades Anónimas, se considerará para todos los efectos que cumple con los requisitos de independencia establecidos en este Artículo Décimo.

Artículo Décimo Primero. El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición, salvo que la ley o el estatuto las establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Segundo. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente al final de su período. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. Si por cualquier causa no se celebrare la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento. En las elecciones que se realicen en las Juntas de Accionistas, los accionistas o quienes los representan podrán acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar los cargos por elegirse. El acta de la Junta de Accionistas que consigne la elección del Directorio contendrá la designación de todos los accionistas presentes y representados, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Artículo Décimo Tercero. Los directores serán remunerados por sus funciones, y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Cuarto. En la primera reunión de Directorio que se celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente quien lo será también de la Sociedad. Al Presidente le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y de la Junta de Accionistas, citar a sesiones extraordinarias de Directorio y reducir a escritura pública las partes pertinentes de las actas de Directorio y de la Junta de Accionistas, cuando no se hubiere designado para tal efecto a otra persona, sin perjuicio de otras funciones que estos estatutos, la ley o el Directorio le otorguen. También se designará entre sus miembros a un director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente.

Artículo Décimo Quinto. Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y las segundas se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. De acuerdo a la ley, también deberá sesionar el Directorio cuando lo requiera por resolución fundada la Comisión para el Mercado Financiero. Las sesiones de Directorio ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que el propio Directorio determine,

sin necesidad de posterior aviso o notificación. La citación a los directores a sesión extraordinaria, se practicará por los medios de comunicaciones que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa. El Directorio sesionará en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores. Asimismo, las sesiones se podrán realizar a través de conferencia telefónica o videoconferencia o medios tecnológicos y se entenderá que participan aquellos directores, que a pesar de no encontrarse presente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En todo caso, la asistencia y participación de dichos directores a la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quién haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión.

Artículo Décimo Sexto. Las reuniones del Directorio se constituirán en la mayoría absoluta del número de directores establecida en los presentes Estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Décimo Séptimo. En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consigna el artículo cuarenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y demás disposiciones pertinentes.

Artículo Décimo Octavo. Los directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento establecen, y serán solidariamente responsables por los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, aun en aquellos casos en que la ley lo obliga a abstenerse, y de ellos deberá darse cuenta a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el Presidente de la Sociedad.

Artículo Décimo Noveno. Los directores cesarán en su cargo por las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes, por no concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, por fallecimiento, por incapacidad legal sobreviniente, por imposibilidad o por renuncia a su cargo. Con todo, no cesarán en su cargo los directores a quienes se les encomendare por la Sociedad para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por razones de conveniencia social. En caso de vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de accionistas, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Vigésimo. La Sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo no es compatible con el de director, presidente, auditor y contador de la Sociedad. El Gerente General será empleado de la Sociedad, designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquéllas que expresamente le otorguen el Directorio y la ley. El Directorio podrá designar también Gerentes o técnicos y Subgerentes, sea de su establecimiento matriz o de sus sucursales y agencias.

Artículo Vigésimo Primero. El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. A los gerentes y a las personas que hagan sus veces le serán aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento hacen recaer en los directores, en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo que desempeñan.

Artículo Vigésimo Segundo. Los directores y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.

TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo Tercero. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Legislación o los estatutos de la Sociedad entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las materias que corresponde conocer a la Junta Ordinaria o extraordinaria de accionistas son aquéllas que determina la ley para la respectiva clase de junta. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayorías aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo Vigésimo Cuarto. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: /a/ a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; /b/ a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; /c/ a Junta Ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y /d/ Cuando la Comisión para el Mercado Financiero así lo requiera, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Vigésimo Quinto. La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas; o, a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la junta, en la forma y condiciones que señale el Reglamento de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Además, con la misma anticipación mínima y en la forma que establezca la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general, deberá difundirse el hecho que se realizará una Junta de Accionistas, con indicación de la fecha, una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá comunicar a la Comisión para el Mercado Financiero la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a diez días. Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el directorio Sociedad deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas.

Artículo Vigésimo Sexto. Las juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos de las juntas se tomarán por mayoría absoluta de acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados el artículo siguiente. Estos quórum de asistencia y de acuerdo regirán para toda junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran quórum o mayoría especiales. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Requerirán del voto conforme de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos de la Junta Extraordinaria de accionistas relativos a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas. Todas las otras materias, sean de Junta Ordinaria o extraordinaria, podrán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Séptimo. El quórum para adoptar acuerdos en las Juntas de Accionistas, será el de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo aquellas materias que de conformidad a los estatutos de la Sociedad o a la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, requieran un quórum superior. Asimismo, requerirán del voto conforme de, a lo menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a/ Las materias enumeradas en el inciso segundo del Artículo número sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; b/ El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de los accionistas, ejecutivos, empleados de la Sociedad o de terceros, cualquiera sea su monto; c/ La modificación del quórum especial establecido en este artículo y de las materias que requieran de dicho quórum para su aprobación; y d/ Las reformas de estatutos de la Sociedad que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de, a lo menos, las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

Artículo Vigésimo Octavo. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y Gerentes aunque no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo Vigésimo Noveno. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otro accionista o por un tercero, debiendo el mandato constar por escrito y comprender el total de las acciones del mandante en la Sociedad, todo en los términos de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

Artículo Trigésimo. De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Trigésimo Primero. El lugar de celebración de las juntas será el que se indique en la citación, pero en todo caso, deberá celebrarse en cualquier lugar dentro del domicilio establecido en

los estatutos sociales. Si la Sociedad tuviere más de un domicilio, sus estatutos deberán indicar en cuál de ellos deberá celebrarse la junta. Podrá realizarse la Junta de Accionistas fuera del domicilio social si la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto concurren a la misma, pero se deberá celebrar dentro de Chile en caso que de acuerdo a la ley dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento o estos estatutos, la junta deba celebrarse ante un notario público, sin perjuicio de que esta pueda igualmente celebrarse a través de medios tecnológicos.

TÍTULO QUINTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Trigésimo Segundo. Anualmente la Junta Ordinaria de accionistas designará una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa deberá regirse por las normas contenidas en el Título XXVIII de la ley número 18.045.

TÍTULO SEXTO. MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Trigésimo Tercero. La Sociedad practicará el balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, todo esto, sin perjuicio de los estados de situación que pueda ordenar el Directorio. Asimismo, el Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten la empresa de auditoría externa. La memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la Sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. En el caso que accionistas que representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas formulen comentarios o proposiciones relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que lo soliciten, deberá incluirse como anexo a la Memoria una síntesis fiel de los mismos.

Artículo Trigésimo Cuarto. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas. El dividendo mínimo obligatorio deberá pagarse por la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo ochenta y uno de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los dividendos adicionales que acordare la junta, deberán distribuirse dentro del ejercicio y en la fecha que fije la Junta o el Directorio si se lo hubiere facultado al efecto. La junta o el Directorio, en su caso, fijarán la fecha en que serán pagados los dividendos acordados, y tendrán derecho a ellos los accionistas que se señalan en la parte final del artículo ochenta y uno de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Quinto. La Sociedad se disolverá cuando ocurra una causa legal de disolución. Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo en los casos en que la ley señala otra forma de liquidación.

Artículo Trigésimo Sexto. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a completo término.

Artículo Trigésimo Séptimo. El cargo de liquidador podrá ser remunerado y la Junta Ordinaria fijará la remuneración que pueda corresponderle.

TÍTULO OCTAVO. ARBITRAJE.

Artículo Trigésimo Octavo. Todas las controversias, disputas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, que se susciten entre la Sociedad o sus delegados, la comisión liquidadora, un liquidador o el o los gerentes, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales accionistas entre sí (en adelante las “Partes”), con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad o cualquier otra materia que se derive de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación (las “Controversias”) y solo una vez que no hayan podido ser resueltas mediante negociación directa durante un término de 30 días calendario contados a partir de que la Parte interesada notifique por escrito a las otras de la Controversia, serán resueltas conforme al Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento de la CCI”) por tres árbitros que serán designados de acuerdo al Reglamento de la CCI vigente en dicho momento.

La sede del arbitraje será la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos. El idioma del arbitraje será el castellano. El arbitraje será de carácter confidencial y reservado. La ley sustantiva aplicable al acuerdo arbitral y al fondo de las controversias será la de la República de Chile. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, jurisdicción o ambas. Este arbitraje es sin perjuicio del derecho que confiere la ley sobre Sociedades Anónimas al demandante, de sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someter ese asunto a la decisión de la justicia ordinaria en Chile.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, inapelable y exigible de conformidad con sus términos, no procediendo recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos. Las Partes convienen que el solo acto de presentar la Controversia para resolución arbitral conforme al Reglamento de la CCI, las obliga a implementar todo laudo definitivo que dicte el tribunal arbitral en un plazo de 30 días calendario desde la notificación del mismo, aceptando que la Parte favorecida tendrá el derecho de disponer que el laudo definitivo sea ejecutado por cualquier tribunal competente. Los costos del arbitraje, incluyendo los honorarios y gastos de los árbitros así como los gastos administrativos de la Corte Internacional de Arbitraje serán pagados por la Parte (o Partes) que resultare(n) vencida(s) o por la Parte (o Partes) que designe el tribunal arbitral en caso de estimarlo conveniente.

Artículo Trigésimo Noveno. Para todos los efectos del contrato de Sociedad, los accionistas fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, sometiéndose a la jurisdicción y competencia arbitral antes indicada.

Artículo Cuadragésimo. En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes estatutos, regirán las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. Las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas primarán sobre cualquiera norma de los estatutos que le fuere contraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio¹. El capital de la Sociedad es la suma de [____] pesos, dividido en [____] acciones nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno, que ha sido [totalmente] suscrito y pagado según se describe a continuación: (a) Con la suma de [____] pesos, dividido en [____] acciones nominativas, sin valor nominal, y de una misma serie, correspondiente al capital de la Sociedad al [____], íntegramente suscrito y pagado; y (b) Con la suma de [____] pesos, dividido en [____] acciones nominativas, sin valor nominal, y de una misma serie, correspondiente al aumento de capital acordado en virtud de la fusión por incorporación de [Sociedad absorbida] en [Sociedad absorbente], aprobada mediante Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha [____], íntegramente suscrito y pagado con el capital de la [Sociedad absorbida] en virtud de dicha fusión.”

¹ NTD: Deberá ser completado de acuerdo con los términos del Anexo 7.

ANEXO 2



**REF.: APRUEBA DIVISIÓN Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE BOLSA DE COMERCIO DE
SANTIAGO, BOLSA DE VALORES.**

SANTIAGO, 08 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5802

VISTOS:

1. Lo dispuesto en Resolución Exenta N° 5.678 de fecha 5 de septiembre de 2022, de la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley N°18.046; artículo 40 de la Ley N° 18.045; en el artículo 5 del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011; en los artículos 3 N°2, 20 N°13 e inciso tercero del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

3. La solicitud formulada por Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la junta extraordinaria de accionistas de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, celebrada con fecha 16 de junio de 2022, cuya acta consta en escritura pública de fecha 16 de junio de 2022, acordó su división y aprobar la reforma de estatutos de la referida sociedad.

2. Que, mediante presentación de fecha 30 de junio de 2022, la sociedad solicitó a esta Comisión la aprobación de la referida división y reforma de estatutos.

3. Que, en Sesión Ordinaria N° 303 de 1 de septiembre de 2022, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, acordó aprobar la solicitud de división y reforma de estatutos de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, indicada en su presentación de fecha 30 de junio de 2022, así como delegar la dictación de la resolución, mediante la cual se aprobaría la división y reforma de estatutos antedicha, en el Director General de Regulación de Conducta de Mercado de esta Comisión. Dicho acuerdo fue ejecutado por la Presidenta de esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 5.678 de fecha 5 de septiembre de 2022.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5802-22-75634-S*

RESUELVO:

1.- Apruébase la división de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y la reforma de estatutos, que constan en escritura pública de fecha 16 de junio de 2022, otorgada en Notaría de don Eduardo Javier Díaz Morello.

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N°18.046, remitiendo, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, copia de la inscripción y publicación del certificado que acredita la aprobación de la división y reforma de estatutos de la sociedad.

DLC / DJLC 1807543

Anótese, Comuníquese y Archívese.



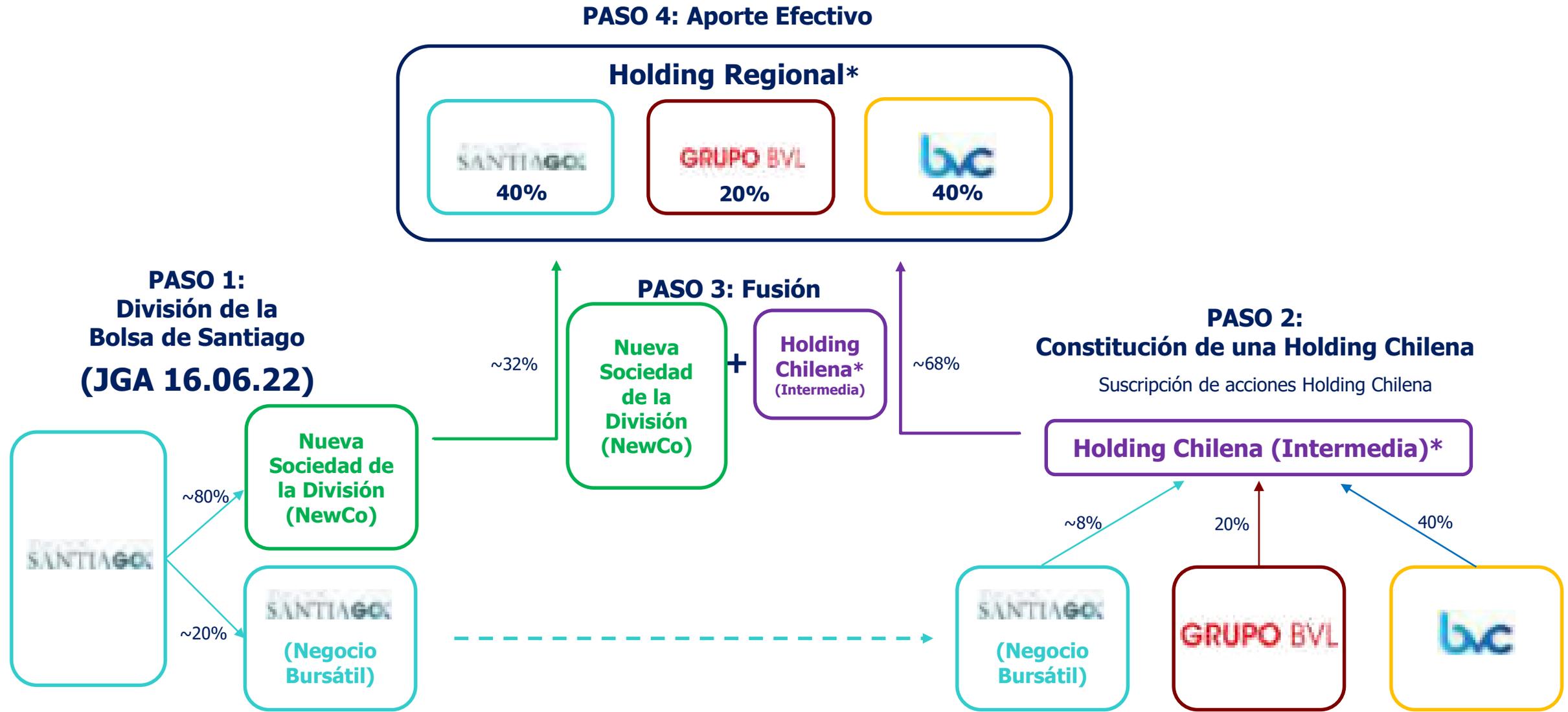
PATRICIO VALENZUELA CONCHA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5802-22-75634-S

ANEXO 3

Etapas de Integración Regional



Estimación de aportes futuros emisión de acciones
(Pago en acciones de cada Bolsa sujeto a perfeccionamiento de fusión)

ANEXO 4

Anexo 4
DATOS DE LOS SOLICITANTES

CAVALI S.A. I.C.L.V.

- a. Registro Único de Contribuyentes No.: 20346669625.
- b. Domicilio: Avenida Jorge Basadre Grohmann No. 347, piso 8, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- c. Teléfono: 611 3333
- d. Representante: Kenny Milena Gallo Alvarado, identificada con DNI No. 06804274, según poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica No. 11021533 de la Oficina Registral de Lima.
- e. Email del Representante: kenny.gallo@cavali.com.pe

BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

- a. Registro Único de Contribuyentes N°: 20607835544.
- b. Domicilio: Avenida Jorge Basadre Grohmann No. 347, piso 8, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,
- c. Teléfono: 611 3333
- d. Representante: Miguel Ángel Zapatero Alba, identificado con DNI No. 10493714, según poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica No. 14656362 de la Oficina Registral de Lima.
- e. Email del Representante: mzapatero@bvl.com.pe

Con Intervención de:

GRUPO BVL S.A.A,

- a. Registro Único de Contribuyentes N°: 20100055661,
- b. Domicilio: Avenida Jorge Basadre Grohmann No. 347, piso 8, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,
- c. Teléfono: 611 3333
- d. Representante: Francis Norman Jose Stenning de Lavalley, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10271429, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01974785 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- e. Email del Representante: francis.stenning@grupobvl.com.pe

ANEXO 5



ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL DEL GRUPO BVL S.A.A.

En la ciudad de Lima, siendo las 11:53 horas del día martes 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo en primera convocatoria, la sesión de Junta General de Accionistas No Presencial del Grupo BVL S.A.A. (en adelante "Grupo BVL" o la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 30 del Estatuto Social, actuó como Presidenta de la Junta, la señora Claudia Cooper Fort, en su calidad de Presidente del Directorio, y actuó como Secretario, el señor Francis Starring de Lavalle, en su calidad de Gerente General.

Además, la Presidenta dejó constancia que, de acuerdo al artículo 29 del Estatuto Social, concurrió a la presente junta los Directores Jorge Melo-Vega, Alberto Luyo, Fernando Rosero, Rafael Carranza, José Antonio Payet, Frank Sobarzo, Ricardo Revoredo, José Manuel Alenda y Roberto Belchior, con voz, pero sin voto; así como el Gerente General Adjunto, señor Víctor Sánchez, y la Gerente Legal Corporativa, señora Magaly Martínez.

De otro lado, la Presidenta indicó que se encontraba presente el Notario Público, Doctor Alfredo Paine Scapati, quien certificará notarialmente el desarrollo de la presente sesión.

La Presidenta indicó que la presente sesión no presencial se realizó por medios electrónicos, a través de la plataforma Zoom, la misma que será utilizada para el cómputo del quórum y el ejercicio de voto de los accionistas y/o de sus representantes acreditados. El Secretario explicó a los presentes las reglas para ejercer el voto por medios electrónicos y para ejercer el derecho del uso de la palabra.

En ese sentido, los accionistas y sus representantes acreditados que aparecen en la lista de asistencia a la presente Junta participaron de la sesión por medios electrónicos. Se precisa que la mencionada lista de asistencia se encuentra asentada en el respectivo Libro de Registro de Asistencia que lleva la Sociedad.

La Presidenta constató la asistencia de 44 accionistas que representaban 127,745,838 acciones Clase A (única clase con derecho a voto), representativas del 73.58 % de todas las acciones suscritas con derecho a voto, cumpliéndose con el quórum de instalación establecido en el artículo 33 del Estatuto Social.

Asimismo, se deja constancia que asistió a la sesión con voz, pero sin voto, 7 accionistas que representan 8,129,388 acciones Clase B (única clase sin derecho a voto), representativas del 72.88% de todas las acciones suscritas sin derecho a voto, las cuales no formarán parte del cálculo del quórum.

Por lo tanto, la Presidenta dio la bienvenida a los asistentes y declaró válidamente constituida y en funcionamiento la Junta General de Accionistas No Presencial del Grupo BVL, precisando que el Grupo BVL había adoptado medidas de seguridad

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

necesarias para corroborar de manera precisa la identidad de los accionistas y de sus representantes.

La Presidenta dejó constancia que la presente sesión será grabada y que los accionistas y sus representantes acreditados han brindado previamente su consentimiento para ser grabados y que sus datos personales, tales como nombre, voz, imagen, entre otros serán resguardados por la sociedad bajo los estándares de la Ley de Protección de Datos Personales.

La Presidenta cedió la palabra al Secretario quien señaló que, la convocatoria a la presente junta se había realizado cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley General de Sociedades y Estatuto Social. El Secretario indicó que con fecha 05 de enero de 2022 se publicó el aviso de convocatoria correspondiente a esta sesión en los diarios "El Peruano" y "El Comercio". Asimismo, el Secretario señaló que previamente, con fecha 31 de diciembre de 2021, el aviso de convocatoria junto con las mociones correspondientes a cada tema de agenda y el instructivo para la celebración de la Junta No Presencial fue comunicado como hecho de importancia y puesto a disposición de los accionistas a través de sus correos electrónicos registrados en la Sociedad, a sus Participantes en cuya cuenta mail se alojan sus valores y en la página web de la Sociedad.

A continuación, la Presidenta da inicio al orden del día, manifestando que se había convocado a la presente Junta con la finalidad de tratar, según consta de la convocatoria, los siguientes puntos de agenda:

1. Presentación de los términos y condiciones en que se tiene previsto implementar la Integración Regional del Grupo BVL S.A.A. (Grupo BVL), Bolsa de Comercio de Santiago (BCS) y Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC) (la "Integración Regional") establecidos en el proyecto elaborado para tal efecto ("Caso de Negocio/Proyecto de Integración"), aprobación de la participación de la Sociedad en la Integración Regional, y aprobar que la Sociedad solicite a los accionistas su participación en la Integración Regional.

El Secretario señaló que en la sesión inmediatamente anterior, en la que se encontraban presentes los mismos accionistas que en esta Junta, se habían expuesto los distintos aspectos de la operación de Integración Regional, por lo que precisaron que los Directorios de Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS"), de la Bolsa de Valores de Colombia ("BVC") y Grupo BVL ("GRUPO BVL") tuvieron en consideración diversos estudios contratados con asesores y consultores especializados, cuyas conclusiones y resúmenes se contienen en los siguientes documentos fundantes ("Documentos Fundantes"), los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas:

1. Caso de Negocio/Proyecto de Integración.
2. Acuerdo Marco de Integración (AMI) y Anexos.
3. Certificado de Debito Diligencia de Debito.
4. Certificación de la valoración de BCS, BVC y Grupo BVL, y definición de la relación de intercambio elaborado por Rothschild.
5. Informe de Bain & Co. sobre la estructura del proceso de Integración.

X

h
f

P

T.

VZ

5. Informe de Philippi, Preaencameros, Ferrero DU & Uria sobre la realización de la Holding Regional
7. Faltará opinar respecto de la relación de intercambio contratada por Grupo BVL y BVC.

Seguidamente, el Secretario señaló que con fecha 31 de diciembre de 2021, el Directorio de GRUPO BVL, de su conformidad a los términos y condiciones de un proyecto de integración regional, en virtud al cual se integraría la propiedad de la BCS, BVC y del GRUPO BVL (la "Integración Regional") en una futura sociedad domiciliada en Chile (la "Holding Regional"), que unificaría la estrategia y permitiría una dirección común de las bolsas e infraestructuras.

Los términos y condiciones previstos para la Integración Regional constan en el documento que se adjunta como Anexo 1 ("Caso de Negocio/Proyecto de Integración").

De otro lado, el Secretario señaló que las actividades necesarias para la implementación de la Integración Regional, así como para los trámites de las autorizaciones ante los organismos supervisoros y reguladores de los tres países, se pondrán en marcha tras la aprobación de las Juntas de Accionistas de las tres entidades; dichas actividades se han planificado en un acuerdo marco de integración (el "AM") a ser suscrito por los accionistas de BCS, BVC y GRUPO BVL y que será celebrado una vez que las Juntas de Accionistas de las tres entidades hayan aprobado llevar a cabo lo necesario para materializar la Integración Regional.

Asimismo el Secretario señaló que en virtud a los artículos 137 y 226 de la Ley del Mercado de Valores (y las demás normas complementarias y/o reglamentarias que resulten aplicables) la Bolsa de Valores de Lima S.A. ("BVL") y CAVALI S.A. I.C.L.V. ("CAVALI"), en tanto subsidiarias reguladas del GRUPO BVL, deberán obtener una autorización previa por parte de la SMV para llevar a cabo e implementar la referida Integración Regional.

Además de la obtención de las mencionadas autorizaciones, y de la verificación de aquellas otras condiciones preexistentes que se establezcan en el AM, el Secretario señaló que la efectividad de la Integración Regional estará sujeta a que los titulares de acciones que representen más del 50% de las acciones con derecho a voto de cada una de las tres sociedades participantes (BCS, BVC y GRUPO BVL) participen en la misma aportando a la Holding Regional las acciones emitidas por BCS, BVC o GRUPO BVL de las cuales son titulares a fin de recibir, en intercambio, un número determinado de acciones emitidas por la Holding Regional.

Atendiendo a lo anterior, se presentará a la Junta General de Accionistas de GRUPO BVL los términos y condiciones de la Integración Regional contenidos en el Proyecto de Integración Regional y se someterá a su aprobación la participación de GRUPO BVL en la Integración Regional y que la Sociedad cede a los accionistas su participación en la misma a través de la suscripción del AM; en los términos de la siguiente moción propuesta por el Directorio.

X

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Sometida la propuesta a votación, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdos:

1. Aprobar la participación de GRUPO BVL en la Integración Regional, con la Bolsa de Comercio de Santiago (BCS) y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC) en términos sustancialmente similares a aquellos previstos en el Caso de Negociu/Proyecto de Integración y llevando a cabo lo que resulte necesario para materializar dicha Integración Regional. Dicha aprobación igualmente incluyó la Relación de intercambio propuesta por el Directorio a partir de las recomendaciones de los consultores contratados para estos propósitos.

De acuerdo con lo anterior, la relación de intercambio aprobada corresponde a que el 100% de las acciones de GRUPO BVL podrán ser intercambiadas por el 20% de las acciones de la Holding Regional. El 100% de las acciones de BCS, podrán ser intercambiadas por el 40% de las acciones de la Holding Regional. El 100% de las acciones de BVC, podrán ser intercambiadas por el 40% de las acciones de la Holding Regional.
2. Aprobar que, con la finalidad de favorecer la efectiva implementación de la Integración Regional, GRUPO BVL solicite a sus accionistas la participación en la Integración Regional, aportando -cuando corresponda- sus acciones en GRUPO BVL a favor de la Holding Regional.
2. Autorizar al Directorio a adoptar los acuerdos corporativos y suscribir los documentos que sean necesarios y/o convenientes por parte del Grupo BVL S.A.A. para la participación de la Sociedad en la Integración Regional y la implementación de la misma

El Secretario manifestó que para una adecuada implementación de los acuerdos propuestos en el tema de agenda N°1, resulta conveniente que se autorice expresamente al Directorio de GRUPO BVL, a adoptar los acuerdos y aprobar la suscripción de los documentos que sean necesarios y/o convenientes para su participación en la Integración Regional y para la implementación de la misma.

Sometida la propuesta a votación, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdos:

Autorizar al Directorio de GRUPO BVL, a adoptar los acuerdos corporativos y suscribir los documentos que sean necesarios y/o convenientes por parte del GRUPO BVL, para su participación y la de sus accionistas en la Integración Regional, así como para la implementación de la misma, incluyendo pero sin limitarse a la aprobación de la suscripción de uno o más convenios y/o acuerdos marco de integración (MI), o de cualquier otro acuerdo u convenio alternativo o complementario, con BCS, BVC y/o con cualquier otra parte involucrada en la



Integración Regional, así como la adopción de cualquier otro acuerdo o la realización de cualquier otro acto que considere necesario o conveniente para la participación de GRUPO BVL y de sus accionistas en la Integración Regional, o para la implementación de esta.

1. Aprobación de la reducción del capital social condicionada a la implementación de la Integración Regional, vía reducción del valor nominal de las acciones y mediante la devolución de aportes por un importe ascendente a S/49'188,380.00; aprobación de la consecuente modificación del artículo 7 del Estatuto de la Sociedad y delegación de facultades en el Directorio para la implementación de dicha reducción, incluyendo para eventuales modificaciones adicionales al Estatuto en el marco de la reducción del capital social

El Secretario señaló que tal y como consta en el Caso de Negocio Proyecto de Integración y en el AM, la Integración Regional supone que hasta el 100% de las acciones Clase A (con derecho a voto) y el 100% de las acciones Clase B (sin derecho a voto) emitidas por GRUPO BVL sean voluntariamente intercambiadas por sus titulares (mediante su aporte a la Holding Regional) por hasta el 20% de las acciones (con derecho a voto) representativas del capital de la Holding Regional, siempre que se cumplan las condiciones precedentes señaladas en el AM.

Sin embargo, el Secretario menciona que teniendo en cuenta los valores empresariales considerados para determinar los efectos de la Integración Regional, el Proyecto de Integración Regional prevé la posibilidad de que, de forma previa a la implementación de la Integración Regional, se reduzca el capital social de GRUPO BVL para la devolución de aportes a todos sus accionistas (acciones Clase A y acciones Clase B) por la suma total de S/ 49'188,380.00.

La referida reducción de capital se llevaría a cabo con ocasión de la Integración Regional, y se implementaría mediante la reducción del valor nominal de las acciones, manteniendo el mismo número de acciones en circulación, afectando a todas las acciones y manteniendo la participación proporcional de cada acción en el capital social.

Asimismo, el Secretario deja expresa constancia que, una vez implementada la reducción de capital propuesta, el capital resultante seguirá siendo mayor al capital social mínimo al que se refiere el Artículo Sexto del Estatuto de GRUPO BVL.

El señor _____ representante del accionista _____ firmó la palabra para consultar si esta reducción de capital sería de ejecución inmediata, a lo cual el Secretario contestó que esta reducción se encuentra sujeta a la implementación de la Integración regional.

De otro lado, el señor _____ representante de tres accionistas personas naturales (tal como consta en la lista de asistencia), intervino para consultar la

oportunidad en la que se realizará la entrega de los aportes producto de la reducción de capital, considerando la demanda de liquidez que tienen los accionistas minoritarios.

El Secretario manifestó que en esta oportunidad la reducción de capital planteada está estrictamente vinculada al proceso de integración regional y su ejecución se dará oportunamente de acuerdo a los avances del proceso de la integración regional y que en este momento no es factible señalar una fecha exacta.

A continuación, intervino el señor [redacted] representante de [redacted] y otras personas naturales (como consta en la lista de asistencia) y el señor [redacted], a fin de dejar constancia en actas al pedido de que el Directorio evalúe la posibilidad de adelantar el pago de dicho beneficio, siempre y cuando no interfiera con integración regional.

El Director Roberto Beltrán tomó la palabra para precisar que el Grupo BVL, debe cumplir compromisos de mantener niveles de patrimonio durante el proceso de integración regional y que cualquier reducción u otra distribución adicional a la planteada, estaría sujeta a una evaluación, a fin de determinar si afecta los referidos compromisos; asimismo, precisó que el Grupo BVL no cuenta con accionistas mayoritarios, de acuerdo a la definición legal, por lo que todos sus accionistas son minoritarios.

Sometida la propuesta a votación, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdos:

1. Reducir el capital de GRUPO BVL en la suma de \$/ 49'198,390.00 (Cuarenta y Nueve Milones Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Soles) vía reducción del valor nominal de las acciones Clase A y de las acciones Clase B, mediante la devolución de aportes a los accionistas (pago en efectivo) y con cargo a recursos líquidos (caja) de la sociedad. En tal sentido, el capital social quedará reducido de \$/ 182'950,340.00 (Ciento Ochenta y Dos Milones Noventa y Dos Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles) a \$/ 132'953,950.00 (Ciento Treinta y Dos Milones Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Soles), y el valor nominal de las acciones Clase A y de las acciones Clase B emitidas por GRUPO BVL, quedará reducido de \$/ 1.00 a \$/ 0.7298153119 por acción. (Sin perjuicio de que dicho valor nominal será redondeado a \$/ 0.73 para los efectos del Artículo 39 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado mediante Resolución N° 200-2001-SUNARP-09).
2. Modificar el Artículo Séptimo del Estatuto de GRUPO BVL, para reflejar la nueva suma del capital social y la situación de las acciones emitidas, al cual si sufre efectos la reducción de capital pasará a tener el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO SÉPTIMO- CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad es de \$/ 132'953,950.00 (Ciento Treinta y Dos Milones Ochocientos Noventa y Tres

X

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

89 Noventa y Seis mil y 00700 Soles] y se encuentra representado por 173859,481 acciones Clase A y 2432,599 acciones Clase B, todas de un valor nominal de cero y 73100 Soles (S/ 0.73) cada una, las mismas que se encuentren íntegramente suscritas y pagadas. Se deja constancia de que, de acuerdo con el Artículo 39 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobada mediante Resolución N° 200-2001-SUNARP-SM, el valor nominal de las acciones se expresa solo hasta en céntimos de la unidad monetaria, por lo que el valor nominal ha sido redondeado a S/ 0.73 sin perjuicio del valor nominal real resultante de dividir la cifra del capital social entre el número de acciones.

3. Delegar facultades en el Directorio para dar por verificada la condición suspensiva a la que se encuentran sujetos los acuerdos 1 y 2 anteriores, consistente en que se verifique el cumplimiento de las condiciones a las cuales se sujeta la Integración Regional, de forma tal que la reducción de capital antes referida solo surta efectos de forma previa o simultánea a la Integración Regional. En caso dicha condición no se cumple el Directorio dará por no efectuada la reducción de capital. Queda expresamente establecido que la sola declaración del Directorio será suficiente de que los indicados acuerdos surtieron o no efectos.
4. Delegar facultades en el Directorio para modificar el tenor definitivo del Artículo Séptimo del Estatuto, así como para modificar cualquier otra disposición del Estatuto, en caso ello resulte necesario y/o conveniente para la implementación de la reducción de capital en los términos incluidos en los numerados precedentes, incluyendo para la atención de eventuales observaciones de la DMV en relación con la reducción de capital aprobada.
5. Encargar al Directorio la adopción de los acuerdos o realización de actos que resulten necesarios y/o convenientes para la implementación de los acuerdos anteriores, incluyendo las publicaciones del correspondiente aviso de reducción de capital, la definición de las fechas de registro y entrega, el otorgamiento de facultades para la formalización de los acuerdos y cualquier otro acto para la implementación y pago de la reducción de capital. Queda expresamente establecido que el Directorio podrá también delegar la realización de los indicados actos.
6. Delegación de facultades en el Directorio para la modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto de la Sociedad, en lo que respecta al límite de tenencia accionaria de acciones Clase A, y del Artículo Trigésimo Quinto del mismo, en lo que respecta al número de directores, y para eventuales modificaciones adicionales al Estatuto en el marco de la Integración Regional; condicionada a la implementación de la Integración Regional.

El Secretario señaló que la implementación de la Integración Regional, en los términos previstos en el Caso de Negocio/ Proyecto de Integración, requerirá por un lado modificar el Artículo Décimo Primero del Estatuto de GRUPO BVL, a fin de rediseñar lo relativo a la institución para ostentar la propiedad directa o indirecta de

X

h
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

cciones Clase A que representen más del 10% del capital social, en los términos que sean materia de aprobación por la SMV.

Asimismo, se requerirá modificar el Artículo Trigésimo Cuarto del Estatuto con el fin de reducir a siete el número de miembros del Directorio de GRUPO BVL, conforme a las reglas de gobierno corporativo que se tienen previstas para las sociedades participantes en la Integración Regional.

Finalmente, el Secretario señaló que siendo que la Integración Regional requerirá la obtención de autorizaciones por parte de los organismos supervisores y reguladores de los países de las sociedades involucradas, resulta conveniente que la delegación de facultades en el Directorio prevea también la posibilidad de efectuar modificaciones adicionales al Estatuto de GRUPO BVL, que resulten necesarias y/o convenientes para la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SMV u otras autoridades competentes en el marco de la Integración Regional.

El Secretario deja constancia que las referidas modificaciones se llevarán a cabo únicamente con ocasión de la Integración Regional.

Sometida la propuesta a votación, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdos:

1. Delegar en el Directorio de GRUPO BVL la facultad de modificar (i) el Artículo Décimo Primero del Estatuto, en relación con la limitación para obtener la propiedad directa o indirecta de acciones Clase A; (ii) el Artículo Trigésimo Cuarto del Estatuto, en relación con el número de miembros del Directorio; y/o (iii) cualquier otra disposición del Estatuto de GRUPO BVL (contenida en los referidos artículos o en otros artículos) que resulten necesarias y/o convenientes para la obtención de las autorizaciones requeridas para la Integración Regional. Dichas modificaciones al Estatuto deberán realizarse en los términos que sean necesarios o convenientes para la obtención de las mencionadas autorizaciones, y únicamente en circunstancias de obtención de las mismas.
2. Dejar expresamente establecido que las modificaciones estatutarias que apruebe el Directorio vía la delegación de facultades a la que se refiere el numeral anterior, deberán ser posteriores a, o estar sujetas a la condición suspensiva de que, se verifiquen las condiciones a las cuales se sujete la Integración Regional, de forma tal que las modificaciones estatutarias antes referidas sólo surtan efectos de forma simultánea o posterior a la Integración Regional, de acuerdo con lo pactado entre las partes de la misma.

8. Designación de Apoderados Especiales

El Secretario señaló se sometió a consideración de la Junta General de Accionistas la delegación en el Gerente General y/o en la Gerente Legal Corporativa, la facultad de firmar, de manera individual, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados en la presente Junta.

Sometida la propuesta a votación, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdos:

Nombrar como apoderados especiales al Gerente General, señor Francis Herman José Stanning de Lavalle, identificado con DNI N° 10271429, al Gerente General Adjunto el señor Victor Manuel Sanchez Azañero identificado con DNI N° 08736559 y a la Gerente Legal Corporativa y de Relaciones Institucionales, señora Maria Magaly Martinez Matto, identificada con DNI N° 00302145, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de manera individual y en nombre y representación de la sociedad, pueda entender, realizar, suscribir y otorgar todos los actos y documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta General de Accionistas, así como para su inscripción y registro en el Registro Público de Lima, de ser el caso, pudiendo absolver y subsanar cualquier tipo de observación o reparo, sin reserva ni limitación alguna.

Finalmente y de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo noveno del Estatuto Social, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad designar a los siguientes accionistas para que, junto con la Presidenta y el Secretario, revisen, aprueben y firmen la presente acta: (I) _____, representado por el señor _____, identificado con DNI N° _____; (II) _____, representado por el señor _____, identificado con DNI N° _____; (III) _____, representado por _____, identificado con DNI N° _____; (IV) _____, identificado con DNI N° _____; (V) _____, identificado con DNI N° _____; y (VI) _____, identificado con DNI N° _____.

Antes de culminar la reunión, el Director Roberto Sorcio tomó la palabra para señalar el agradecimiento y efectivo liderazgo de la Presidenta del Directorio, Claudia Cooper, a lo largo del proceso de este proyecto, el cual culmina con la aprobación por unanimidad de los accionistas en la presente sesión. Asimismo, mencionó las felicitaciones y agradecimiento a la administración de la compañía por todo el trabajo que se ha realizado, permitiendo realizar esta Junta de forma efectiva.

La Presidenta agradeció al Directorio por el apoyo en todo este proceso, tanto de forma individual como colectiva.





JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Notario dio fe del desarrollo de la presente sesión y siendo las 12:15 horas, del día martes 01 de febrero de 2022, la Presidenta agradeció a los accionistas participantes y dio por finalizada la Junta General de Accionistas No Presencial del Grupo BVL. De acuerdo al artículo 29 del Estatuto, la presente acta será firmada por las personas anteriormente señaladas.



Claudia Cordero Fort
DNI N° 98374867
Presidenta



Francis Salazar de Lavalle
DNI N° 10271428
Secretaría



Representado por
DNI N° _____
Accionista



Representado por
DNI N° _____
Accionista



Representado por
DNI N° _____
Accionista



DNI N° _____
Accionista



DNI N° _____
Accionista

ANEXO 6

BOVESPA
SANTIAGO

bvc

GRUPO BVL

Integración de los mercados de capitales de Chile, Colombia y Perú

El reto es significativo, pero la creación de valor como resultado de la integración para el mercado, sus participantes, las economías de los tres países y los accionistas, justifica con creces el esfuerzo.

Versión 2.0, Diciembre de 2021

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

La información contenida en el presente documento no tiene como fin servir como base única para tomar decisiones de inversión o para participar en una transacción. Este documento tampoco constituye una oferta o invitación para comprar, intercambiar o vender acciones.

Este documento puede contener declaraciones prospectivas o proyecciones que involucran una serie de riesgos e incertidumbres u otros factores fuera del control de Bolsa de Comercio de Santiago (BCS), Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y Grupo Bolsa de Valores de Lima (Grupo BVL) que podrían causar que los resultados reales difieran materialmente de los proyectados y no garantizan ningún desempeño futuro de BCS, BVC y Grupo BVL. Estos factores incluyen, entre otros: i) condiciones y fluctuaciones económicas, políticas y de mercado; ii) cambios en la regulación nacional y extranjera; y iii) adopción de políticas gubernamentales relacionadas con los mercados de Valores.

El presente documento no pretende ser la única base de evaluación. Cualquier información contenida en el mismo es puramente indicativa o informativa, se ha presentado con base en el mejor conocimiento que al momento de su elaboración, la BCS, BVC y Grupo BVL tienen de sus propios negocios y teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por los consultores contratados para apoyar distintas fases de este proceso. En consecuencia, cualquier dato, información o afirmación contenida en este documento no se puede entender como una recomendación de inversión, dado que tal información solo sirve como punto de referencia para la toma de decisiones que, en cualquier caso, deben realizar los usuarios de la mencionada información empleando para ello la debida diligencia que les sea propia.

Este documento no puede ser reenviado, distribuido, ni transmitido de ninguna forma. Tampoco puede ser compartido con ningún tercero, parcial ni totalmente. El usuario de esta información que actúe en contra de lo indicado asume la total responsabilidad que tal actuación implique.

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	4
1. Objetivos de la Integración de los Mercados	4
2. Méritos de la Integración	5
Accionistas	6
Intermediarios	6
Inversionistas	6
Emisores	6
Reguladores	7
3. Holding Regional	7
4. Jurisdicción regional	10
Modelo de gobierno	10
5. Valorizaciones individuales y Relación de intercambio	12
6. Proyección del Negocio Integrado de la Holding Regional y del Mercado Integrado	13
7. Desarrollo de Actividades para concretar la Integración	15

RESUMEN EJECUTIVO

Las administraciones de la Bolsa de Comercio de Santiago (BCS), de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y del Grupo Bolsa de Valores de Lima (Grupo BVL), son conscientes de que los mercados requieren crecer y avanzar permanentemente en profundidad, liquidez y nuevos productos y servicios, con el fin de satisfacer los crecientes requerimientos de capital, financiamiento, inversión y ahorro de los distintos actores que confluyen en ellos.

Con este propósito, conformaron hacia fines del año 2018 un equipo tripartito y multidisciplinario, cuyo objetivo fue efectuar un análisis de pre-factibilidad que, considerando las experiencias y lecciones adquiridas desde el inicio del MILA, evaluara las opciones de una mayor integración de los mercados de los tres países.

De esta manera, podemos lograr un mayor desarrollo del mercado regional, a través de una estandarización de los modelos de negocios y por tanto la generación de sinergias tecnológicas y operacionales, entre otros aspectos.

Luego de un trabajo técnico de parte de las administraciones de las tres entidades bursátiles, respaldado por seis informes independientes, que abarcaron un análisis tributario, estratégico, legal-regulatorio, de jurisdicción, de valorización financiera y de *Due Diligence*, además de una asesoría específica para la redacción de una propuesta de Acuerdo Marco de Integración (AMI), los tres directorios han acordado poner en conocimiento de sus respectivos grupos de accionistas la información necesaria que permita concretar la integración a nivel: a) de la propiedad, b) de las plataformas de negociación, compensación y liquidación de sus respectivos mercados, y c) de la armonización normativa y regulatoria, todo ello con el objetivo de implementar en la práctica un Mercado Único Regional, donde todos los emisores, intermediarios, inversionistas institucionales e inversionistas *retail*, puedan acceder recíprocamente a un mercado integrado que utilice

una plataforma común y que tienda a homologar sus condiciones y reglas de funcionamiento para converger a los más altos estándares internacionales y así atraer con mayor fuerza y confianza los flujos de inversión extranjera. El objetivo central de la propuesta, es contar con una organización de relevancia internacional, con una mayor oferta de productos y servicios, mayor profundidad y liquidez, buscando de esta forma beneficiar a las economías, actores y accionistas de los tres países.

La misión de este documento es presentar de manera resumida los objetivos y méritos de la integración de los tres mercados, profundizar en la propuesta de conformación de una Holding Regional, abordando las fases para su implementación, el modelo de negocio e infraestructura común, la elección de su jurisdicción y su modelo de gobernanza, y, asimismo, exponer la propuesta de relación de intercambio para el canje de acciones de los actuales grupos bursátiles por las acciones de la nueva Holding Regional y la proyección financiera del negocio integrado junto con su valorización económica. Para finalizar, se presenta el cronograma de actividades necesarias para concretar la conformación societaria y el funcionamiento del mercado regional unificado.

1. OBJETIVOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MERCADOS

La integración de los mercados de capitales de Chile, Colombia y Perú es fundamental para aumentar su liquidez y profundidad y de esta manera, potenciar el desarrollo económico de los tres países, contribuir a la recuperación de la crisis económica ocasionada por el COVID-19 y beneficiar a los distintos agentes del mercado. La manera óptima y más rápida de integrar los mercados es integrando la BCS, la BVC y el Grupo BVL, corrigiendo las deficiencias identificadas en el funcionamiento del MILA como son, la ausencia de reglas únicas y aspectos operativos relacionados a la

Compensación y Liquidación y otros con el concurso y apoyo de entidades reguladoras.

La historia, documentada ampliamente en la literatura, ha demostrado que la profundización de los mercados de capitales genera mayores fuentes de financiamiento, menores costos del sistema, mejor gestión de riesgos y mayor estímulo de la inversión y del ahorro, especialmente relevante para países en vías de desarrollo. Las variables mencionadas incrementan el crecimiento de las economías, generando un círculo virtuoso de inversión, mayor crecimiento e ingreso per cápita que retroalimenta una mayor inversión. La integración de los tres mercados facilitaría la profundización y el desarrollo de los mercados de capitales de estos tres países que, en buena medida, por escala y tamaño de los mercados, no resultan suficientemente atractivos de manera independiente para los inversionistas internacionales.

Con la integración de los mercados de Chile, Colombia y Perú, se estima que el potencial del mercado en tamaño, escala y liquidez sería similar al mercado mexicano en el corto plazo y nos acercaría al brasileño en el mediano/largo plazo, posicionándonos como el segundo mercado más relevante en América Latina.

Se estima que la integración permitiría aumentar la capitalización bursátil ajustada por free-float, incrementar el volumen transado en acciones, crear un mercado de derivados potente en el mediano plazo, incrementar el valor transado en renta fija y crear un mercado de ETF similar en tamaño al mexicano. Este tamaño representará el 45% de la capitalización bursátil ajustada por free-float y el 85% de la capitalización bursátil de Brasil, aunque solo el 15% del volumen transado en renta variable en dicho mercado. De no hacerse la integración, los mercados verían una mayor amenaza de su principal competidor, que es Estados Unidos, lo que podría resultar en una pérdida significativa de liquidez.

Para apalancar a los generadores de volumen y liquidez es de suma relevancia: 1) Reducir los costos de las emisiones y generar incentivos para que las

compañías locales se vuelvan públicas; 2) Integrar tanto los procesos de negociación como los de post-negociación en una única plataforma; 3) Facilitar el manejo y neteo multi-moneda, incluyendo el dólar estadounidense (USD); 4) Desarrollar el préstamo de valores; 5) Alinear y optimizar las políticas y modelos de precios de los tres mercados; 6) Adoptar estándares internacionales de control, gobierno, información y licenciamiento; y 7) Traer “*global prime brokers/FCMs*” para asegurar la participación de creadores de mercado internacionales, entre otros aspectos que impulsen el mayor atractivo de un mercado integrado. Para determinar el modelo de integración más adecuado, se han tenido en cuenta las experiencias internacionales exitosas (Euronext, Clearnet, EuroClear, B3 y el modelo de control canadiense), las lecciones aprendidas de MILA y los intereses y preocupaciones de los distintos agentes del mercado, incluyendo los reguladores.

En este sentido, el propósito es establecer un modelo de mercado donde todos los participantes autorizados en cada país puedan operar directamente sobre los distintos valores inscritos y negociables en la plataforma unificada, con listado realizado y regulado localmente, con una integración real de los procesos y la infraestructura de negociación, compensación y liquidación a la mayor brevedad posible, y una integración posterior de los depósitos de valores.

Por su parte, la tecnología será un factor determinante en el éxito del modelo, así como el aseguramiento del neteo multimoneda, incluyendo el dólar estadounidense, y la estandarización operativa.

2. MÉRITOS DE LA INTEGRACIÓN

El potencial del mercado con la integración regional, se verá reforzado si se logran los objetivos siguientes: 1) Incremento significativo en el número de emisores/emisiones; 2) Atracción exitosa de

participantes internacionales; 3) Mayor desarrollo del mercado retail; 4) Incremento en la participación regional de los fondos de pensiones; 5) Crecimiento considerable del volumen de derivados, especialmente en Perú y Chile; y 6) Rebalanceo de la formación de precios desde los ADR al mercado doméstico, así como el desarrollo de un mercado regional de DR (*Depositary Receipts*).

Un modelo como el anteriormente expuesto produce beneficios significativos, principalmente en términos de incremento en ingresos, reducción de gastos operativos y optimización de inversiones de TI, que se abordarán en el capítulo 6 de este documento.

A nivel operacional, tecnológico, financiero y de infraestructuras, la evaluación efectuada, incluyendo la opinión del estudio tributario externo, permite concluir que conformar una Holding Regional es de mutuo beneficio para las partes interesadas de los tres países.

Lo anterior, propiciaría constituirse en la infraestructura del mercado de capitales de la región con un portafolio de productos en toda la cadena de valor, soportada con tecnología de punta y el mejor talento humano, siempre enfocados en clientes y demás grupos de interés, manteniendo un negocio rentable y sostenible con gran capacidad de expansión para desarrollar nuevas líneas de negocios.

Más en específico, la descripción de los principales beneficios por tipo de *stakeholder* serían los siguientes:

ACCIONISTAS

Mejora del perfil de crecimiento con ingresos atractivos, diversificados y resilientes.

Se estima que la tasa de crecimiento de los ingresos de la Holding Regional será mayor en un 47% a la tasa de crecimiento de los ingresos de la suma de las sociedades por separado (aumenta desde 2,7% a 3,8%). Por su parte, en el corto plazo se estiman ahorros en gastos de la sociedad unificada de 17% respecto a los gastos de las sociedades por separado.

La sociedad será más atractiva a nivel internacional y aumentará el valor intrínseco de la compañía, incrementando el precio de la acción, junto a una mayor liquidez de la acción de la compañía unificada.

INTERMEDIARIOS

Al pertenecer a un mercado más grande se potencia el negocio de la intermediación, toda vez que se accedería a más productos y a una base de clientes más amplia. Adicionalmente, las sinergias de la infraestructura generarán beneficios en reducción de costos, mejorando la rentabilidad de su operación y la relación costo-beneficio de inversiones en nuevos productos y mercados.

La nueva sociedad será un aliado en soluciones integrales que responde oportunamente a las necesidades de los clientes.

Permitirá diversificar e innovar la generación de productos y servicios y la implementación de proyectos para automatizar y modernizar los procesos de la industria regional (procesamiento STP, alta capacidad de negociación, baja latencia).

INVERSIONISTAS

El mercado integrado crea nuevas oportunidades de inversión a nivel regional, habilitando un punto único de acceso para el mercado de capitales regional, creando un mercado atractivo para la inversión local y extranjera, cumpliendo con estándares y ejerciendo las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, la concentración de la actividad bursátil regional generará mejores condiciones de liquidez, profundidad y formación de precios.

EMISORES

Específicamente, los emisores se verán beneficiados por acceso al mercado, ahorros en costos de emisión y mejores valoraciones para sus empresas.

Se convierte en una alternativa más atractiva de financiamiento para todo tipo de compañías. Todos los servicios para los emisores son ofrecidos en una

sola compañía y permiten un acceso a nuevos mercados e inversionistas.

REGULADORES

La integración facilita un ambiente de regulación y supervisión que favorece el crecimiento y desarrollo del mercado de capitales regional.

Mejorarían los controles de riesgo con estándares internacionales, garantizando la transparencia e integridad del mercado, promoviendo la convergencia hacia estándares de mayor nivel, y facilitando una regulación y supervisión óptima y eficiente para el mercado regional.

3. HOLDING REGIONAL

HOLDING REGIONAL

En su capítulo de conclusiones, el estudio encargado a una compañía global de consultoría estratégica indica que conformar una Holding Regional sería beneficioso para los *stakeholders* de los tres países, propiciando la constitución de una infraestructura de mercado de capitales para la región con un portafolio de productos que abarcaría prácticamente la totalidad de la cadena de valor, soportada con tecnología de vanguardia y con gran capacidad de expansión para desarrollar nuevas líneas de negocio. En tal sentido, la recomendación de avanzar en dicho propósito implica tres frentes de trabajo interdependientes:

1. La integración corporativa y de propiedad que permita maximizar la captura de sinergias y asegure la toma ágil de decisiones en beneficio de los *stakeholders* de los tres mercados.
2. La integración de los modelos de negocio e infraestructura tecnológica que permita la armonización de prácticas y una estandarización de las reglas para el acceso de intermediarios, emisores e inversionistas a un mercado común, así como facilitar las funciones de regulación y supervisión a cargo de las entidades respectivas en los tres mercados.

3. Evaluación y armonización de normativa y regulación que permita el acceso a un mercado común bajo reglamentos y tratamiento estandarizado, que priorice la simetría y tratamiento equitativo a los distintos actores del mercado.

IMPLEMENTACIÓN

a. INTEGRACIÓN DE LA PROPIEDAD

Respecto de la propiedad, en la actualidad la BCS, la BVC y el Grupo BVL, son propietarias o mantienen una posición accionaria controladora o relevante en los segmentos de Negociación, Liquidación, Depósito, Custodia y otros servicios, en cada uno de sus países. Con la finalidad de capitalizar los beneficios indicados en el presente documento, se propone la constitución de una Holding Regional con una estructura de propiedad que permita el alineamiento estratégico y la toma de decisiones uniformes y oportunas en beneficio del mercado en su conjunto y por consiguiente para los accionistas de las tres entidades.

Luego de la evaluación del valor agregado para los negocios de la futura Holding Regional, así como de las oportunidades identificadas, los negocios que formarán parte de la integración de la propiedad serán los siguientes:

- Las bolsas de valores de los 3 países.
- Las cámaras de compensación de Chile y Colombia.
- Los depósitos de valores de Colombia y Perú.
- Las participaciones relevantes en los depósitos de valores de Chile y Bolivia.
- Las participaciones relevantes en las plataformas OTC que operan en Colombia y Perú.
- Otros negocios y participaciones.

Para materializar el alineamiento estratégico y la toma de decisiones uniformes y oportunas de las distintas líneas de negocio que a nivel regional controlará la Holding Regional, se diseñó una

estructura societaria que requerirá la conformación de una sociedad matriz en Chile, la cual será propietaria controladora de los vehículos legales que en los tres países brindan los servicios de negociación, compensación y liquidación, depósito centralizado de valores y otros servicios anexos complementarios.

Se tratará de una sociedad holding de carácter mayoritariamente operativa, con el fin de concentrar la mayor proporción de servicios centralizados que permitan maximizar el logro de sinergias de gastos e inversiones.

b. MODELO DE NEGOCIO E INFRAESTRUCTURA COMÚN

El segundo frente estratégico, es el desarrollo y despliegue de un modelo de negocio integrado e infraestructura común para los tres países. Al respecto, dada la experiencia de la iniciativa de integración a través del MILA, el objetivo es superar aquellos frentes que han resultado en dificultades para lograr el éxito de la integración. Ello implica, la armonización operativa y tecnológica de la cadena de valor de los tres mercados, incluyendo la armonización regulatoria y reglamentaria. En tal sentido, el modelo se sustenta en premisas que han resultado relevantes en similares casos de integración de mercados, como son:-

- **Integración de infraestructura de negociación a través de una única plataforma.** El objetivo es contar con un solo motor de calce y con acceso para los intermediarios de los tres países. Este criterio resulta fundamental para todos los potenciales inversionistas, en particular para los institucionales y extranjeros, dado que reduce la complejidad del acceso a tres pantallas distintas, con reglas, horarios y bloques o períodos de negociación no coincidentes.
- **Acceso directo para los intermediarios.** El acceso directo a los tres mercados es un elemento crítico. En la actualidad el modelo que provee el MILA, genera no sólo complejidad al existir la condición de

acceder a través de intermediarios locales, lo cual conlleva distorsiones en costos, riesgos y operatividad, lo cual desincentiva la entrada al mercado regional.

- **Integración de la infraestructura de las Cámaras de Compensación y Liquidación (CC&L).** Como complemento a la integración de las plataformas de negociación, un factor crítico para el éxito de un mercado regional, es que las CC&L se encuentren plenamente armonizadas en sus reglas, manejo multimonedas incluyendo el USD como moneda de liquidación, elemento importante para los inversionistas extranjeros, así como tener la capacidad del manejo centralizado de neteo de fondos y colaterales, de modo que se capturen los beneficios de un mercado ampliado. Dentro de las distintas evaluaciones y análisis del estudio de consultoría estratégica, la falta de integración de las CC&L ha resultado ser una limitante determinante para el crecimiento del MILA.
- **Liquidación - Entrega contra Pago (DvP) - transfronteriza.** Un factor de alta relevancia en la integración de los mercados, es la necesidad de contar con un mecanismo que garantice la liquidación DvP transfronteriza. Este mecanismo permitiría liquidar los valores e instrumentos simultáneamente entre los países, manteniendo el alineamiento con los estándares internacionales relacionados a DvP. Este mecanismo contará con los enlaces entre los depósitos de los 3 países y acuerdos con las entidades que correspondan, a fin de lograr hacer la ejecución del DvP transfronterizo.
- **Depósito y Custodia.** Si bien los servicios a emisores y custodia a depositantes y participantes se encuentran estandarizados en los tres mercados, el objetivo se centra en lograr el alineamiento en el tratamiento de los derechos corporativos, la incorporación de sinergias y procesos automatizados, así como profundizar los servicios

transaccionales al segmento financiero y medianas empresas.

- **Reglas y prácticas armonizadas.** Con el objetivo de contar con un mercado integrado operativamente, se requiere armonizar las reglas y prácticas del mercado, ofreciendo a los participantes horarios, jornadas de negociación, subastas, entre otras, que sigan las mismas reglas y que permitan un funcionamiento fluido. Para ello, las Bolsas adecuarán los reglamentos respectivos, donde el apoyo de autoridades y regulador será fundamental.
- **Tecnología y procesos altamente integrados y digitalizados.** La tecnología ha demostrado ser un factor crítico al momento de alcanzar los beneficios estimados para las integraciones estudiadas, al tener un impacto directo en la dinámica del mercado y al afectar directamente la confianza de los inversionistas cuando falla. En tal sentido, el modelo operativo estará soportado por una base tecnológica robusta, que atienda a las particularidades que se defina en el modelo integrado, lo cual permita la adherencia a estándares.

C. EVALUACIÓN Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y REGULATORIA

Con relación a los alcances y desafíos legales y regulatorios que cada país procura afrontar conjuntamente con las autoridades locales que corresponda, se ha identificado, con el apoyo del estudio de abogados Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU), un detalle por país de las normas y alcance de las mismas que deberán ser armonizadas. Una vez suscrito el AMI por los accionistas de las actuales tres entidades, tales retos y desafíos serán analizados en profundidad con las autoridades locales, de modo tal que se puedan elaborar las propuestas que de manera uniforme serán presentadas, dentro de los plazos que serán acordados también con las autoridades.

Asimismo, en relación con la evaluación de opciones para integrar la propiedad de las tres entidades bursátiles en una Holding Regional, se identificaron varios modelos y fueron analizados desde las perspectivas de i) cumplimiento del propósito de la integración societaria, ii) razonabilidad del tiempo de ejecución, y iii) factibilidad en términos de viabilidad y nivel de complejidad. En tal sentido, se evaluaron las cinco opciones representadas a continuación:

Cuadro 1: Alternativas para la Integración de la Propiedad

Alternativa	Cumplimiento del propósito de la integración societaria	Razonabilidad del tiempo de ejecución	Factibilidad en términos de viabilidad	Nivel de complejidad
Alternativa 1: Integración por fusión	Verde	Rojo	Rojo	Rojo
Alternativa 2: Integración por escisión	Verde	Rojo	Amarillo	Amarillo
Alternativa 3: Integración por adquisición	Verde	Amarillo	Amarillo	Amarillo
Alternativa 4: Integración por creación de una nueva entidad	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo
Alternativa 5: Integración por creación de una nueva entidad	Verde	Verde	Amarillo	Verde

Fuente: Informe de asesores legales Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero&Uría

Atendido que la Alternativa N°3 cumple con el propósito de la integración, pero a su vez representa el menor tiempo de ejecución, el menor grado de dificultad para su implementación y la mayor viabilidad desde un punto de vista general, se consideró esta opción como la recomendable. Su implementación contempla dos etapas fundamentales:

- Etapa de actos preparatorios: etapa en la que se viabilizarán las principales autorizaciones regulatorias y corporativas en cada jurisdicción, incluyendo la división de la BCS y la constitución de una nueva sociedad por accionistas de la BCS.
- Etapa de perfeccionamiento de la integración: en esta etapa se constituirá la Holding Regional a partir de la fusión de (a) la nueva sociedad que surgirá de la división de la BCS en dos sociedades, y (b) una nueva sociedad a ser constituida por accionistas de la BCS durante la etapa de actos preparatorios y a la cual se le aportarán, sujeto a la condición de que surta efecto la

fusión, las acciones en las tres Bolsas. Con esta fusión se concluye la formalización de la constitución y vigencia societaria de la Holding Regional, continuando tanto en paralelo como posteriormente, con la ejecución de diversos actos de culminación de la fase de implementación en los demás frentes descritos precedentemente.

4. JURISDICCIÓN REGIONAL

Como parte del proceso de implementación y con la finalidad de iniciar las actividades de índole legal y corporativo, un aspecto fundamental fue la selección de la jurisdicción de la Holding Regional. Para definir en qué país estaría localizada la sede de la Holding Regional, se tuvo en consideración distintos criterios, siendo el primero de ellos, la necesidad de que el domiciliado deba estar en uno de los tres países en los que bolsas de valores desarrollan sus actividades. Asimismo, se analizaron y compararon diferentes criterios o factores a través de diez capítulos (percepción y ranking internacionales, carga tributaria Holding Regional, aspectos corporativos, laborales, acceso al financiamiento, aspectos cambiarios e inversiones extranjeras, regulatorios, litigios, mercado y otros factores), los cuales fueron ponderados teniendo en cuenta que la Holding Regional será una sociedad listada en bolsa que deberá atraer inversionistas institucionales y extranjeros. El análisis se basó además en investigación específica realizada por el estudio de abogados PPU a través de sus oficinas en los tres países. Producto de este análisis, la jurisdicción seleccionada para la ubicación de la Holding Regional fue Chile.

MODELO DE GOBIERNO

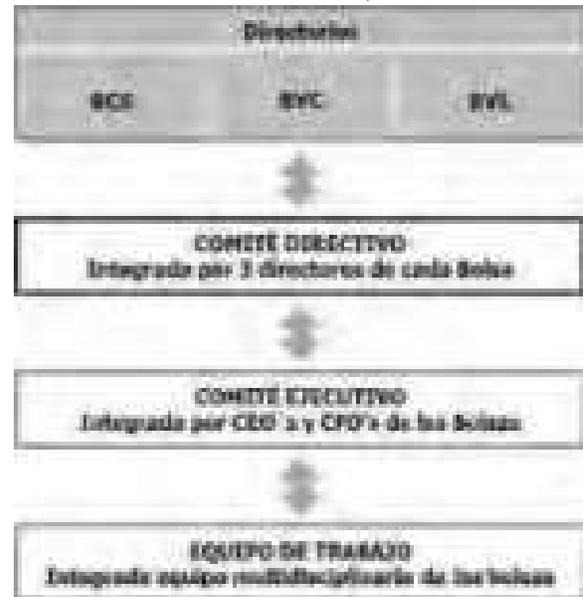
Uno de los aspectos más relevantes del proceso de integración regional, es la definición del modelo de gobernanza, el mismo que tendrá un rol clave, no sólo en la correcta y oportuna implementación de las

actividades previstas para dar inicio al funcionamiento de la Holding Regional, sino también en la formulación de la estrategia a fin de afrontar los retos que demanda la integración de los mercados de Chile, Colombia y Perú, así como en la proyección de este mercado integrado.

En tal sentido, corresponde diferenciar los principales lineamientos y responsabilidades de ambas etapas de la gobernanza:

- i. **Gobernanza del proceso de implementación.** Esta etapa se inicia con la suscripción de los acuerdos y compromisos entre los accionistas y estará vigente hasta el momento en que se constituya la Holding Regional. La implementación tendrá la siguiente estructura, donde el seguimiento y determinación de recomendaciones, una vez obtenidas las autorizaciones de los directorios de las tres entidades, quedará a cargo de los nueve directores que conformarán el Comité Directivo.

Cuadro 2: Estructura de Gobierno – Fase de Implementación



En adición a ello, la ejecución de tales determinaciones quedará a cargo de los CEO's de las Bolsas, quienes conjuntamente con el equipo asignado, tendrán como responsabilidad lograr los objetivos de alcance y tiempos previstos.

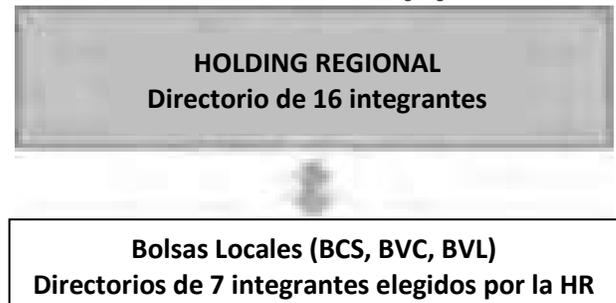
El citado Comité no tendrá facultades decisorias, sino únicamente consultivas. Sus principales funciones serán las de analizar y recomendar al directorio o consejo directivo, según corresponda, de las tres entidades, las siguientes materias:

1. El diseño, políticas de homologación e inversiones requeridas para planear e implementar la Integración.
2. Las estructuras organizacionales que garanticen un proceso transparente de toma de decisiones.
3. Contratación de las consultorías requeridas para la evaluación e implementación de la estrategia y planes de acción respecto de los modelos de negocio, tecnologías, gestión financiera, administrativa, recursos humanos, comerciales, entre otros.
4. Evaluación e implementación de proyectos de negocio (que incluyan el componente tecnológico) relacionados a la armonización de la negociación, liquidación, custodia y depósito en beneficio de los tres mercados, chileno, colombiano y peruano.
5. Determinación del alcance y oportunidad de la publicación de información sobre el proceso de integración.
6. Seguimiento a la situación financiera de cada Bolsa, incluyendo, pero sin limitarse, a la gestión de activos, pasivos y resultados de las empresas.
7. Modificaciones estatutarias e implementación de los derechos económicos propuestos por cada entidad, principalmente de los posibles cambios en las políticas de distribución de dividendos.
8. La inversión o desinversión significativa que cada entidad tenga programada, con la finalidad de velar por el patrimonio de la futura Holding Regional.
9. Las posibles alianzas o integraciones con otros países, principalmente de aquellas que comprometan recursos financieros y/o tecnológicos.

10. Otras funciones que le sean delegadas y autorizadas por los directorios de las tres entidades.

- ii. **Gobernanza de la Holding Regional.** Una vez concretada la creación de la sociedad Holding Regional, y como consecuencia de su nueva estructura de propiedad, corresponde entonces representar la relación de valor de las tres entidades en su Directorio. Esta instancia estará compuesta, inicialmente, por 16 miembros, 5 de los cuales serán directores independientes. Esta conformación inicial y su número de directores, tendrá una vigencia de hasta 2 años, pudiendo la Junta de Accionistas realizar las modificaciones que considere pertinentes en concordancia con los estatutos de la Holding Regional.

Cuadro 3: Estructura de Gobierno – Inicio de Holding Regional



Asimismo, con la entrada en vigencia de la Holding Regional, los directorios de las filiales, entre ellas las bolsas, tendrán una estructura de directorio compuesta por siete miembros elegidos por la Holding Regional, debiendo ser tres de ellos directores locales, de modo tal que exista un pleno alineamiento, no sólo de la estrategia de las Bolsas locales, sino también de las políticas y determinaciones en beneficio del mercado.

Adicionalmente, con la finalidad de que las necesidades del mercado sean permanentemente atendidas, se conformarán comités consultivos, cuyos miembros serán

elegidos por los actores del mercado de valores de cada país.

5. VALORIZACIONES

INDIVIDUALES Y RELACIÓN

DE INTERCAMBIO

Para realizar el ejercicio de valorización financiera de las tres entidades y así determinar los rangos de términos de intercambio para la conformación de una entidad integrada, se contrató a un banco de inversión de clase mundial, en atención, principalmente, a su comprobada experiencia en transacciones similares, donde se ponderó positivamente su participación en la Integración Vertical en Brasil (bolsa de valores B3). La metodología de valoración se basó, fundamentalmente, en la combinación de tres fuentes de modelación: i) la determinación del valor actual de los flujos proyectados futuros para los negocios de las tres entidades individuales; ii) la consideración de múltiplos financieros de empresas comparables que cotizan públicamente; y iii) la utilización de múltiplos de transacciones reales comparables. Los rangos de valorización se determinaron en moneda local de cada país, después de un intenso trabajo conjunto entre las administraciones y el banco de inversión, realizando presentaciones corporativas para lograr un entendimiento pleno de sus líneas de negocio y de sus planes futuros, para luego dedicarse a la preparación de las proyecciones de flujos de ingresos, egresos, inversiones y capital de trabajo. Respecto de la información real de las entidades utilizadas para este ejercicio de valorización, se acordó considerar los últimos estados financieros publicados por las tres entidades a la fecha del ejercicio, vale decir, hasta el 31 de marzo del año 2021.

El informe de valorización y términos de intercambio generados bajo el esquema descrito arrojó los siguientes rangos de valores patrimoniales, expresados en moneda local de cada entidad:

- BCS: CLP 178-198mm
- BVC: COP 850-940mm
- Grupo BVL: PEN 476-531m

(m: millones; mm: miles de millones)

Lo que genera valores patrimoniales promedios de:

- BCS: CLP 188mm
- BVC: COP 895mm
- Grupo BVL: PEN 503,5m

Para efectos de determinar el rango de relación de intercambio accionario de las tres entidades individuales conducente a la conformación de una entidad integrada, se utilizó un tipo de cambio resultante de calcular la mediana entre los siguientes tipos de cambio, con base al 31 de marzo de 2021: spot, promedio último mes, promedio últimos tres meses, promedio últimos 6 meses, y promedio últimos doce meses (USD/CLP 726,4; USD/COP 3.611; USD/PEN 3,66). De esta forma, se determinó el valor referencial en dólares de las tres entidades individuales, y para la relación de intercambio se utilizó el punto medio del rango con los correspondientes ajustes de caja.

Finalizado el ejercicio anterior, se obtuvieron los siguientes términos de intercambio:

- El 100% de las acciones de la BCS sería intercambiado por el 40% de las acciones de la Holding Regional (entidad integrada). Previo al canje de acciones, la BCS efectuaría un reparto extraordinario de dividendos y/o una reducción de capital que, al 31 de marzo de 2021, equivale a CLP 7.624.824.024.-
- El 100% de las acciones de la BVC, sería intercambiado por el 40% de las acciones de la Holding Regional.
- El 100% de las acciones del Grupo BVL, sería intercambiado por el 20% de las acciones de la Holding Regional. Previo al canje de acciones, el Grupo BVL efectuaría un reparto extraordinario de dividendos y/o una

reducción de capital que, al 31 de marzo de 2021, equivale a PEN 49.198.380.-

De esta forma, en caso de lograrse la concurrencia del 100% de los accionistas de cada entidad, la Holding Regional se compondría, en una relación 40%/40%/20%, por accionistas de la BCS, de la BVC y del Grupo BVL, respectivamente.

Cabe añadir, a modo referencial, que la sumatoria de los valores patrimoniales de las tres entidades, después de efectuados los repartos extraordinarios de caja por parte de la BCS y del Grupo BVL, ascendería aproximadamente a USD 620m, donde el tipo de cambio utilizado para la conversión es el mismo descrito anteriormente en este capítulo.

6. PROYECCIÓN DEL NEGOCIO

INTEGRADO DE LA HOLDING

REGIONAL Y DEL MERCADO

INTEGRADO

Este trabajo se focalizó, inicialmente, en proyectar los flujos de ingresos, egresos e inversiones, para lo cual se consideró como fuente importante de información las sinergias determinadas en el estudio elaborado por la compañía global de consultoría estratégica contratada hacia fines del año 2020.

Dicho estudio de consultoría estratégica tuvo como objetivo primario determinar los méritos y beneficios de una integración regional de cara a los mercados y los participantes.

Como objetivo adicional, se centró en calcular las principales sinergias y eficiencias que, corporativamente, se lograrían en caso de concretarse la integración de los mercados de los tres países. Como resultado de este análisis se generaron proyecciones en diferentes ámbitos: volúmenes de negociación, ingresos incrementales, ahorros en

gastos de operación, ahorros en inversiones futuras e inversión requerida para la implementación de la integración, entre otras estimaciones.

Por su parte, el equipo técnico de las bolsas construyó un modelo de ingresos basado en los volúmenes de negociación proyectados en el estudio estratégico y determinó criterios preliminares para la homologación de precios, mediante el concepto de ajustes de tarifas. Dicho concepto consiste, fundamentalmente, en tender a que en el mediano plazo las tarifas del mercado integrado se homologuen y equiparen paulatinamente con la menor de las tarifas vigentes en los actuales mercados separados, para lo cual se determinó de manera indicativa que el 50% de las sinergias de gastos se destinen al mercado, al tiempo que el 30% de las sinergias de ingresos producto de la integración, se canalicen vía reducción de tarifas. El principio rector para determinar la distribución de sinergias a los mercados contemplará, además de tender a una reducción y homologación paulatina de tarifas, la aplicación de mecanismos que equilibren los beneficios que percibirán los tres países, de manera que ninguno de los ellos reciba más del 50% de las sinergias totales a distribuir entre los tres mercados, ni tampoco menos del 20%.

Adicionalmente, con el fin de determinar el escenario más probable de ocurrencia de las proyecciones elaboradas en el estudio de consultoría estratégica, se determinó que si bien las sinergias de gastos e inversiones son principalmente dependientes de la gestión directa de la administración, las sinergias de ingresos son dependientes de una mayor gama de variables no necesariamente controladas por la administración, razón por la cual se aplicó una reducción en la velocidad con la cual se alcanzarán en el tiempo dichas sinergias de ingresos.

Conforme a lo anterior, se proyectaron los flujos financieros esperados por las administraciones, los cuales fueron considerados por el banco de inversión para efectuar la valoración patrimonial, la cual se realizó bajo la misma metodología aplicada para la

determinación de los valores patrimoniales de las tres entidades individuales.

A partir de la consolidación de la integración, se estima que el incremento anual de ingresos sería de ~USD 21-41m (m: millones) en el corto plazo (año cinco), y ~USD 27-51m en el mediano plazo (año 8) por sinergias en las líneas de negocio tradicionales y en el desarrollo de líneas de innovación (servicios de *co-location* y licenciamiento de índices regionales). Adicionalmente, una vez que se consolide la integración y se hayan comenzado a materializar los beneficios mencionados, se puede empezar a capturar un valor adicional en ingresos por la profundización de productos del entorno digital en la post-negociación que, si bien no están incluidos en los totales por ser de largo plazo, podrían representar ~USD 20m en ingresos anuales adicionales.

Los rubros de gastos de personal, sistemas TI, y servicios de terceros se podrían reducir significativamente según referentes de integraciones de otras bolsas, representando un potencial de ~USD 8-14m de gastos anuales en el corto plazo, y ~USD 16-19m en el mediano plazo. En el caso de producirse en un futuro la adquisición del DCV en Chile, se anticipa poder añadir sinergias de gastos adicionales por ~USD 6-7m adicionales en el mediano plazo. También se proyecta una optimización de inversiones recurrentes de TI—OPEX y CAPEX—hasta un 50% (~USD 5m) en el mediano plazo.

Para ejecutar la integración y capturar los beneficios esperados, habría un requerimiento de ~USD 43m en CAPEX y OPEX por única vez, los que serían ejecutados en los primeros 5 años, siendo el rubro de tecnología el que representaría el ~60% del requerimiento total. La mayoría de las inversiones se requerirían en el corto plazo, e incluyen la plataforma de negociación, asesoría y otros servicios de terceros, mayores gastos de personal producto de la optimización proyectada y gastos administrativos para la implementación e imprevistos.

Finalmente, en el escenario más conservador, la integración podría resultar en un EBITDA de ~USD

81m en el año 2030 (versus USD 47m sin integración en el año 2020), llegando a un margen EBITDA de ~53%. En ese escenario, el proyecto generaría un valor patrimonial adicional, comparado con la opción de no integrarse, de ~USD 78-81m— considerando el rango mínimo de beneficios, vale decir, sin sinergias de ingresos, un alto grado de inversiones requeridas, y que el 50% de las sinergias de gastos serían entregadas al mercado.

El trabajo de valorización de la entidad integrada, realizado sobre la consideración de tres escenarios, arrojó los siguientes rangos de valor patrimonial y beneficios para accionistas y el mercado:

Cuadro 4: Escenarios de Valorización de Entidad

Escenario	Valor Patrimonial	Valor Adicional para Accionistas	Beneficios en Tarifas para el Mercado	Beneficio Adicional Total
Pesimista	664 - 734	78 - 81	35 - 36	113 - 117
Base	724 - 804	138 - 151	82 - 90	220 - 241
Optimista	739 - 819	153 - 166	112 - 121	265 - 287

(Cifras expresadas en millones de USD)

Del cuadro presentado, y considerando el escenario base o más probable, se deduce un punto medio de valor patrimonial para la entidad integrada que se estima en USD 764m. Cabe destacar que la valorización obtenida considera que, previo al canje de acciones entre las entidades individuales y la entidad integrada, ya se efectuaron por parte de la BCS y del Grupo BVL, los repartos extraordinarios de caja indicados en el capítulo anterior.

El valor patrimonial promedio de la entidad integrada para el escenario base, implica un *upside*, o aumento de valor, de poco más del 23%, equivalente a USD 144,5m, al tiempo que las sinergias totales de la integración, estimadas en USD 230m, se distribuyen en una relación aproximada de 62,5% para los accionistas y de 37,5% para los participantes del mercado.

Por último, cabe señalar que las tres entidades poseen en la actualidad políticas de distribución de dividendos que históricamente han repartido gran parte de las utilidades generadas en cada ejercicio. Es

así como en los últimos 10 años, en promedio, la BCS repartió el 84,2% de sus utilidades líquidas, la BVC el 73,7% y el Grupo BVL el 99,2%. Dicho lo anterior, si bien es materia que deberá ser aprobada por los futuros accionistas de la Holding Regional, es probable que los dividendos a repartir sigan representando una proporción importante de las utilidades que se generarán, cuyos flujos, dadas las proyecciones financieras de la valorización efectuada por el banco de inversión, deberían incrementarse en mayor proporción que la proyectada para las entidades separadas.

7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA CONCRETAR LA INTEGRACIÓN

Con la finalidad de lograr los objetivos planteados, se han definido actividades específicas que serán elaboradas en forma simultánea, por el equipo técnico de las tres entidades, con aporte externo especializado, cuando corresponda. Los frentes de trabajo definidos son:

- i. Integración de la propiedad: Estas actividades se llevarán a cabo por la administración, con el apoyo del estudio de abogados PPU.

- ii. Definición del modelo de negocio e integración de las infraestructuras, así como de los aspectos regulatorios. Estará a cargo de los equipos de las Bolsas y se prevé un acompañamiento especializado externo a fin de trabajar en los distintos frentes, es decir, en la definición del modelo de negocio integrado, elección de plataformas e interconexiones con el mercado, desarrollo de las normas y reglamentos armonizados y otros que se estime relevante.

En el frente corporativo y de integración de la propiedad, las actividades se iniciarán con la firma del Acuerdo Marco de Integración (AMI) por accionistas de la BCS, la BVC y del Grupo BVL que en suma sean titulares de al menos un 50% más una acción del capital social de cada una de las Bolsas, lo cual está previsto suceda a partir de la aprobación a ser dada en las juntas/asambleas de accionistas de las sociedades citadas para el 26 de enero de 2022 en el caso de la BCS, el 1 de febrero de 2022 en el caso del Grupo BVL y a ser citada para el 1 de febrero de 2022 en el caso de BVC. A partir de ello y en forma paralela, se iniciarán actividades legales/corporativas en los tres países, con la finalidad de lograr el cierre y posterior canje de acciones entre las tres entidades individuales y la Holding Regional, lo cual se proyecta ocurra dentro del tercer trimestre del año 2022, sujeto en todo caso a que se obtengan oportunamente las aprobaciones regulatorias y corporativas aplicables.

Cuadro 5: Actividades (Pre-cierre, Cierre, Post-cierre)

	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Actividades Pre Cierre													
Terminar del Acuerdo Marco de Accionistas		★											
Actividades - Chile													
Dirección de BCV y constitución de la holding Agrupada (HSA)													
Modificación del estatuto y aumento del capital de la HSA													
Autonormalización Regulatoria													
Actividades - Colombia													
Cambio Regulatorio													
Modificación del estatuto de BVSA													
Autonormalización Regulatoria													
Incorporación de la HSA en Chile y al BVSA													
Actividades - Perú													
Autonormalización Regulatoria													
Modificación del estatuto del Grupo BVSA													
Actividad de incorporación de BVSA													
Incorporación de la BVSA en Chile y al BVSA													
Actividades Cierre										★			
Transferencia de acciones de la BVSA a la HSA													
Transferencia de acciones de la BVSA a la BVSA													
Transferencia de acciones del BVSA a la HSA													
Actividades Post-Cierre													

Con relación a las actividades referidas a la integración de las infraestructuras y aspectos regulatorios, se estima que la planificación de éstas se inicie en el mes de enero de 2022, a fin de comenzar su ejecución inmediatamente después de realizada las Juntas/asambleas de Accionistas, tal como se indica en el cuadro siguiente.

Cuadro 6: Cronograma implementación operativa

Actividades	2021				2022			
	1E	2E	3E	4E	1E	2E	3E	4E
Conformación de Equipo y definición de consultorías								
Diseño de modelo de regulación integrada								
Evaluación y selección de proveedor de plataformas de regulación								
Implementación de plataformas de regulación								
Diseño del Sistema de Compensación y Liquidación								
Implementación del sistema de Compensación y Liquidación								
Diseño del modelo de interconexión y reglas entre depósitos								
Implementación del sistema entre depósitos								
Evaluación y recomendaciones de armonización de regulación								
Redacción y aprobación de las regulaciones unificadas								
Inicio de operación integrada								

Considerando que el primer hito de la integración será la estandarización de la plataforma de negociación, se estima que la implementación, considerando la adecuación de las plataformas de compensación, liquidación y depósito de valores, culmine en el cuarto trimestre del año 2023, momento en el que se daría inicio al funcionamiento de la operación del mercado integrado.

ANEXO 7

CAVALI

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REGISTRO GENERAL
DE VALORES
Y CUOTACIONES



ACTA DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL DE CAVALI S.A. I.C.L.V.

Siendo las 10:00 horas del día jueves 24 de marzo de 2022, se llevó a cabo en primera convocatoria, la sesión de Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial de CAVALI S.A. I.C.L.V. (en adelante, "CAVALI" o la "Sociedad"), de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Estatuto Social, actuó como Presidente de la Junta, el señor Fernando Romero Tapia, en su calidad de Presidente del Directorio, y actuó como Secretaria la señora Kenny Gallo Alvarado, en su calidad de Gerente General.

El Presidente indicó que la presente sesión no presencial se realizaba por medios electrónicos, a través de la plataforma Zoom. Seguidamente, la Secretaria explicó a los presentes las reglas para ejercer el voto por medios electrónicos y para ejercer el derecho del uso de la palabra.

En ese sentido, los accionistas y sus representantes acreditados que aparezcan en la lista de asistencia a la presente Junta participarán de la sesión por medios electrónicos. Se precisa que la mencionada lista de asistencia se encuentra asentada en el respectivo Libro de Registro de Asistencia que lleva la Sociedad.

La Presidenta constató la asistencia de (2) accionistas que representaban 29,149,719 acciones con derecho a voto, lo que equivale al 97,33% de todas las acciones suscritas con derecho a voto, cumpliéndose con el quorum de instalación establecido en el artículo 21 del Estatuto Social.

Por lo tanto, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró válidamente constituida y en funcionamiento la Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial, precisando que CAVALI había adoptado medidas de seguridad necesarias para corroborar de manera previa la identidad de los accionistas y de sus representantes.

El Presidente dejó constancia que la presente sesión será grabada y que los accionistas y sus representantes acreditados han brindado previamente su consentimiento para ser grabados y que sus datos personales, tales como nombre, voz, imagen, entre otros serán resguardados por la sociedad bajo los estándares de la Ley de Protección de Datos Personales.

El Presidente cedió la palabra a la Secretaria quien señaló que, la convocatoria a la presente junta se había realizado cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley General de Sociedades y Estatuto Social. La Secretaria indicó que, con fecha 02 de marzo de 2022, se publicó el aviso de convocatoria correspondiente a esta sesión en los diarios "El Peruano" y "El Comercio".

Asimismo, la Secretaria señaló que previamente, con fecha 25 de febrero de 2022, se comunicaron como hecho de importancia el aviso de convocatoria junto con las mociones correspondientes a cada tema de agenda y el instructivo para la celebración de la Junta No Presencial, asimismo, dichos documentos fueron puestos a disposición de los accionistas, a través de sus correos electrónicos registrados en la Sociedad; a sus Participantes en cuya cuenta matriz alojan sus valores; y en la página web de la Sociedad.

A continuación, el Presidente dio inicio al orden del día, manifestando que se había convocado a la presente Junta con la finalidad de tratar, según consta de la convocatoria, los siguientes puntos de agenda:

4

Kenny

R



CAVALI

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



1.- Informe de la Presidencia

El Presidente dio lectura a la carta dirigida a los accionistas que consta en la Memoria Anual.

No habiendo ningún acuerdo que someter a votación respecto de este punto, el Presidente continuó con la exposición de los demás puntos de agenda de la presente Sesión.

2.- Resolver sobre la vinculación de la Sociedad con el Proyecto de Integración Regional

El Presidente informó que en la Junta General de Accionistas de Grupo BVL S.A.A. ("GRUPO BVL") de fecha 01.02.2022 se aprobó la participación de GRUPO BVL en la integración de la propiedad, con la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC") en una futura sociedad domiciliada en Chile (Holding Regional), que unificaría la estrategia y permitiría una dirección común de las bolsas e infraestructuras ("Integración Regional").

Dicha Integración Regional se aprobó en los términos y condiciones previstos en el documento "Caso de Negocio/Proyecto de Integración", que se puso a disposición de los accionistas. Asimismo, se aprobó solicitar a sus accionistas la participación en la Integración Regional, aportando sus acciones en GRUPO BVL a favor de la Holding Regional.

De otro lado, el Presidente mencionó que de acuerdo al artículo 137° y el literal d) del artículo 226° de la Ley del Mercado de Valores, y el artículo 4 de la Resolución de Superintendente N° 086-2020-SMV/02, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") debe aprobar dicha integración para lo cual la Bolsa de Valores de Lima S.A. ("BVL") y CAVALI S.A. ICLV ("CAVALI") deberán presentar la respectiva solicitud de autorización.

Luego de un amplio debate, la Junta Obligatoria Anual de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdo:

Reconocer la Integración Regional aprobada por Grupo BVL S.A.A., y decidir que CAVALI: (i) se integre corporativamente en mérito a dicha Integración Regional (bajo la cual CAVALI quedará indirectamente controlada por la Holding Regional), (ii) participar en la presentación de la solicitud o solicitudes requeridas para la autorización de la Integración Regional como una integración corporativa (conforme a las normas que resultan aplicables), y (iii) delegar en el Directorio y en la Gerencia General de CAVALI las facultades necesarias para que, indistintamente, decidan lo relativo a la presentación ante la SMV de las solicitudes correspondientes para obtener la autorización de dicha integración (incluyendo la designación de la persona que para estos efectos representará a la BVL ante la SMV).

3.- Revisión y aprobación de la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales auditados del ejercicio 2021

Perú

10

ANEXO 8



**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.
Viernes, 25 de marzo de 2022**

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 horas del día viernes 25 de marzo de 2022, en Av. Jorge Basadre Grohmann No. 347, piso 8, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, se reunieron en Junta Obligatoria Anual de Accionistas de BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A. ("Sociedad") los siguientes accionistas:

- **GRUPO BVL S.A.A.**, debidamente representada por el señor Francis Norman José Stenning De Lavalle, identificado con DNI No. 40271429, según poder que consta para dicho propósito, titular de 13'009,999 acciones, que equivalen al 99.99999% del capital de la Sociedad, las cuales están íntegramente suscritas y pagadas.
- **CAVALI S.A. (C.L.V.)**, debidamente representada por la señora Kenny Milena Gallo Alvarado, identificada con DNI No. 06804274, según poder que consta para dicho propósito, titular de 1 acción, que equivale al 0.00001% del capital de la Sociedad, la cual está íntegramente suscrita y pagada.

Se deja constancia que los representantes de los accionistas acreditaron sus facultades de representación con los poderes correspondientes, los mismos que obran en el registro de la Sociedad.

De conformidad con el artículo 28° del Estatuto de la Sociedad, actuó como Presidenta, la señora Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, en su calidad de Presidenta del Directorio, y como Secretario, el señor Miguel Ángel Zapatero Alba, en su calidad de Gerente General de la Sociedad.

La Presidenta constató la presencia y representación de (02) accionistas que representaban 13'010,000 acciones con derecho a voto, lo que equivale al 100% de las acciones suscritas con derecho a voto, cumpliéndose con el quórum establecido en el artículo vigésimo tercero del Estatuto. Seguidamente, la Presidenta dio la bienvenida a los asistentes y declaró válidamente constituida y en funcionamiento la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de la BVL.

La Presidenta señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Estatuto, la convocatoria se había realizado mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Comercio, con fecha 02 de marzo de 2022. Asimismo, el aviso y las mociones de cada tema de agenda se comunicaron mediante Hecho de Importancia el 28 de febrero de 2022 y a través de la página web de la Sociedad.

A continuación, la Presidenta dio inicio al orden del día manifestando que se había convocado a la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas con la finalidad de tratar, según consta en la convocatoria, los siguientes puntos de agenda:

1. Informe de la Presidencia

La Presidenta dio lectura a la carta dirigida a los accionistas que consta en la Memoria Anual.

No habiendo ningún acuerdo que someter a votación respecto de este punto, la Presidenta cedió la palabra al Secretario de la Junta para que continúe con la exposición de los demás puntos de agenda de la presente Sesión.



2. Resolver sobre la vinculación de la Sociedad con el Proyecto de Integración Regional

El Secretario informó que en la Junta General de Accionistas de Grupo BVL S.A.A. ("GRUPO BVL") de fecha 01.02.2023 se aprobó la participación de GRUPO BVL en la Integración de la propiedad, con la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC") en una futura sociedad domiciliada en Chile (Holding Regional), que unificaría la estrategia y permitiría una dirección común de las bolsas e infraestructuras ("Integración Regional").

Dicha Integración Regional se aprobó en los términos y condiciones previstos en el documento "Caso de Negocio/Proyecto de Integración", que se puso a disposición de los accionistas. Asimismo, se aprobó solicitar a sus accionistas la participación en la Integración Regional, aportando sus acciones en GRUPO BVL a favor de la Holding Regional.

De otro lado, el Secretario mencionó que de acuerdo al artículo 137° y el literal d) del artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, y el artículo 4 de la Resolución de Superintendente N° 066-2020-SMV/02, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") debe aprobar dicha integración para lo cual, la Bolsa de Valores de Lima S.A. ("BVL") y CAVALI S.A. ICLV ("CAVALI") deberán presentar la respectiva solicitud de autorización.

Luego de un amplio debate, la Junta Obligatoria Anual de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

Acuerdo:

Reconocer la Integración Regional aprobada por Grupo BVL S.A.A., y decidir que BVL: (i) se integre corporativamente en mérito a dicha Integración Regional (bajo la cual BVL quedará indirectamente controlada por la Holding Regional), (ii) participar en la presentación de la solicitud o solicitudes requeridas para la autorización de la Integración Regional como una integración corporativa (conforme a las normas que resulten aplicables), y (iii) delegar en el Directorio y en la Gerencia General de la BVL las facultades necesarias para que, indistintamente, decidan lo relativo a la presentación ante la SMV de las solicitudes correspondientes para obtener la autorización de dicha integración (incluyendo la designación de la persona que para esos efectos representará a la BVL ante la SMV).

3. Revisión y aprobación de la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales Auditados del ejercicio 2021



No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 11:30 horas del día viernes 25 de marzo de 2022, la Presidencia agradeció a los accionistas asistentes y dio por finalizada la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

Presidenta

Claudia Cooper Fort María Amelia Teresa
DNI No. 08274967

Secretario

Miguel Angel Zapalero Alba
DNI No. 10493714

GRUPO BVL S.A.A.

Francis Norberto José Sterning De Lavalle
DNI No. 10271429

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Kenny Mena Gallo Alvarado
DNI No. 06804274

ANEXO 9



34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 16-06-2022 bajo el Repertorio 9679.

EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 16:43 horas del día de hoy.
Santiago, 30 de junio de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202225262



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Repertorio N° 9.879.-2022.-

DEC/Ciare

01:25262

REDUCCIÓN DE ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante mí, doña **MARÍA JOSÉ BRAVO CRUZ**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece don **CRISTIÁN JERÓNIMO LAGOS GARCÍA DE LA HUERTA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones siete mil seiscientos veintidós guion cinco, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos veintiuno, piso catorce, Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultado, viene en reducir en parte a escritura pública la siguiente acta: **"ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp is green and contains the text '34ª NOTARÍA' and 'SANTIAGO DE CHILE' around the perimeter, with a central date stamp '16/06/2022'.

NÚMERO CIENTO NUEVE BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES En Santiago, República de Chile, siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas (en adelante también la "Junta") de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (rol único tributario número noventa millones doscientos cuarenta y nueve mil quin cero e inscrita a fojas nueve vuelta número catorce del Registro de Comercio de Santiago del año mil ochocientos noventa y cuatro (en adelante también la "Bolsa" o la "Sociedad"), que fuera citada para celebrarse en calle La Bolsa número sesenta y cuatro, cuarto piso, en el Salón Auditorio de la Institución, pero que se efectuó en forma exclusivamente remota, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General cuatrocientos treinta y cinco y en los Oficios Circulares mil ciento cuarenta y uno y mil ciento cuarenta y nueve de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también la "Comisión"). Preside el titular don Juan Andrés Camus Camus y actúa de Secretario el Gerente General don José Antonio Martínez Zogarramurdi. Se encuentra también presente el Asesor Legal don Cristóbal Eyzaguirre Baeza. El Sr. Presidente da la bienvenida a los accionistas. Señala que la celebración de esta Junta se realiza, tal como en las últimas Juntas, en modalidad remota, en el marco de lo dispuesto en la citada normativa de la Comisión. Para efectos de un mejor desarrollo de la Junta, los micrófonos de los señores accionistas se mantendrán silenciados, minimizando así distorsiones acústicas, y se solicitará su habilitación cada vez que se



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

requiera el pronunciamiento de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, si algún accionista requiere pedir la palabra, podrá activar manualmente su micrófono y efectuar su intervención. En todo caso, en el evento de requerir apoyo o si se presentara un problema de conexión durante la Junta, podrán contactarse a los siguientes teléfonos, que además se informan a través del chat de ZOOM: más cinco seis dos dos tres nueve nueve guion tres cero uno uno y más cinco seis dos dos tres nueve nueve guion tres cero seis tres. Acto seguido, el Sr. Secretario deja constancia de lo siguiente: Uno. **ASISTENCIA, QUÓRUM Y APERTURA DE LA JUNTA.** El Sr. Secretario deja constancia que se encuentran presentes en esta Junta un total de treinta y nueve millones novecientas noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y una acciones de la Bolsa, presentes o debidamente representadas, de un total de cuarenta y ocho millones de acciones emitidas, lo que representa un ochenta y tres coma treinta y dos por ciento de asistencia, porcentaje que supera holgadamente el quórum mínimo exigido por los estatutos y la Ley sobre Sociedades Anónimas para este tipo de juntas. A este respecto, se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley, la materia objeto de esta Junta --aquella referida en el número Uno) del citado artículo sesenta y siete-- requiere para su constitución de un quórum de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Con motivo de lo anterior, las acciones presentes representan un quórum suficiente para que se constituya esta Junta Extraordinaria de Accionistas. Otros presentes



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary stamp. The stamp is green and contains the text '34ª NOTARÍA SANTIAGO DE CHILE' around the perimeter and 'A.O.S. SANTIAGO' in the center.



en la Junta: Otros presentes en la Junta: Asimismo, durante la reunión estuvieron presentes los Directores Sr. Rodrigo Manubens Moltedo, Sr. Enrique Marshall Rivera y Sra. Paula Valenzuela Peña; el Gerente de Clientes y Negocios, Sr. Andrés Araya Falconer; el Gerente de Servicios Bursátiles, Sr. Juan Ponce Ridalgo; el Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Patricio Rojas Sharovsky; la Gerente de Relaciones Corporativas y Sostenibilidad, Sra. María Gloria Timmermann Medina; y los abogados Srta. Luisa Fernanda Nocer Plaza, Sr. Cristián Lagos García de la Huerta y Sr. Nicolás Aspillaga Pumarino. **Doce. ASISTENCIA DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.** Se deja constancia que no concurrió ningún representante de la Comisión. **Tres. SISTEMA DE VOTACIÓN.** Manifiesta el Sr. Presidente que antes de entrar al examen y de someter a la consideración de los señores accionistas cada una de las materias objeto de esta Junta, conforme al artículo sesenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas y a las Normas de Carácter General doscientos setenta y tres y cuatrocientos treinta y cinco de la Comisión, debe someterse a la decisión de los señores accionistas el sistema de votación que se utilizará en esta Junta. A continuación, se propone por el Sr. Presidente que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas en esta Junta sean resueltas en forma simplificada, esto es, por aclamación o bien por votación a viva voz, y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o dejar constancia de los votos que se abstengan o aprueben la materia, en caso que ella sea rechazada. Para aprobar la votación por aclamación o



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

votación a viva voz respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes; y en caso de no obtenerse dicha unanimidad, deberá procederse por votación electrónica. Acto seguido, somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada. No habiendo oposición, se aprueba por unanimidad la forma de votación propuesta por la mesa. **Cuatro: CONVOCATORIA Y CITACIÓN.** A continuación, el Sr. Presidente ofrece la palabra al Secretario, quien deja constancia del cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias para la citación y constitución de la Junta, en los siguientes términos. El Secretario señala que para la celebración de esta Junta se han cumplido previamente las siguientes exigencias establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, en su Reglamento, en los Estatutos de la Bolsa y en la normativa de la Comisión: a. El Directorio acordó convocar a esta Junta, en Sesión celebrada el primero de junio de dos mil veintidós. b. Se publicaron los correspondientes avisos de citación en el diario electrónico www.latercera.com los días tres, ocho y catorce de junio de dos mil veintidós, informándose debidamente a este respecto a la Comisión de conformidad a la normativa en vigor. Al efecto, el Sr. Presidente propone omitir la lectura del aviso de citación, por ser de todos conocido, sin perjuicio de dejar constancia en Acta de su texto. Somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada. No habiendo objeciones, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, la Junta aprueba por aclamación la propuesta. El aviso de



convocatoria cuya lectura la Junta aprobó emitir por unanimidad, es del siguiente tenor: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES. Inscripción en el Registro de Valores número mil ciento cuarenta y nueve. AVISO DE CITACIÓN. Por acuerdo del Directorio, se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la "Bolsa" o la "Sociedad") para el jueves dieciséis de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos, en calle La Bolsa número sesenta y cuatro, piso cuarto, Salón Auditorio, Santiago, la que se celebrará en forma exclusivamente remota según se indica más abajo (la "Junta"). La Junta tendrá por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias: Uno. (a) Dividir la Bolsa, creando y constituyendo a partir de ésta una nueva sociedad anónima, que será abierta, no especial, denominada Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. o el nombre que determine la Junta (la "Nueva Sociedad"), cuyo objeto social será de inversiones y servicios en los términos que determine la Junta, y a la que se asignarán los activos y pasivos relacionados con dicho objeto, manteniéndose la actual Bolsa como continuadora legal (la "División"); (b) aprobar el balance de la Bolsa, el informe pericial y demás documentos o información que se requiera para realizar la División y consiguiente distribución de los activos, pasivos y patrimonio entre la Bolsa y la Nueva Sociedad; (c) a fin de proceder a la División, disminuir el capital de la Bolsa, manteniéndose el mismo número y tipo de acciones que las actuales. El monto en que se disminuya el capital de la Bolsa constituirá el capital de la Nueva



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Sociedad; y (d) fijar el número de acciones de la Nueva Sociedad que les corresponderá a los accionistas de la Bolsa. La División tiene como propósito separar los negocios que no son propios del giro bursátil y asignarlos a la Nueva Sociedad, con miras a integrar, a futuro, la propiedad de la Bolsa ya sea con (i) la Nueva Sociedad, pasando esta última a ser su matriz; o bien (ii) la sociedad que constituya la holding regional, que también pasaría a ser la matriz de la Bolsa, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de integración regional ya anunciado, el que abarca la propiedad de la Bolsa, de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y del Grupo BVL S.A.A., y de las plataformas de negociación, compensación y liquidación de sus respectivos mercados (la "Integración Regional"). Dos. Aprobar un nuevo texto de los artículos sexto y transitorio de los estatutos, relativo al capital social, que reflejen los acuerdos que se adopten en virtud del número Uno anterior. Tres. Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Bolsa, que reemplace íntegramente al vigente, y que recoja las reformas de estatutos adoptadas en virtud del número Dos anterior; que además modifique el artículo noveno, para limitar la vigencia de la prohibición de posesión de más del veinticinco por ciento de la propiedad accionaria de la Bolsa; el artículo décimo segundo, en relación con los requisitos para ser director no vinculado a la Bolsa o a las sociedades emisoras inscritas en ella ("Director No Vinculado"); el artículo trigésimo cuarto, en relación con las formalidades de citación a Juntas de Accionistas; que incorpore un nuevo



artículo segundo transitorio, que haga referencia a algunos aspectos de la Integración Regional; y, por último, que reemplace toda referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por la de Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF"). Cuatro. Aprobar el texto de los estatutos de la Nueva Sociedad, cuyo formato es sustancialmente distinto al de la Bolsa a aprobarse en virtud del número tres anterior, y que difiere de este último en lo relativo a las siguientes materias: (a) nombre, objeto y capital; (b) en los estatutos de la Nueva Sociedad, con respecto a los de la Bolsa, se eliminan: (b.i) las restricciones a la posesión de la propiedad accionaria, salvo la de más del veinticinco por ciento antes aludida, esta vez sin límite de vigencia; (b.ii) la regulación de los corredores de bolsa; (b.iii) la figura de Director No Vinculado; (b.iv) la referencia al Código de Gobierno Corporativo; (b.v) la referencia --en cuanto al cargo de director-- a los requisitos para ser director, a causales especiales de cesación en el cargo, a la designación de reemplante en caso de vacancia, a sanciones, y a comités de directores; (b.vi) las limitaciones a la atribuciones del Directorio y referencia a la elección de sus miembros; (b.vii) el Comité de Buenas Prácticas; (b.viii) las materias que requieren quórum especial para la adopción de acuerdos por la Junta de Accionistas y formalidades especiales de constitución de éstas para el conocimiento de tales materias; y (b.ix) la referencia a la posibilidad de designar inspectores de cuentas; y (c) en los estatutos de la Nueva Sociedad, con respecto a los de la Bolsa, se modifican o incorporan: (c.i) la referencia a la normativa por la cual se rige la



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

sociedad; (c.iii) la regulación que rige a las acciones en que se divide el capital social, su transferencia, fracciones de acciones, copropiedad sobre acciones, pago de las mismas, plazo para su emisión, suscripción y pago, derechos que confiereo las acciones que no se encuentren totalmente pagadas, y medios de que dispone la sociedad para perseguir el pago de acciones; (c.iii) la regulación que rige al Directorio, su funcionamiento, requisitos de constitución, quórum de constitución y acuerdos de las sesiones de Directorio, su citación, actas que se levanten de las mismas, deberes y atribuciones del Directorio, vacancia de un director, cargos de presidente, vicepresidente y gerente general, incompatibilidades de ciertos cargos con el de gerente general y reemplazo de este último en caso de ausencia o impedimento temporal; (c.iv) la regulación que rige a las Juntas de Accionistas, su funcionamiento, requisitos de constitución, quórum de constitución y acuerdos de las mismas, materias de su conocimiento, su citación, actas que se levanten de las mismas, deberes y atribuciones de las Juntas de Accionistas, derecho de los accionistas y su representación en las mismas; (c.v) la regulación con respecto al balance general y demás documentos que el Directorio debe poner a disposición de los accionistas en relación con su conocimiento y/o aprobación por la Junta Ordinaria de Accionistas; (c.vi) la regulación sobre distribución de dividendos y sobre la disolución y liquidación de la sociedad; (c.vii) una cláusula arbitral; y (c.viii) artículos transitorios propios de sociedades recién



constituidas, incluyendo referencia a la constitución social, designación del Directorio provisorio, publicaciones, de la empresa de auditoría externa y poderes. Cinco. Aprobar la solicitud de inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF y en una o más Bolsas de Valores del país. Seis. Facultar asimismo al Directorio y/o al Gerente General de la Bolsa para que resuelvan e implementen todos los aspectos, modalidades, modificaciones, actuaciones y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta. Siete. Adoptar las reformas de estatutos sociales, poderes, términos y condiciones de efectividad, y todos los demás acuerdos que fueran necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelve la Junta. **PARTICIPACIÓN A DISTANCIA.** Tendrán derecho a participar en la Junta, y a ejercer en ella sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del día diez de junio de dos mil veintidós. Se ha resuelto que la Junta se celebre en forma exclusivamente remota, de manera que los medios tecnológicos que se utilicen constituirán el mecanismo único para participar y votar en ella, con el objeto de evitar que las personas que asistan a la misma se expongan a contagio. Para ello, el accionista interesado en participar en la Junta, o su representante, deberá enviar hasta las quince horas del día anterior a la Junta, un correo electrónico a la casilla JuntaBCSF@bolsadedesantiago.com, manifestando su interés de participar en la Junta, adjuntando una imagen escaneada de



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

su cédula de identidad por ambos lados o de su pasaporte; del poder, si procediera; y del formulario de solicitud de participación a la Junta. La Junta se llevará a efecto por la plataforma de videoconferencia Icom a la cual se ingresará a través de la plataforma Click&Vote, a través del vínculo "Unirse a la Junta", y las votaciones por aclamación o votación a viva voz, o bien mediante el sistema de votación electrónica en línea Click&Vote. El resto de la documentación requerida y la información con más detalle respecto de cómo registrarse, participar y votar en forma remota en la Junta y demás aspectos que sean procedentes al efecto, se comunicarán oportunamente en el sitio web de la Sociedad, www.bolsadesantiago.com. Adicionalmente, la Sociedad ha dispuesto los teléfonos más cinco seis dos dos tres nueve nueve guion tres cero uno uno, más cinco seis dos dos tres nueve nueve guion tres cero seis tres y más cinco seis dos dos tres nueve nueve guion tres cero cinco cero, para resolver cualquier duda y facilitar la participación remota en la Junta. **OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS.** Se informa que, a contar del primero de junio de dos mil veintidós, se ha puesto a disposición de los accionistas y del público en general en el sitio web de la Sociedad, www.bolsadesantiago.com, los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en la Junta. Entre tales documentos, se encontrará disponible toda aquella documentación que prescribe el Reglamento de Sociedades Anónimas, complementado por la Sección II de la Norma de Carácter General treinta de la CNF. **CALIFICACIÓN DE PODERES** Los



podereos serán calificados, si procediere, el mismo día de la Junta, entre las ocho horas con cuarenta y cinco minutos y las nueve horas con quince minutos. **EL PRESIDENTE**°. Copia de los documentos en que se fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse los accionistas en esta Junta han estado disponibles, a partir del primero de junio de dos mil veintidós, en el sitio en Internet de la Bolsa www.bolsadesantiago.com, de conformidad a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable. Asimismo, copia de los mismos documentos fue remitida a la Comisión también con fecha primero de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General treinta de la Comisión. c. Se comunicó la celebración de esta Junta a la Comisión mediante Hecho Esencial con fecha primero de junio de dos mil veintidós y vía SEIL con fecha tres de junio de dos mil veintidós. d. De acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en los artículos diez y ciento tres de su Reglamento, pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, los inscritos a la medianoche del día diez de junio de dos mil veintidós. Para estos efectos, la Bolsa preparó un listado con los accionistas registrados a la medianoche del día diez de junio de dos mil veintidós, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas presentes. Cinco. **ASISTENCIA**. El quórum de asistencia, que ya fue indicado, se registra en la hoja o registro de asistencia, y se encuentra a disposición de los



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

señores accionistas que deseen consultarla. De acuerdo al artículo ciento veinticuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, se adjunta a esta Acta dicha hoja o registro de asistencia, la cual contiene los nombres de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno posee o representa. [Esta hoja o registro de asistencia no se transcribe en esta escritura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco del Reglamento de Sociedades Anónimas]. El Sr. Secretario deja especial constancia que el número de asistentes fue de veintiocho, que poseen y representan las citadas treinta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y una acciones. Y se deja constancia, asimismo, que los accionistas que asistieron, ya sea por sí o representados, fueron treinta y ocho, los que corresponden a las mismas treinta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y una acciones, y que constituyen el citado quórum de ochenta y tres coma treinta y dos por ciento. **Seis. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.** El Sr. Secretario informa a los señores accionistas que el Acta de la Última Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintidós, fue oportunamente firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas designados al efecto. De acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esa Acta se entiende aprobada desde el momento en que fue firmada y, por este motivo, no procede su lectura y sólo se deja constancia de su aprobación. **Siete. PODERES.** El Sr. Presidente indica que se encuentran a disposición de los





señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por la Sociedad. Estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones. Acto seguido, somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada. No habiendo objeciones, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, se aprueba por aclamación. **Ocho. NOTARIO PÚBLICO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** Conforme a los estatutos y a la Ley, esta Junta Extraordinaria de Accionistas se celebra en presencia de la Notario Público doña María José Bravo Cruz, Suplente del Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Díez Morello. Habiéndose cumplido con todas las formalidades exigidas y existiendo el quórum necesario, el Sr. Presidente de por válidamente constituida esta Junta, en primera citación, pudiendo adoptarse los acuerdos propios de este tipo de juntas. **Nueve. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.** Indica el Sr. Presidente que, según el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las Actas de las Juntas de Accionistas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Acto seguido, propone designar a los señores José Gabriel Palma Contardo, representante del accionista Banchile Corredores de Bolsa S.A.; Eduardo Muñoz Vivaldi, representante del accionista Nevasa S.A.

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Corredores de Bolsa y Otros: Jaime Fernández Labra, representante del accionista BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa: Luis Noracio Rojas Soto, representante del accionista Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa: Luis Orrego Saavedra, representante del accionista Valencuela Lafourcade S.A. Inversiones y Otros y Victor Savillón Villarreal, representante del accionista Sociedad de Inversiones Vittor Capital Limitada; para que tres cualesquiera de ellos firmen el Acta de la presente Junta, conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario. Ofrece la palabra. Luego somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada. No habiendo objeciones, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, se aprueba por aclamación. **Díes. OBJETO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Se indica por el Sr. Presidente que el objeto de esta Junta es conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias: A. (a) Dividir la Bolsa, creando y constituyendo a partir de ésta una nueva sociedad anónima, que será abierta, no especial, denominada Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. o el nombre que determine la Junta (la "Nueva Sociedad"), cuyo objeto social será de inversiones y servicios en los términos que determine la Junta, y a la que se asignarán los activos y pasivos relacionados con dicho objeto, manteniéndose la actual Bolsa como continuadora legal (la "División"); (b) aprobar el balance de la Bolsa, el informe pericial y demás documentos e información que se requiera para realizar la División y consiguiente distribución de los activos, pasivos y patrimonio entre la Bolsa y la Nueva



Sociedad; (c) a fin de proceder a la División, disminuir el capital de la Bolsa, manteniéndose el mismo número y tipo de acciones que las actuales. El monto en que se disminuya el capital de la Bolsa constituirá el capital de la Nueva Sociedad; y (d) Eijar el número de acciones de la Nueva Sociedad que les corresponderá a los accionistas de la Bolsa. La División tiene como propósito separar los negocios que no son propios del giro bursátil y asignarlos a la Nueva Sociedad, con miras a integrar, a futuro, la propiedad de la Bolsa ya sea con (i) la Nueva Sociedad, pasando esta última a ser su matriz; o bien (ii) la sociedad que constituya la holding regional, que también pasaría a ser la matriz de la Bolsa, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de integración regional ya anunciado, el que abarca la propiedad de la Bolsa, de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y del Grupo BVL S.A.A., y de las plataformas de negociación, compensación y liquidación de sus respectivos mercados (la "Integración Regional"). B. Aprobar un nuevo texto de los artículos sexto y transitorio de los estatutos, relativos al capital social, que reflejen los acuerdos que se adopten en virtud de la letra A anterior. C. Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Bolsa, que reemplaza íntegramente al vigente, y que recoja las reformas de estatutos adoptadas en virtud de la letra B anterior; que además modifique el artículo noveno, para limitar la vigencia de la prohibición de posesión de más del veinticinco por ciento de la propiedad accionaria de la Bolsa; el artículo décimo segundo, en relación con los requisitos para ser director no vinculado a la Bolsa o a las sociedades emisoras



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

inscritas en ella ("Director No Vinculado"); el artículo trigésimo cuarto, en relación con las formalidades de citación a Juntas de Accionistas; que incorpore un nuevo artículo segundo transitorio, que haga referencia a algunos aspectos de la Integración Regional; y, por último, que reemplace toda referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por la de Comisión para el Mercado Financiero. D. Aprobar el texto de los estatutos de la Nueva Sociedad, cuyo formato es sustancialmente distinto al de la Bolsa a aprobarse en virtud de la letra C anterior, y que difiere de este último en lo relativo a las siguientes materias: (a) nombre, objeto y capital; (b) en los estatutos de la Nueva Sociedad, con respecto a los de la Bolsa, se eliminan: (b.i) las restricciones a la posesión de la propiedad accionaria, salvo la de más del veinticinco por ciento antes aludida, esta vez sin límite de vigencia; (b.ii) la regulación de los corredores de bolsa; (b.iii) la figura de Director No Vinculado; (b.iv) la referencia al Código de Gobierno Corporativo; (b.v) la referencia --en cuanto al cargo de director-- a los requisitos para ser director, a causales especiales de cesación en el cargo, a la designación de reemplazante en caso de vacancia, a sanciones, y a comités de directores; (b.vi) las limitaciones a la atribuciones del Directorio y referencia a la elección de sus miembros; (b.vii) el Comité de Buenas Prácticas; (b.viii) las materias que requieren quórum especial para la adopción de acuerdos por la Junta de Accionistas y formalidades especiales de constitución de éstas para el conocimiento de tales materias; y (b.ix) la



referencia a la posibilidad de designar inspectores de cuentas; y (c) en los estatutos de la Nueva Sociedad, con respecto a los de la Bolsa, se modifican o incorporan: (c.i) la referencia a la normativa por la cual se rige la sociedad; (c.ii) la regulación que rige a las acciones en que se divide el capital social, su transferencia, fracciones de acciones, copropiedad sobre acciones, pago de las mismas, plazo para su emisión, suscripción y pago, derechos que confieren las acciones que no se encuentren totalmente pagadas, y medios de que dispone la sociedad para perseguir el pago de acciones; (c.iii) la regulación que rige al Directorio, su funcionamiento, requisitos de constitución, quórum de constitución y acuerdos de las sesiones de Directorio, su citación, actas que se levanten de las mismas, deberes y atribuciones del Directorio, vacancia de un director, cargos de presidente, vicepresidente y gerente general, incompatibilidades de ciertos cargos con el de gerente general y reemplazo de este último en caso de ausencia o impedimento temporal; (c.iv) la regulación que rige a las Juntas de Accionistas, su funcionamiento, requisitos de constitución, quórum de constitución y acuerdos de las mismas, materias de su conocimiento, su citación, actas que se levanten de las mismas, deberes y atribuciones de las Juntas de Accionistas, derecho de los accionistas y su representación en las mismas; (c.v) la regulación con respecto al balance general y demás documentos que el Directorio debe poner a disposición de los accionistas en relación con su conocimiento y/o aprobación por la Junta Ordinaria de Accionistas; (c.vi) la regulación sobre distribución de



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

dividendos y sobre la disolución y liquidación de la sociedad; (c.vii) una cláusula arbitral; y (c.viii) artículos transitorios propios de sociedades recién constituidas, incluyendo referencia a la constitución social, designación del Directorio provisorio, publicaciones, de la empresa de auditoría externa y poderes. E. Aprobar la solicitud de inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión y en una o más Bolsas de Valores del país. F. Facultar explícitamente al Directorio y/o al Gerente General de la Bolsa para que resuelvan e implementen todos los aspectos, modalidades, modificaciones, actuaciones y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta. G. Adoptar las reformas de estatutos sociales, poderes, términos y condiciones de efectividad, y todos los demás acuerdos que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta. **Ocho. DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD.** A continuación, el Sr. Secretario indica que se contempla la división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en dos sociedades: (a) la actual "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", como continuadora, y que constituye una sociedad anónima especial cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro de Valores, que tiene por objeto exclusivo proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en los lugares que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y las demás actividades que puedan realizar



en conformidad a derecho, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con este mismo objeto; y (b) "Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A.", que será una sociedad anónima abierta, no especial, a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con los negocios y actividades de su giro, el cual será (i) la inversión en Chile y en el extranjero en toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales y de bienes muebles incorpóreos, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas o derechos en sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; (ii) la prestación, directa e indirecta, a través de cualquier medio (sean tecnológicos u otros) de servicios a entidades de infraestructura de mercado y a otros actores de la industria financiera (incluyendo, la industria del mercado de capitales), tanto en Chile como en el extranjero, y la explotación de dichos servicios; la compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación de bienes y/o servicios relacionados con las actividades de prestación y explotación precedentemente indicadas; el mantenimiento, reparación y asesoramiento técnico relacionados con dichas actividades de prestación y explotación; y (iii) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o el desarrollo de su giro. Explica que esta división tiene como propósito separar los negocios que no son propios del giro bursátil y asignarlos a la



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Nueva Sociedad, con miras a integrar la propiedad de la Sociedad ya sea con (i) la Nueva Sociedad, pasando esta última a ser su matriz; o bien (ii) la sociedad que constituya la holding regional (la "Holding Regional"), que también pasaría a ser la matriz de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Integración Regional. En lo que respecta a la Integración Regional, esta división corresponde, en el frente corporativo de integración de la propiedad de las tres entidades bursátiles, al primer acto corporativo preparatorio destinado a lograr, en último término, la consolidación de la Holding Regional. Adicionalmente, la limitación del objeto exclusivo que rige para toda bolsa de valores quedará radicada en la Bolsa, la cual retendría los activos esenciales para el desarrollo del giro de bolsa de valores. A su vez, la Nueva Sociedad no tendría las limitaciones propias de una sociedad con objeto exclusivo, sino que sería una sociedad con giro inversiones, no pasiva, que incluiría además el desarrollo de actividades operacionales, con la posibilidad de generar sinergias, especialmente en la que dice relación con el desarrollo de aquellos proyectos estratégicos por parte de la Nueva Sociedad que quedan fuera del objeto exclusivo de una bolsa de valores. Agrega que la división propuesta se practicaría en base al balance individual de la Sociedad al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (el "Balance") y al informe pericial de fecha primero de junio de dos mil veintidós, con todos sus anexos, preparado por el perito independiente don Andrés Mary Goerrero (el "Informe Pericial"), los que fueron puestos a disposición de las



accionistas en forma previa a esta Junta conforme a lo indicado, con la debida anticipación, así como todos los demás documentos que sirven de fundamento a la división. El Informe Pericial contiene, entre otras cosas, los balances proforma de la Sociedad y la Nueva Sociedad, con valores al primero de abril de dos mil veintidós, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre dichas sociedades, así como la descripción de los activos y pasivos que se asignarán y delegarán a la Nueva Sociedad. De acuerdo con lo consignado en el Informe Pericial --lo que está en línea con lo verificado por la Administración y por el propio Directorio--, no existen modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Para los efectos de la división, el capital de la Sociedad se disminuirá en la cantidad de tres mil novecientos millones quinientos veintitrés mil setecientos setenta y un pesos, esto es, desde la cantidad de cinco mil ochocientos cuatro millones ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y un pesos a mil novecientos tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, sin modificar el número y tipo de acciones en que el mismo actualmente se divide. El monto en que se disminuya el capital de la Sociedad constituirá la totalidad del capital suscrito y pagado de la Nueva Sociedad, el cual quedará dividido en cuarenta y ocho millones de acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, de modo tal que por cada acción que tengan los accionistas de la Sociedad les corresponderá una



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

acción de la Nueva Sociedad. Por otra parte, atendido que se trata de la división de una sociedad anónima especial que implica el nacimiento de una sociedad anónima abierta, se propondrá que la división, las reformas de estatutos que tengan lugar en virtud de la presente Junta y la constitución de la Nueva Sociedad resultante de la división, produzcan sus efectos en la fecha en la que se cumple la última de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) que la Comisión apruebe, mediante la correspondiente resolución, la división de la Sociedad y las reformas de estatutos que tengan lugar en virtud de la presente Junta; (ii) que la Nueva Sociedad y sus acciones queden inscritas en el Registro de Valores de la Comisión y en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (iii) que se hayan cumplido los demás actos y condiciones que determine la Comisión en relación con la división de la Sociedad. Finalmente, recuerda que, considerando el objeto social contemplado para la Nueva Sociedad, y el hecho que parte importante de los accionistas de la Bolsa son corredores de Bolsa, los cuales son entidades con limitaciones legales derivadas de su objeto exclusivo y, en algunos casos, de su carácter de sociedades filiales de entidades bancarias, la administración de la Bolsa consultó a la Comisión respecto de la viabilidad legal de que dichas entidades pudieran tener participación accionaria en la Nueva Sociedad. Al respecto, deja constancia que entre los documentos que fundamentan las materias a ser sometidas a consideración de los accionistas en esta Junta, puestos a su disposición oportunamente según se informó



precedentemente, se encontró como anexo el Oficio Ordinario número ochenta y tres mil novecientos trece emitido por la Comisión con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por el cual ésta confirmó que los corredores de bolsa, sean o no filiales bancarias --pero en esta último caso con la limitación del cinco por ciento establecida en la Recopilación Actualizada de Normas once guion seis--, pueden adquirir acciones de sociedades nacionales o extranjeras por cuenta propia en los términos descritos en el citado Oficio. El Sr. Secretario agrega que toda la información relevante había sido aprobada por el Directorio y puesta a disposición de los señores accionistas y de la Comisión, incluyendo el informe en detalle acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta; el Balance, el Informe Pericial; el Informe del Directorio que indica que no existen modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; el proyecto de los nuevos estatutos de la Sociedad, dando cuenta de la división, incluyendo la disminución de capital y las demás modificaciones propuestas a la consideración de la presente Junta; el proyecto de estatutos de la Nueva Sociedad resultante de la división; y el número de acciones de la nueva sociedad que recibirán los accionistas de la Sociedad, cuya aprobación se propondrá a esta Junta. Acto seguido, hace presente, para los efectos que fueren pertinentes, que, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, en la división de una sociedad no existe



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

propriadamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que simplemente una especificación de derechos preexistentes, que en virtud de la decisión societaria adoptada, queden radicados en una entidad jurídica independiente. De esta manera, el traspaso de bienes o activos que se efectúa con motivo de la división social, no constituye propiadamente un aporte y, por tanto, no habría enajenación ni, tampoco, se produciría incremento patrimonial alguno para la entidad dividida, no habiendo efecto tributario alguno con ocasión de la división. Hace presente, por otra parte, que la Nueva Sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos asignados desde la Bolsa, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables. En vista de lo expuesto precedentemente, el Sr. Secretario somete a consideración de los accionistas los siguientes acuerdos:

Once.i) Dividir la Sociedad creando y constituyendo a partir de ésta una nueva sociedad denominada Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., que será anónima abierta, no especial, manteniéndose la actual Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores como continuadora legal;

Once.ii) Aprobar el Balance individual de la Sociedad al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y el Informe



Pericial de fecha primero de junio de dos mil veintidós, con todos sus anexos, preparado por el perito independiente don Andrés Mery Guerrero, en base a los cuales se realiza la división propuesta. Dicho Informe contiene, entre otras cosas, los balances proforma de la Sociedad y la Nueva Sociedad, con valores al primero de abril de dos mil veintidós, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre dichas sociedades, así como la descripción de los activos y pasivos que se asignarán y delegarán a la Nueva Sociedad; agregar dichos Balance e Informe Pericial, con todos sus anexos, a continuación de la presente Acta, como **Anexo A;** y protocolizar este último en la misma fecha en que el Acta de esta Junta sea reducida a escritura pública, y entenderlo formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes; Once.iii) Aprobar el Informe del Directorio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, que indica que no existen modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; agregar dicho Informe del Directorio, a continuación de la presente Acta, como **Anexo B;** y protocolizar éste en la misma fecha en que el Acta de esta Junta sea reducida a escritura pública, y entenderlo formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes; Once.iv) Aprobar, para los efectos de la división, la disminución del capital de la Sociedad, que es la continuadora, en la cantidad de tres mil novecientos millones quinientos veintitrés mil



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

setecientos setenta y un pesos, esto es, desde la cantidad de cinco mil ochocientos cuatro millones ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y un pesos a mil novecientos tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, sin modificar el número y tipo de acciones en que el mismo actualmente se divide. El monto en que se propone disminuir el capital de la Sociedad, correspondiente a la citada cantidad de tres mil novecientos millones quinientos veintitrés mil setecientos setenta y un pesos, constituirá la totalidad del capital suscrito y pagado de la nueva Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A.; Once.v) Se propone que el capital de Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., cuyo monto, según lo indicado, será de tres mil novecientos millones quinientos veintitrés mil setecientos setenta y un pesos, quede dividido en cuarenta y ocho millones de acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, de modo tal que a cada accionista de la Bolsa le corresponderá una acción de la nueva Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A.; Once.vi) Aprobar la asignación a Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., con motivo de la división y en entero de su patrimonio, de los activos y pasivos de la Sociedad que se incluye al efecto en el Informe Pericial, cuya individualización se contiene en el documento que será agregado a continuación de la presente Acta como **Anexo C**; y protocolizar este último en la misma fecha en que el Acta de esta Junta sea reducida a escritura pública y entenderlo formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes;



Once.vii) Modificar el artículo sexto permanente y el artículo transitorio de los estatutos sociales, relativos al capital de la Sociedad, reemplazándolos por los siguientes: "Artículo Sexto: El capital de la sociedad es de mil novecientos tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, dividido en cuarenta y ocho millones de acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado"; y "Artículo Transitorio.- Suscripción y pago del capital.- El capital de la sociedad es la suma de mil novecientos tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, dividido en cuarenta y ocho millones de acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha"; Once.viii) Fijar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad, que reemplaza íntegramente al vigente y que recoge las modificaciones a los artículos relativos al capital anteriores, que además modifica el artículo noveno, para limitar la vigencia de la prohibición de posesión de más del veinticinco por ciento de la propiedad accionaria de la Bolsa; el artículo décimo segundo, en relación con los requisitos para ser Director No Vinculado; el artículo trigésimo cuarto, en relación con las formalidades de citación a Juntas de Accionistas; que incorpore un nuevo artículo segundo transitorio, que hace referencia a algunos aspectos de la Integración Regional; y, por último, que reemplaza toda referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por la de Comisión para el Mercado Financiero: "ESTATUTOS BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO BOLSA DE VALORES.



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

TITULO I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. Art. Primero: Se establece una sociedad anónima denominada "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsas de Valores" (en adelante, la "Bolsa"), la que se regirá por el presente estatuto (en adelante, según el mismo sea modificado en el futuro, los "Estatutos"), las disposiciones del Título VII de La Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, y en lo que no fuere contrario a dichas disposiciones, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Art. Segundo: Su objeto será proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en los lugares que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y las demás actividades que puedan realizar en conformidad a derecho. Art. Tercero: En el cumplimiento de su objeto, propenderá, a través de su organización y reglamentación, a la formación de un mercado de valores abierto, competitivo, ordenado y transparente, a través de principios equitativos en las transacciones y prácticas bursátiles, otorgando el máximo de garantías y protección a los inversionistas. Art. Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será la comuna de Santiago, ciudad y provincia del mismo nombre, de la Región Metropolitana. Art. Quinto: La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO II Del Capital y de las Acciones. Art. Sexto: El capital de la sociedad es de mil novecientos tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, dividido en cuarenta y ocho millones de acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal,



totalmente suscrito y pagado. **Art. Séptimo:** Todas las acciones serán nominativas y pertenecerán a una misma y única serie. **Art. Octavo:** La transferencia de acciones se hará en la forma establecida por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Art. Noveno:** Ninguna persona, natural o jurídica, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, según se define en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, podrá poseer, directa e indirectamente, (i) más del diez por ciento de la propiedad de la sociedad, en caso que dicha persona corresponda a un corredor de bolsa, según lo establecido en el numeral cinco del artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, o (ii) hasta la medianoche del día anterior a aquel en que tenga lugar la Materialización de la Fusión (según dicho término define en el artículo segundo transitorio), más del veinticinco por ciento de la propiedad de la sociedad, en caso que dicha persona no corresponda a un corredor de bolsa. Si por cualquier circunstancia se infringe la prohibición del párrafo que precede, las acciones que se encuentren en dicha situación de infracción, deberán ser transferidas dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se hubiere producido dicha infracción, y no tendrán derecho a voto mientras dicha transferencia no hubiere sido perfeccionada. Si las acciones que se encuentren en infracción a lo estipulado en este artículo, hubieren sido inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad, la sociedad declarará la exclusión del derecho a voto de dichas acciones y lo anotará en el Registro de Accionistas. **TITULO**



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

III De los Corredores. Art. Décimo: El Directorio establecerá los requisitos de solvencia, idoneidad y demás exigencias que considere pertinentes y con los que deberá cumplir un corredor para postular y mantenerse en el cargo de corredor de la Bolsa. Dichos requisitos serán objetivos, no podrán establecer diferencias arbitrarias, deberán ser cumplidos permanentemente por los corredores de la Bolsa y se aplicarán no sólo a los corredores sino también a sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito del corredor. Asimismo, el Directorio establecerá el procedimiento para verificar su cumplimiento tanto a la época de la postulación al cargo de corredor como permanentemente con el objeto de poder permanecer en tal cargo. Dicho procedimiento no podrá restringir ni entorpecer la libre competencia. Por su parte, el Directorio definirá los requisitos que los corredores deberán cumplir para que éste autorice la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito del corredor. Los requisitos y procedimiento antes mencionados quedarán establecidos en el Reglamento de la Bolsa. **TITULO IV De la Administración.** Art. Undécimo: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto de once miembros reelegibles, de los cuales al menos tres miembros deberán ser no vinculados a la sociedad y, de ellos, al menos uno



deberá también ser no vinculado a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa. El Directorio durará tres años en sus funciones y se renovará en su totalidad al final de cada periodo. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. **Art. Duodécimo:** Para los efectos del artículo Undécimo, la sociedad deberá designar al menos tres directores no vinculados a la sociedad y de ellos, al menos uno deberá también ser no vinculado a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa. Para determinar los directores que no se considerarán no vinculados a la sociedad o a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa, se aplicarán las siguientes reglas: (A) No se considerará director no vinculado a la sociedad a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos doce meses, en alguna de las siguientes circunstancias: (i) Es o haya sido empleado de la Bolsa o de cualquier filial o coligada de la Bolsa, incluyendo en este caso, a cualquier sociedad que haya sido filial o coligada de la Bolsa. (ii) Es o haya sido director, gerente, administrador, ejecutivo principal o empleado de un corredor miembro de la Bolsa o de cualquiera de las demás entidades del grupo del que el corredor forma parte, o de cualquiera de las entidades filiales, coligadas o coligantes de un corredor miembro de la Bolsa. (iii) Es o haya sido Socio o Accionista Controlador de cualquiera de las entidades indicadas en el literal (ii) de este párrafo (A). (iv) Mantuviere, directa o indirectamente, una participación relevante en el negocio de la Bolsa o de



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

cualquiera de las entidades indicadas en el literal (i) de este párrafo (A). Se entiende por participación relevante, la participación representativa de a lo menos el veinte por ciento del total de los ingresos o costos consolidados de la Bolsa o de alguna de las entidades indicadas en el literal (i) de este párrafo (A). (V) Es o hubiese sido, cónyuge, Pareja o mantuviere una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con cualquier persona que se encuentre en alguna de las circunstancias indicadas en los literales (ii), (iii), (iii) y (iv) de este párrafo (A) o con los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, Socio o Accionista Controlador o miembro del controlador de cualquiera de las entidades indicadas en los literales (ii) y (iv) de este párrafo (A). (B) No se considerará director no vinculado a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa ("Sociedades Inscritas" e individualmente, "Sociedad Inscrita") a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos doce meses, en alguna de las siguientes circunstancias: (i) Es o haya sido director, gerente, administrador, ejecutivo principal, empleado, socio o accionista controlador de cualquier Sociedad Inscrita y de las demás sociedades del grupo del que ella forma parte. (ii) Es o hubiese sido, cónyuge, Pareja o mantuviere una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el literal (i) de este párrafo (B) Se entiende por Pareja a cada una de las personas que tienen entre sí una vida afectiva en común, de carácter estable y permanente, hayan



o no celebrado un acuerdo de unión civil. El director no vinculado que conforme lo establecido en los párrafos que preceden adquiera una causal de vinculación sobreviniente para desempeñar su cargo, cesará automáticamente en él.

Art. Décimo Tercero: Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en una única elección. En la elección participarán todos los postulantes a directores, identificándose claramente a los que postulan como no vinculados (distinguiendo si lo son sólo respecto de la sociedad y también respecto de las Sociedades Inscritas) y los que no lo hacen en dicha calidad. Resultarán electos los directores más votados. Si dentro de los más votados no se encuentra el número mínimo de directores no vinculados que establece el artículo Undécimo, resultarán electos en reemplazo de los candidatos a directores vinculados que hubieren obtenido la menor cantidad de votos, el o los candidatos a directores no vinculados más votados que sean necesarios hasta completar el número mínimo de directores no vinculados que establece el artículo Undécimo, de tal forma que en el Directorio de la sociedad de once miembros, los tres últimos cargos serán ocupados por los candidatos a directores no vinculados más votados (incluyendo al menos un director no vinculado a la sociedad ni a las Sociedades Inscritas), cualquiera sea el lugar en que hubieren quedado en la votación. Podrá omitirse la elección, si proponiéndose la elección por aclamación, no se opusiere a ella ninguno de los asistentes. El Directorio definirá las reglas y procedimientos complementarios aplicables a una elección de los miembros del Directorio en el Código de Gobierno Corporativo de la Bolsa, en conformidad con estos



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Estatutos y la legislación vigente. Art. Décimo Cuarto: Para ser director de la sociedad se requiere: a) Tener treinta años de edad, a lo menos. b) No tener ninguna de las inhabilidades y contar con los demás requisitos señalados en el artículo cuadragésimo sexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco y en los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto de Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. c) No ser director, administrador, gerente, empleado o asesor de otra bolsa de valores. Art. Décimo Quinto: Cesará en sus funciones el director que, con posterioridad a su elección, incurra en una causal de inhabilidad. Asimismo, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo el director que no concurre a tres sesiones consecutivas sin causal calificada como suficiente por el Directorio. En los casos de renuncia, muerte, inhabilidad o impedimento permanente de un director, el Directorio designará su reemplazante, quien ejercerá su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, ocasión en que se renovará totalmente el Directorio. Art. Décimo Sexto: Los directores serán remunerados por sus funciones siendo compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director y con las que correspondan a su participación en el o los comités creados por el Directorio. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Art. Décimo Séptimo: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, para objetos



que se especificarán en la citación. El Directorio sesionará con un quórum de seis miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los directores presentes, salvo que la ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. En caso de empate, dirimirá el Presidente. Para ratificar o modificar las propuestas de sanciones efectuadas por el Comité, o para acordar la aplicación de sanciones en ejercicio de sus propias facultades, el Directorio deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a lo menos. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "Comisión"), mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Art. Décimo Octavo:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y dispondrá para el cumplimiento del objeto social, sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a terceros, de todas las facultades y atribuciones de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de su inciso segundo que se dan una a una expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente General, en conformidad a la ley. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporales, pero en cuanto a bienes raíces sólo podrá enajenar aquellos cuyo valor no exceda de cien mil Unidades de Fomento; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra cualquiera, contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, de su naturaleza o simplemente accidentales, ya se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior, la que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio. Además de las facultades generales de administración, son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar el Reglamento,



manuales de operación y demás normativa de la Bolsa que contengan las materias necesarias para la mejor consecución de los fines sociales (incluyendo, los tipos de sanciones, pecuniarias y no pecuniarias, que podrán imponerse a los corredores, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, apoderados y operadores autorizados para actuar en representación del corredor, y los casos en que ellas les apliquen, así como el órgano que la aplica, los montos máximos y la metodología de cálculo); vigilar su fiel cumplimiento y el de los Estatutos y la ley; impartir circulares e instrucciones a los corredores para el correcto desempeño de sus funciones; aplicar las medidas y sanciones previstas en los Estatutos, Reglamento, manuales y normativa; y hacer efectivos los acuerdos que se adopten y los fallos que se emitan. Además, establecer un Código del Gobierno Corporativo que especifique los estándares que orientarán a la administración y al propio Directorio de la Bolsa, respecto a su actuar como sociedad anónima, como entidad que ejerce una actividad de interés público y que fomenta el desarrollo del mercado de valores del país. De igual manera, el Código deberá contemplar los principios y normas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los accionistas, la correcta administración de la Bolsa, el buen manejo de relaciones con los grupos de interés, la detección, prevención y control de conflictos de interés, y la existencia de un mercado competitivo y transparente. b) Aceptar o rechazar las admisiones de corredores y de sus apoderados y operadores en conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa. c) Autorizar la transferencia de una



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito de cualquier corredor miembro de la Bolsa.

d) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité, en la forma prevista en el artículo Vigésimo Quinto. e) Fijar el precio de los servicios que preste la Bolsa. f) Autorizar la cotización de los valores de oferta pública y suspenderlos, en conformidad a la ley. g) Conocer de las proposiciones de suspensión y pérdida de la calidad de corredor, que le planteare el Comité y aprobarlas o modificarlas conforme al Reglamento, y conocer y resolver aquellas materias que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el propio Reglamento y normativa de la Bolsa. h) Suspender de sus funciones a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil, oyendo previamente al Comité. i) Autorizar remates de acciones, valores o títulos de créditos, conforme a las instrucciones que reciba y a las normas legales y reglamentarias. j) Fijar a los corredores normas sobre su contabilidad y documentación, de acuerdo a las leyes, el Reglamento, demás normativa de la Bolsa y a las instrucciones de la Comisión. k) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-Presidente, Carente General, gerentes de áreas, o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. l) Presentar a las Juntas Ordinarias de Accionistas el balance, inventario y la memoria relativa a las operaciones sociales de cada año. m) Acordar la convocatoria a Juntas de Accionistas, Ordinarias y



Extraordinarias. n) Ejercer todas las atribuciones que en conformidad a la ley corresponden a una bolsa de valores y todas aquellas que los Estatutos y reglamentos le confieren y, en general, tomar todas aquellas medidas que jusque necesarias para el cumplimiento de los fines sociales. **Art. Décimo Noveno:** El Directorio designará de su seno un Presidente, en la primera sesión que celebre después de la Junta de Accionistas que lo haya elegido. El Presidente durará en funciones todo el periodo del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del periodo, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre. Los deberes y atribuciones del Presidente son: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio. b) Presidir las sesiones de las Juntas de Accionistas y del Directorio. c) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo estime conveniente o sea requerido por uno o más directores. d) Representar oficialmente a la sociedad, especialmente ante las autoridades públicas, bolsas de valores y demás entidades privadas. **Art. Vigésimo:** El Directorio designará de su seno un Vice Presidente, el que durará en funciones todo el periodo del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del periodo, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre. Los deberes y atribuciones del Vice Presidente son: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, con todas sus facultades, no siendo necesario acreditar ante terceros esta circunstancia. b) Resolver toda dificultad que se



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

presente en el desarrollo de las actividades de la Bolsa, cuya resolución no esté entregada expresamente a otra persona o autoridad por los Estatutos o por el Reglamento.

Art. Vigésimo Primero: El Directorio podrá crear comités de directores para la mejor administración de la Bolsa y fijar sus atribuciones en la medida que éstas no correspondan al propio Directorio. Los comités tendrán como objeto estudiar, analizar y recomendar al Directorio en materias tales como: - Normativa aplicable al mercado de valores, a la Bolsa y a los corredores de la Bolsa. - Políticas de riesgo. - Seguimiento de mercado. - Situación financiera y presupuestaria de la Bolsa. - Auditoría interna y externa. - Funcionamiento y desarrollo de los negocios de la Bolsa. - Utilización de la tecnología en la Bolsa. - Gobierno corporativo. - Otras materias que les encomiende el Directorio. Los comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y presentarán informes de sus actividades y propuestas al Directorio de la Bolsa. La representación de los directores no vinculados en los comités deberá ser al menos en la misma proporción que tengan en el Directorio.

Art. Vigésimo Segundo: El Directorio podrá crear comités especiales con participantes del mercado con el propósito de asesorar al Directorio en la elaboración de propuestas que tengan por objeto el desarrollo del mercado de capitales local y el perfeccionamiento de la normativa y operación bursátil. Podrán participar de estos comités, emisores, corredores e inversionistas de la Bolsa, u otros representantes de sectores e instituciones que el Directorio estime necesarios, correspondiendo al Directorio



la definición de su objeto específico, número de integrantes y composición de éstos. **Art. Vigésimo Tercero:** El Gerente General de la sociedad será designado y sustituido por el Directorio, quien fijará, asimismo, sus atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponden de acuerdo con la ley. Corresponderá especialmente al Gerente General: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio. b) Vigilar el Departamento de Custodia y Garantías. c) Suscribir todos los documentos relativos a los actos de administración ordinaria. d) Otorgar los certificados que se expidan por la Bolsa y que la ley u otra norma obligatoria exijan sean firmados por el Gerente General, y delegar en uno o más gerentes de área los demás. **Art. Vigésimo Cuarto:** El Directorio designará un Secretario y, a falta de designación específica, actuará como tal el Gerente General. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualquier medio que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos fallare, se ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el Secretario o se imposibilitare por cualquier causa para firmar, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Presidente, el Secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el artículo Décimo Séptimo, no podrán negarse a firmar el acta, la que deberá ser firmada antes de la sesión siguiente. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Se podrán usar mecanismos de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe, si la Comisión lo autoriza mediante normas de carácter general.

TITULO V Del Comité de Buenas Prácticas. Art. Vigésimo

Quinto: Créase como un órgano autónomo el Comité de Buenas Prácticas, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes (denominados, Primer Suplente y Segundo Suplente) elegidos por el Directorio, que durarán tres años en sus cargos, renovándose uno cada año los miembros titulares y cada tres años los miembros suplentes, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente. Los miembros suplentes ejercerán sus cargos en el orden de prelación que corresponda, según tengan la calidad de Primer Suplente o Segundo Suplente. La elección de los miembros del Comité que vencen su periodo, se hará en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta Ordinaria de Accionistas del año correspondiente. Para ser elegido miembro del Comité se requerirá tener reconocida



experiencia y conocimientos de las actividades bursátiles y de su mercado, alta calidad profesional y personal y carecer a ese entonces de todo vínculo jurídico o económico con la Bolsa o con corredores de ésta u otra bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado de socios, directores o administradores de corredores de ésta u otra bolsa. La calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa no será obstáculo para poder ser elegido miembro del Comité, sin perjuicio de que en los casos en que ese corredor esté involucrado, se abstenga de participar en el conocimiento y fallo del caso si así lo solicitare alguna de las partes u otro miembro del Comité, o lo decidiere el mismo miembro. Para estos efectos, el miembro del Comité que tenga la calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa, deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Comité y las partes en forma previa a la realización de cualquier actuación. En caso de vacancia de un cargo, por cualquier causa, el Directorio elegirá su reemplazante por el tiempo que le faltare a su predecesor. **Art. Vigésimo Sexto:** El quórum para el funcionamiento del Comité será de tres miembros. Se abstendrán de participar en un asunto y de votar sobre él, los miembros que estuvieren implicados en ese asunto. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de un miembro titular, será subrogado por el Primer Suplente y, en caso de inhabilidad o ausencia de éste, por el Segundo Suplente. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de dos miembros titulares, serán subrogados por los miembros suplentes. En caso que mediante la aplicación de las reglas anteriores no se obtuviere el quórum mínimo de



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

funcionamiento, el Comité funcionará con dos miembros. Las acuerdos que impliquen sanciones o proposiciones de sancionanza y aprobaciones o modificaciones del Reglamento del Comité requerirán del voto conforme de dos de sus miembros, sea que hubiere funcionado con dos o tres miembros. Art. Vigésimo Séptimo: Las funciones del Comité serán las siguientes: a) Conocer y resolver los reclamos que se suscitaren entre corredores, o entre éstos y sus clientes, o entre corredores y la Bolsa por infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Comisión o a las leyes. b) Realizar las investigaciones que el Directorio encargue al Comité con el objeto de determinar la existencia de infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Comisión o a las leyes. c) Recomendar estándares de buenas prácticas a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los corredores y a los emisores. d) Recomendar a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los corredores y a los emisores, medidas correctivas en casos concretos, a efectos de ajustar su actuación a las exigencias de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente. e) Dar su opinión al Directorio, cuando éste considerase suspender a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil. f) Proponer o recomendar al Directorio la aplicación de alguna de las sanciones que se establecerán en el Reglamento de la Bolsa, en virtud del artículo Décimo Octavo. g) Aplicar las sanciones que correspondan en conformidad a las atribuciones que



establezca el Directorio en el Reglamento de la Bolsa. h) En general, ejercer todas las funciones que los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa le confiaren al Comité. El Comité actuará de oficio, a petición del Directorio o de parte interesada. Tan pronto se oboque al conocimiento de un reclamo lo informará al Directorio, para que éste a su vez lo comunique a la Comisión de conformidad a las facultades establecidas por el Directorio. **Art. Vigésimo Octavo:** El procedimiento a que se ceñirá el Comité será fijado por él mismo, autónomamente, a través del Reglamento del Comité que deberá respetar las exigencias normalmente aceptadas como propias de un debido proceso, dando garantías de imparcialidad y de defensa de los acusados. El Reglamento del Comité establecerá también el plazo dentro del cual deberá resolverse el reclamo, el que podrá prorrogarse una vez, y en lo pertinente le será aplicable lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Las partes, con aprobación del Comité, podrán modificar el procedimiento para el caso en que litiguen. **Art. Vigésimo Noveno:** El Comité aplicará por sí mismo las medidas de amonestación, censura y multa (tanto a los corredores como a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores), y recomendará al Directorio la aplicación de suspensión y pérdida de la calidad de corredor. En el mismo acuerdo en que se adopten estas sanciones, el Comité definirá la forma en que éstas serán difundidas al mercado e informadas al Directorio. **Art. Trigésimo:** Los miembros del Comité serán remunerados por sus funciones y sus cuantías serán fijadas anualmente por la Junta Ordinaria de



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Accionistas. **TITULO VI De las Juntas de Accionistas. Art. Trigésimo Primero:** La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, previa citación del Directorio. La Junta Ordinaria de Accionistas podrá conocer de todos los asuntos que la ley designa de su competencia sin que sea necesario señalarlos en la citación. **Art. Trigésimo Segundo:** Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en las ocasiones en que sean convocadas por el Directorio y sólo conocerán de las materias específicas que se señalen en la convocatoria. El Directorio citará a Junta Extraordinaria de Accionistas cuando a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen. **Art. Trigésimo Tercero:** El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo pidieren por escrito accionistas que representen a lo menos un diez por ciento de las acciones o así lo requiera la Comisión. **Art. Trigésimo Cuarto:** La citación a Junta de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico que designe la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se determine otro en Juntas de Accionistas posteriores, por tres veces en días distintos, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso se publicará con a lo menos diez días de anticipación a la Junta de Accionistas. **Art. Trigésimo Quinto:** Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo o el Gerente General en su defecto. La persona que



actúe como Secretario practicará los escrutinios. Art. Trigésimo Sexto: Los concurrentes a las Juntas de Accionistas firmarán una hoja de asistencia que preparará para tales efectos el Secretario. Los accionistas podrán concurrir a la Junta de Accionistas por sí o representados por otras personas, sean o no accionistas, siempre que el poder conste por escrito. Podrán usarse sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación y que hayan sido autorizados por la Comisión, mediante norma de carácter general. Art. Trigésimo Séptimo: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. Las materias sometidas a decisión de una Junta de Accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita unir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Junta de Accionistas deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, en la medida que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Corresponderá a la Comisión aprobar, mediante norma de carácter general, los referidos sistemas para las sociedades anónimas abiertas. En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior, (ii) no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se emita la votación y se proceda a elegir por aclamación, y (iii) debe tener en consideración las obligaciones indicadas en los artículos Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero para la elección de directores. Art. Trigésimo Octavo: De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiera, o en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuarán de Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Art. Trigésimo Noveno: En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre



de los accionistas presentes y representados y número de acciones que representan; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación; y lista de los accionistas que hayan votado en pro o en contra, si alguien hubiere pedido votación nominal. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. **Art. Cuadragésimo:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con las excepciones que establece la ley y las que se señalan en el artículo siguiente. **Art. Cuadragésimo Primero:** La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) Los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría; b) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación del artículo Noveno; y c) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación de este artículo Cuadragésimo Primero. Con todo, se exigirá el acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto para aprobar la disolución anticipada de la sociedad, el cambio del objeto social y la enajenación



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

de bienes raíces de valor superior a las cien mil Unidades de Fomento. Las materias señaladas en este artículo sólo podrán ser tratadas en Junta Extraordinaria de Accionistas, con la presencia de un Notario. Art. Cuadragésimo Segundo: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Adicionalmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá designar anualmente inspectores de cuentas para el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con el encargo de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO VII Del Balance y de los Fondos Sociales** Art. Cuadragésimo Tercero: Se confeccionará anualmente un Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. Art. Cuadragésimo Cuarto: Las utilidades del ejercicio se destinarán en primer término, a absorber las pérdidas si las hubiere. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta de accionistas respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al



acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **Art. Cuadragésimo Quinto:** La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. **TÍTULO VIII De la Disolución y Liquidación** **Art. Cuadragésimo Sexto:** La sociedad podrá acordar su disolución en Junta Extraordinaria de Accionistas. **Art. Cuadragésimo Séptimo:** Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes los Estatutos en lo que fuere pertinente. **Art. Cuadragésimo Octavo:** Una vez absorbidas las pérdidas y pagado el pasivo social, el patrimonio neto resultante se distribuirá entre los dueños de las acciones. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Art. Primero: Pago del Capital; Canje de Acciones.**- El capital de la sociedad es la suma de mil novecientos tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, dividido en cuarenta y ocho millones de acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrita y pagada con



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

anterioridad a esta fecha. Art. Segundo: Definición de Materialización de la Fusión.- Para efectos del Art. Noveno de los Estatutos, los siguientes términos tendrán los significados que en cada caso se indican: "Acuerdo Marco" significa el Acuerdo Marco de Integración entre los accionistas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y del Grupo BVL S.A.A., que consta de instrumento privado de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, el cual se encuentra en proceso de suscripción. "Holding Chilena" significa la sociedad anónima abierta que sea constituida en conformidad a la Sección Tres.Uno(III) de la Cláusula III del Acuerdo Marco. "Holding Regional" significa la sociedad continuadora que, en el evento que tenga lugar la Materialización de la Fusión, surgirá producto de la Fusión y que será matriz de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y de Grupo BVL S.A.A. "Nueva Sociedad de la División" significa la sociedad anónima denominada Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., nacida producto de la división de la Bolsa acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós. "Materialización de la Fusión" significa que la fusión entre la Holding Chilena y la Nueva Sociedad de la División (en adelante, la "Fusión") se perfeccione y produzca sus efectos, lo que ocurrirá una vez que las acciones de primera emisión de la Holding Regional luego de la Fusión sean inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero dentro del plazo de



doce meses contados desde la fecha en la que se celebraron las respectivas juntas de accionistas de aprobación de la Fusión"; Once.ix) Fijar el texto de los estatutos de Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., cuyo formato es sustancialmente distinto al de la Bolsa a aprobarse en virtud del numeral Once.viii) anterior, y que difiere de este último en lo relativo a las siguientes materias: (a) nombre, objeto y capital; (b) en los estatutos de la Nueva Sociedad, con respecto a los de la Bolsa, se eliminan: (b.i) las restricciones a la posesión de la propiedad accionaria, salvo la de más del veinticinco por ciento aludida en el citado numeral Once.viii), esta vez sin límite de vigencia; (b.ii) la regulación de los corredores de bolsa; (b.iii) la figura de Director No Vinculado; (b.iv) la referencia al Código de Gobierno Corporativo; (b.v) la referencia --en cuanto al cargo de director-- a los requisitos para ser director, a causales especiales de cesación en el cargo, a la designación de reemplazante en caso de vacancia, a sanciones, y a comités de directores; (b.vi) las limitaciones a la atribuciones del Directorio y referencia a la elección de sus miembros; (b.vii) el Comité de Buenas Prácticas; (b.viii) las materias que requieren quórum especial para la adopción de acuerdos por la Junta de Accionistas y formalidades especiales de constitución de éstas para el conocimiento de tales materias; y (b.ix) la referencia a la posibilidad de designar inspectores de cuentas; y (c) en los estatutos de la Nueva Sociedad, con respecto a los de la Bolsa, se modifican o incorporan: (c.i) la referencia a la normativa por la cual se rige la sociedad; (c.ii) la regulación que rige a las acciones en



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

que se divide el capital social, su transferencia, fracciones de acciones, copropiedad sobre acciones, pago de las mismas, plazo para su emisión, suscripción y pago, derechos que confieren las acciones que no se encuentren totalmente pagadas, y medios de que dispone la sociedad para perseguir el pago de acciones; (c.iii) la regulación que rige al Directorio, su funcionamiento, requisitos de constitución, quórum de constitución y acuerdos de las sesiones de Directorio, su citación, actas que se levanten de las mismas, deberes y atribuciones del Directorio, vacancia de un director, cargos de presidente, vicepresidente y gerente general, incompatibilidades de ciertos cargos con el de gerente general y reemplazo de este último en caso de ausencia o impedimento temporal; (c.iv) la regulación que rige a las Juntas de Accionistas, su funcionamiento, requisitos de constitución, quórum de constitución y acuerdos de las mismas, materias de su conocimiento, su citación, actas que se levanten de las mismas, deberes y atribuciones de las Juntas de Accionistas, derecho de los accionistas y su representación en las mismas; (c.v) la regulación con respecto al balance general y demás documentos que el Directorio debe poner a disposición de los accionistas en relación con su conocimiento y/o aprobación por la Junta Ordinaria de Accionistas; (c.vi) la regulación sobre distribución de dividendos y sobre la disolución y liquidación de la sociedad; (c.vii) una cláusula arbitral; y (c.viii) artículos transitorios propios de sociedades recién constituidas, incluyendo referencia a la constitución



social, designación del Directorio provisorio, publicaciones, de la empresa de auditoría externa y poderes. El texto de los estatutos de Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. que se propone aprobar es el siguiente: "ESTATUTOS SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE MERCADO S.A. TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima denominada "SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE MERCADO S.A.", la que se registrará por los presentes estatutos y, en el silencio de éstos, por las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones y su Reglamento. ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio legal de la sociedad será la comuna de Santiago, ciudad y provincia del mismo nombre, de la Región Metropolitana. ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto (i) la inversión en Chile y en el extranjero en toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales y de bienes muebles incorpóreos, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas o derechos en sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; (ii) la prestación, directa e indirecta, a través de cualquier medio (sean tecnológicos u otros) de servicios a entidades de infraestructura de mercados y a otros actores de la industria financiera (incluyendo, la industria del mercado de capitales), tanto en Chile como en el extranjero, y la explotación de dichos servicios; la compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación de bienes y/o



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

servicios relacionados con las actividades de prestación y explotación precedentemente indicadas; el mantenimiento, reparación y asesoramiento técnico relacionados con dichas actividades de prestación y explotación; y (iii) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o el desarrollo de su giro. **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será indefinida. **TÍTULO II DEL CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la sociedad es la suma de tres mil novecientos millones quinientos veintitrés mil setecientos setenta y un pesos, dividido en cuarenta y ocho millones de acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, recambio, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el Reglamento de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La sociedad no reconoce ni autoriza las fracciones de acciones, y si dos o más personas conjuntamente fueren dueñas de una o más acciones, ellas deberán designar un representante común para actuar en su nombre ante la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustadas en la



niana proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento. El plazo para la emisión, suscripción y pago de las acciones que establezcan las respectivas juntas de accionistas sobre aumentos de capital no podrá ser superior a tres años, o a cinco años tratándose de acciones destinadas a planes de compensación de los trabajadores. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener ese pago emplear cualquiera de los medios establecidos en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. **ARTÍCULO NOVENO.**- Ninguna persona, natural o jurídica, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, según se define en la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, podrá poseer, directa o indirectamente, más del veinticinco por ciento de la propiedad de la sociedad. Si por cualquier circunstancia se infringe la prohibición del párrafo que precede, las acciones que se encuentren en dicha situación de infracción, deberán ser transferidas dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se hubiere producido dicha infracción, y no tendrán derecho a voto mientras dicha transferencia no hubiere sido perfeccionada. Si las acciones que se encuentren en infracción a lo estipulado en este artículo, hubieren sido inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad, la sociedad



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

declarará la exclusión del derecho a voto de dichas acciones y lo anotará en el Registro de Accionistas. **TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO.-** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de once miembros, elegidos por la Junta de Accionistas. El Directorio durará un periodo de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Para ser director no se requiere ser accionista de la sociedad. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los directores serán remunerados por sus funciones siendo compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director y con las que correspondan a su participación en el o los comités creados por el Directorio. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y



los estatutos. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en un Comité de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Directorio elegirá de su seno un Presidente que lo será también de las Juntas de Accionistas. El Presidente tendrá la facultad de dirimir los empates. También designará a un director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores de la sociedad establecido en estos estatutos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o el estatuto exija un quórum especial. Las deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores que asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la preside. El director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

y no requerirán de una citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las sesiones se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio, se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del



Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia por tratarse en ella, y podrá omitirse si, a la sesión, concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y tendrá bajo sus responsabilidades la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante. El cargo de Gerente es incompatible con el de presidente, auditor, contador o director de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Es de responsabilidad del Directorio la custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. El Directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en acta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Si se produjere la vacancia de un Director, el Directorio procederá a designar a su reemplazante, quien



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

permanecerá en dichas funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la que deberá renovarse la totalidad del Directorio. **TÍTULO IV DE LA JUNTAS DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias, que se verificarán en cualquier lugar dentro del domicilio establecido en los estatutos sociales. Con todo, las Juntas podrán celebrarse fuera del domicilio social si la totalidad de las Acciones emitidas con derecho a voto concurren a la misma, pero se deberá celebrar dentro de Chile en caso que de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento o estos estatutos deba celebrarse ante un notario público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine dentro del primer cuatrimestre de cada año. Serán materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la respectiva empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea materia de una Junta Extraordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias de Accionistas, podrán celebrarse cada vez que lo exijan las



necesidades de la sociedad. Serán citadas por el Directorio a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y en la forma indicada en el Reglamento de Sociedades Anónimas. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; Tres) La emisión de bonos o debenturas convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán celebrarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTÍCULO VICÉSIMO SEGUNDO.-** La citación a Junta de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, será por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos, en el periódico del



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o de desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial en el tiempo, forma y condiciones que señalan la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurre la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se traten de aquellas materias a que se refiere el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, caso en el cual se estará a los quórum de aprobación señalados en ese artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, en la forma y condiciones que fijan la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Podrán usarse sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación y



que hayan sido autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general. **TÍTULO V BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Directorio presentará a la consideración de Junta Ordinaria de Accionistas una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la respectiva empresa de auditoría externa. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de la respectiva empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. Si el balance general y el estado de pérdidas y ganancias fueren modificados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se distribuirá anualmente, como dividendo, en dinero, a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que la Junta respectiva, por unanimidad de las acciones emitidas, acuerde distribuir un porcentaje distinto, o no efectuar distribución de dividendos. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. **TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance y otros estados financieros de la sociedad, e informe por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad e



durante su liquidación, será sometida a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. **ARTÍCULOS**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Constitución social.- La sociedad nace de la división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós /la "División" y la "Junta", respectivamente/, cuya efectividad quedó sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, todo ello en los términos aprobados por la Junta. **ARTÍCULO SEGUNDO**

TRANSITORIO.- Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad es la cantidad de tres mil novecientos millones quinientos veintitrés mil seiscientos setenta y un pesos, dividido en cuarenta y ocho millones de acciones, nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, con cargo a la parte del capital de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, que le fue asignado



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

a la sociedad con motivo de la División. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Designación de directorio provisorio.**- El directorio provisorio de la sociedad estará integrado por los señores Juan Andrés Camus Camus, Eduardo Muñoz Vivaldi, Jaime Larraín Vial, Enrique Marshall Rivera, Rodrigo Manubens Moltedo, Óscar Von Christian Carvejal, Fernando José Larraín Cruzat, Jorge Quiroz Castro, Antonio Castilla Fernández, Paula Andrea Valenzuela Peña y Roberto Belchior Da Silva. Este directorio provisorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Publicaciones.**- Mientras la junta de accionistas no designe otro periódico, cualquier publicación que la sociedad deba practicar se hará en el periódico electrónico www.latercera.cl. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- Empresa de Auditoría Externa.**- Se designa a la empresa de auditoría externa Deloitte Auditores y Consultores Limitada, para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad correspondientes a su primer ejercicio, el que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.- Mandato Especial.**- Se otorga un mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, y con expresa facultad para delegar, a los señores José Antonio Martínez Esgarramurdi, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos veinte quin cero, Patricio Rojas Esharovsky, cédula de identidad número doce



millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos uno quion dos; Juan Barrera Baesa, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho quion uno; y Francisco Retamal Sepúlveda, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos uno quion dos, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la sociedad, obtengan el rol único tributario de la sociedad, efectúen la declaración de inicio de actividades de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, obtengan clave de internet, y registren a la sociedad para el servicio en línea del mismo organismo. En el ejercicio de este mandato especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, formularios, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere"; Once.x) Inscribir a Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión y también en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y Once.xi) Se propone que tanto la división como cada una de las proposiciones de acuerdos que se contienen en los numerales Once.i) a Once.x) anteriores, produzcan sus efectos en la fecha en la que se cumpla la última de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) que la Comisión para el Mercado Financiero apruebe, mediante la correspondiente resolución, la división de la Sociedad y



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

las reformas de estatutos que tengan lugar en virtud de la presente Junta; (ii) que la Nueva Sociedad y sus acciones queden inscritas en el Registro de Valores de la Comisión y en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (iii) que se hayan cumplido los demás actos y condiciones que determine la Comisión en relación con la división de la Sociedad. Una vez que queden cumplidas las condiciones, se consignará este hecho por escritura pública por uno o más mandatarios debidamente facultados al efecto por el Directorio, la que luego será anotada al margen de la misma de la escritura pública a la que se haya reducido el acta de esta Junta y será objeto también de las demás anotaciones que procedan de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable. El Directorio además hará informar ese hecho a la Comisión para el Mercado Financiero en carácter de relevante; y dispondrá cualquier otra medida que estime pertinente en relación con lo anterior. En relación a esta propuesta, se deja especial constancia que las condiciones suspensivas a las que se propone quede sujeta la división, reformas de estatutos y demás materias relacionadas aprobadas en esta Junta, no afectarán de modo alguno la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la misma, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del acta de la Junta; la tramitación y obtención de las aprobaciones pertinentes de la Comisión; el cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y publicación en el Diario Oficial de los extractos de la reducción a escritura pública del acta que se levante de la



presente Junta: la tramitación y obtención de la inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión y en la propia Bolsa; la declaración de inicio de actividades y la obtención del rol único tributario de la Nueva Sociedad y demás gestiones necesarias para que la Nueva Sociedad pueda operar legalmente; así como los demás actos y condiciones que determine la Comisión en relación con la división de la Sociedad. El Sr. Presidente agradece al Sr. Secretario, y a continuación ofrece la palabra a los señores accionistas, en caso que alguno quisiera hacer consultas y/o comentarios en relación con los términos y condiciones de la división propuesta. El Sr. Antonio Castilla, en su calidad de representante de la accionista Ana María Fernández Puenzalida, hizo algunas consultas relativas al límite de concentración de propiedad del veinticinco por ciento contenido en los estatutos de la Bolsa, las cuales fueron absueltas por el Sr. Secretario. Este último explicó que dicho límite quedará sin efecto en los estatutos de la Bolsa una vez que se haga efectiva la fusión que contempla la Integración Regional, a contar de lo cual quedará incorporado en los estatutos de la Holding Regional. El Sr. Luis Orrego Navedra, representante del accionista Valenzuela Lafourcade S.A. Inversiones y Otro, en primer término, hizo consultas relativas a los activos con los que se quedará la sociedad continuadora tras la división, las cuales fueron absueltas por el Sr. Secretario. Este último explicó que la Bolsa, tras la división, no solo se quedará con activos corrientes, sino que, también, con activos no corrientes, entre los que destaca --como el principal



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34° NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

activo-- una participación mayoritaria sobre los derechos de propiedad del edificio institucional de la Bolsa, y que entre los activos que serán asignados a la Nueva Sociedad destaca el sistema informático, esto es, softwares y licencias computacionales. A continuación, el señor Orrego manifiesta su preocupación por el hecho de que la estructura propuesta para la implementación de la Integración Regional significará para sus representadas, por su situación particular, el pago de una suma considerable en impuestos, toda vez que el aporte en dominio de activos a una sociedad se califica tributariamente como una venta. Con motivo de lo anterior, consulta si la administración ha evaluado otras alternativas distintas para la reestructuración, si existe aún la posibilidad de modificar la estructura y, en concreto, si no es posible que ésta se materialice por la vía de una fusión, la cual no utilizaría impuestos. A su consulta, el Sr. Secretario explica que, no obstante que la manera más lógica de implementar la Integración Regional hubiera sido por intermedio de una fusión, ésta no fue factible de implementar en forma directa entre las entidades de distintos países. Aclara que el análisis que efectuó la administración tuvo en consideración, entre muchos otros factores, el planteado por el señor Orrego, llegándose finalmente a la convicción de que la estructura propuesta, contemplando los acuerdos firmados con las demás bolsas participantes de la operación, es la más beneficiosa para todos los actores participantes. A mayor abundamiento, aclara que el pago de impuestos con motivo de los aportes a



la Holding Chilena es eventual, pues depende en última instancia de la situación tributaria de cada accionista, y hace presente que la división propuesta por la administración a esta Junta resulta en que el eventual impuesto a pagar por el aporte a la Holding Chilena se determine sobre aproximadamente el veinte por ciento del actual patrimonio de la Solsa (pues el restante ochenta por ciento se asignará a la Nueva Sociedad). No habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente somete entonces a la consideración de los accionistas todas y cada una de las proposiciones anteriores, en los términos de los numerales Once.i) a Once.xii) anteriores, ya leídas por el Sr. Secretario. Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las treinta y nueve millones novecientas noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y una acciones presentes en la Junta, representativas del ochenta y tres coma treinta y dos por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó todas y cada una de las proposiciones del Sr. Secretario, en los términos de los numerales Once.i) a Once.xii) precedentes. Doce.- **AUTORIZACIÓN AL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.** A continuación, el Sr. Secretario propone facultar ampliamente al Directorio y al Gerente General de la Sociedad, Sr. José Antonio Martínez Ugarramurdi, para que, en el marco de los acuerdos adoptados por esta Junta, resuelvan sobre las situaciones, modalidades o detalles que puedan presentarse en relación con la división, reformas de estatutos y demás acuerdos que se han adoptado en esta Junta. Asimismo, propone facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que adopte



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

14ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

cualquier acuerdo que fuera necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en esta Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad pública o privada, que surja con motivo de la división, reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta. Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las treinta y nueve millones novecientas noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y una acciones presentes en la Junta, representativas del ochenta y tres coma treinta y dos por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó la propuesta.

Trece.- **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES.**

El Sr. Secretario, con el objeto de agilizar y facilitar los trámites de legalización de los acuerdos adoptados en esta Junta, propone a la Junta facultar al Gerente General, Sr. José Antonio Martínez Izaguirre, y a los abogados don Cristóbal Eyzaguirre Bessa, doña Luisa Fernanda Núñez Plaza, don Cristián Lagos García de la Huerta y don Nicolás Aspillaga Fumero, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan, en todo o en parte, a escritura pública el Acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; y transiten ante la Comisión para el Mercado Financiero la obtención de la aprobación de la división, las modificaciones y demás acuerdos correspondientes aprobados en esta Junta, así como la obtención del certificado que ordena la ley respecto de



todo ello; requerir las inscripciones correspondientes en el Registro de Comercio de Santiago y efectuar las demás diligencias necesarias para la completa legalización de la división, de las modificaciones acordadas y de la constitución de la sociedad resultante de dicha división. Se deja constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas nueve vuelta número catorce del Registro de Comercio de Santiago del año mil ochocientos noventa y cuatro. Acto seguido, propone facultar al Gerente General, Sr. José Antonio Martínez Eugerremurdi, y a los abogados don Cristóbal Izaquiritte Baesa, doña Luisa Fernanda Núñez Plaza, don Cristián Lagos García de la Huerta y don Nicolás Aspillaga Pumarino en los términos del artículo cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda aceptar en nombre de la Sociedad las modificaciones que indique la Comisión para el Mercado Financiero y extiendan una o más escrituras complementarias en que consignen esas modificaciones. Se propone, asimismo, otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a los señores José Antonio Martínez Eugerremurdi, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos veinte quin cero, Patricio Rojas Sbarovsky, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos uno quin dos; Juan Barrera Baesa, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho quin uno; y Francisco Retamal Sepúlveda, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos uno quin dos, para que, actuando separada e indistintamente uno



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, así como de la Nueva Sociedad, informen la presente modificación ante el Servicio de Impuestos Internos, y obtengan el Rol Único Tributario de la Nueva Sociedad, efectúen declaración de inicio de actividades de dicha sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, obtengan clave de internet, soliciten autorización para llevar contabilidad computacional, opten por el régimen de tributación y registren a la Nueva Sociedad para el servicio en línea del referido organismo, así como los demás trámites que sean necesarios y pertinentes para el funcionamiento de la Nueva Sociedad, tales como solicitud de timbraje, de emisión de facturas electrónicas, entre otros. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. Se deja expresa constancia que el poder propuesto para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos incluye también las facultades para representar a la Sociedad y a la Nueva Sociedad, en todo el territorio nacional y ante cualquier oficina o dependencia de dicho Servicio, realizar cualesquiera presentación o petición, llenar, firmar y presentar formularios, responder consultas y acudir a citaciones y demás trámites y gestiones necesarias o útiles ante dicho Servicio. Finalmente, se propone facultar a los



señores José Antonio Martínez Zugarraurdi, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos veinte guion cero, Patricio Rojas Sharovsky, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos uno guion dos; Juan Barrera Basca, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho guion uno; y Francisco Retamal Sepúlveda, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos uno guion dos, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, o delegando en una tercera persona, puedan llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios para perfeccionar la presente división; requerir los traspaes o asignaciones ante quien corresponda en los registros correspondientes, incluyendo, pero no limitado a, registros de accionistas; para requerir de cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, oficina, organismo, institución o servicio, bancos e instituciones financieras de cualquier clase, todas las inscripciones, constancias o anotaciones, traspaes, que se precisen para que los bienes, derechos y obligaciones que con motivo de la división de la Sociedad se asignan a la Nueva Sociedad, figuren y queden debidamente registrados en lo sucesivo a nombre de ésta, quedando incluso facultados para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, minutas de todo tipo, incluyendo las que correspondan ante el o los Conservadores de Bienes Raíces respectivos u otros conservadores, y rectificaciones, errores de cifras, deslindes o individualización de bienes, derechos y



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

obligaciones asignados; modificar, complementar o desistirse de ellas; rectificar errores de cifras o de referencia o subsanar omisiones en que pueda haberse incurrido en el Acta; para ejecutar y celebrar toda clase de actos, contratos y convenciones, incluyendo, pero no limitado a, cesiones de créditos, novaciones u otros, que sean necesarios o convenientes para que los bienes, derechos y obligaciones asignados a la Nueva Sociedad queden debidamente registrados a nombre de esta última; para suscribir los instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, que eventualmente se requieran en relación con la división social, reformas de estatutos y también para el debido registro de los bienes, derechos y obligaciones asignados a la Nueva Sociedad con motivo de la división; y, por último, en general, para representar a la Sociedad y a la Nueva Sociedad, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones administrativas, ante cualquier organismo, público o privado, en especial ante Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Bancos Comerciales, Departamento de Extranjería, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicios de Tesorerías o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Instituto de Salud Pública, Superintendencias, Servicios de Salud, Servicio Nacional de Aduana, entre otros; pudiendo formular peticiones, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso



escrituras públicas, y desistirse de unas y otras. Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las treinta y nueve millones novecientas noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y una acciones presentes en la Junta, representativas del ochenta y tres coma treinta y dos por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó las propuestas anteriores. Habiéndose dado cumplimiento al objeto preciso de la convocatoria de esta Junta, y agradeciendo la presencia de los señores accionistas, el Sr. Presidente da por terminada la Junta, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos. Hay firmas de José Gabriel Palma Contardo, representante del accionista Banohile Corredores de Bolsa S.A.; Eduardo Muñoz Vivaldi, representante del accionista Nevase S.A. Corredores de Bolsa y Otros; Jaime Fernández Labra, representante del accionista BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa; Juan Andrés Casus Casus, Presidente; y José Antonio Martínez Eguarrazuri, Secretario.- CERTIFICADO NOTARIAL. Dña MARIA JOSÉ BRAVO CRUZ, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, ambos con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, certifica: PRIMERO: Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, de que da cuenta el Acta que precede, que fuere citada para celebrarse en calle La Bolsa número sesenta y cuatro, piso cuarto, Salón Auditorio, Santiago, pero que se efectuó en forma



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

exclusivamente remota, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos treinta y cinco y en los Oficios Circulares números mil ciento cuarenta y uno y mil ciento cuarenta y nueve de la Comisión para el Mercado Financiero. SEGUNDO: Que el Acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en dicha Acta.- Santiago, dieciséis de junio de dos mil veintidós, María José Bravo Cruz, Notario Público Suplente.- Hay firma y timbre del Notario que autoriza".- Conforme con su original la parte del acta copiada que rola en el correspondiente libro de actas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores que se ha tenido a la vista.- El Notario que autoriza certifica, para los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco del Reglamento de Sociedades Anónimas, que a la Junta de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores de que da cuenta esta escritura, y tal como consta en el texto del acta de la misma Junta y de la hoja o registro de asistencia adjunto a dicha acta y que no se transcribe, concurrieron veintisiete asistentes, que poseían y representaban treinta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y una acciones; y que los accionistas que asistieron, ya sea por sí o representados, fueron treinta y ocho, los que correspondían a las mismas treinta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y una acciones, y que constituían un quórum de asistencia del ochenta y tres con treinta y dos por ciento del total de



las acciones emitidas con derecho a voto.- En comprobante y
previa lectura, firma el compareciente con el Notario que
autoriza.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio numero 9.679.-2022.-
Protocolizado que consta de 27 fojas.



Cristián J. Lagos Garcia de la Huerta

C.I. 7.007.622-5

Firmas: 1
F.D.



ACORDO DE COMPROMISO AL ART. 403 DEL C.C.F.

Código de Verificación: 012-202225262



PROTOCOLIZADO

FUNDACION N°

9679

FECHA

16 JUN 2022

ANEXOS

del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
BOLSA DE VALORES
celebrada el 16 de junio de 2022

Código de Verificación: 012-202225262



012-202225262

Código de Verificación: 012-202225262



ANEXO A

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



BALANCE INDIVIDUAL		Al	Al
BANCA DE COMERCIO DE GUATEMALA, SOCIEDAD DE VALORES		31/MAR/2022	31/DEC/2021
		en IQ	en IQ
Estado de Situación Financiera			
Activos			
Activos corrientes			
Títulos y Valores al Descubierto		1,387,952	1,079,317
Otros activos financieros, corrientes		2,850,511	2,071,967
Otros activos no financieros, corrientes		124,000	124,000
Depositos comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes		1,208,000	1,175,000
Cuentas por Cobrar a Entidades Financieras, corrientes		582,000	582,000
Inventarios		-	-
Activos biológicos, corrientes		-	-
Activos por impuestos, corrientes		471,441	504,400
Total de activos corrientes distintos de los activos y grupos de activos para su disposición clasificadas como mantenidas para la venta o como mantenidas para distribuir a los propietarios		6,323,904	5,336,984
Activos no corrientes a grupos de activos para su disposición clasificadas como mantenidas para distribuir a los propietarios		-	-
Activos no corrientes a grupos de activos para su disposición clasificadas como mantenidas para la venta o como mantenidas para distribuir a los propietarios		-	-
Activos corrientes totales		6,323,904	5,336,984
Activos no corrientes			
Otros activos financieros, no corrientes		-	-
Otros activos no financieros, no corrientes		4,800,000	1,800,000
Derechos por cobros, no corrientes		-	-
Cuentas por Cobrar a Entidades Financieras, no corrientes		-	-
Inventarios no clasificados utilizando el método de la participación		10,000,000	11,407,000
Activos intangibles distintos de la identidad		3,847,000	4,123,000
Planes		-	-
Propiedades, Planta y Equipo		14,718,000	14,304,000
Activos biológicos, no corrientes		-	-
Propiedades de inversión		-	-
Activos por impuestos diferidos		1,300,000	1,300,000
Total de activos no corrientes		20,665,000	32,934,000
Total de activos		26,988,904	38,271,000
Pasivos y patrimonio			
Pasivos			
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros, corrientes		-	-
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes		7,111,000	3,351,000
Cuentas por Pagar a Entidades Financieras, corrientes		-	-
Otros proveedores, corrientes		-	-
Pasivos por impuestos, corrientes		-	-
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes		700,000	800,000
Otros pasivos no financieros, corrientes		-	-
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificadas como mantenidas para la venta o como mantenidas para distribuir a los propietarios		7,811,000	4,151,000
Pasivos no corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificadas como mantenidas para la venta o como mantenidas para distribuir a los propietarios		-	-
Pasivos corrientes totales		7,811,000	4,151,000
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos financieros, no corrientes		-	-
Otros cuentas por pagar, no corrientes		6,110,000	4,100,000
Cuentas por Pagar a Entidades Financieras, no corrientes		-	-
Otros proveedores, no corrientes		-	-
Pasivos por impuestos diferidos		4,000,000	4,100,000
Provisiones por beneficios a los empleados, no corrientes		1,770,000	1,900,000
Otros pasivos no financieros, no corrientes		100,000	100,000
Total de pasivos no corrientes		12,080,000	14,200,000
Total pasivos		19,891,000	18,351,000
Patrimonio			
Cuentas emitidas		1,000,000	1,000,000
Reservas distribuidas acumuladas		17,891,000	17,351,000
Reservas de reserva		-	-
Acciones propias en cartera		-	-
Otros participaciones en el patrimonio		-	-
Otros reservas		14,000,000	14,000,000
Reservas atribuidas a los propietarios de la compañía		20,100,000	19,800,000
Participaciones de comisionados		-	-
Patrimonio total		37,097,000	49,920,000
Total de pasivos y patrimonio		56,988,000	88,271,000


JUAN ANTONIO MARÍN
 GERENTE GENERAL


FERNANDO ANDRÉS FLORES
 GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

Código de Verificación: 012-202225262





Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa De Valores

Informe Pericial

Para propósitos de división societaria

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





CONTENIDO

- I Informe Pericial para la división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- II Estados de Situación Financiera
 - a. Introducción
 - b. Estado de situación financiera de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores al 31 de marzo de 2021 y distribución de los activos, pasivos y patrimonio que resulta de la división societaria.
- III Hechos posteriores relevantes.
- IV Anexo: detalle de los activos, pasivos y patrimonio que se asigna a la sociedad que nace producto de la división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

MS: Cifras expresadas en pesos chilenos



Código de Verificación: 012-202225262





I. Informe Pericial para la División de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores

Síefirma

Accionistas y Directores

Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores

1. El presente Informe Pericial se emite con el objeto de servir como base para la proposición de división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante la "Bolsa de Santiago" o la "Sociedad") sobre la base del balance al 31 de marzo de 2022, la cual será sometida a consideración de la Junta Extraordinaria de Accionistas.
2. Los estados de situación financiera al 31 de marzo de 2022 de la Sociedad, que servirán de base para la proposición de la división, han sido preparados por la Administración y no han sido auditados por auditores independientes durante el año en curso.
3. He revisado los estados de situación financiera preliminar al 1 de abril de 2022, resultantes de la división de la Bolsa de Santiago. La Preparación de éstos consistió en dividir selectivamente los activos y pasivos de la Sociedad, de acuerdo al detalle que se expone en el presente informe.
4. Hemos tomado conocimiento que, entre la fecha del balance utilizado para la proposición de la división y la fecha del presente informe, no existen variaciones significativas en el activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad.
5. Sobre la base de los antecedentes concernientes a la fecha de emisión del presente informe, doy mi conformidad a la preparación de los estados de situación financiera de la Bolsa de Santiago (continuadora legal) y de Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. (nueva sociedad), que surge de la división.
6. El presente informe no constituye un dictamen de auditoría y debe ser utilizado sólo con el objeto y alcance mencionado en el primer párrafo de este informe, referido a la eventual división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.



Código de Verificación: 012-202225262





[Handwritten signature]
 Andrés Méry Guerrero
 Contador Público y Auditor

Santiago, 1° de junio de 2022

Firmo ante mí, don **ANDRES ANTONIO MERY GUERRERO**, C.I.:
15.602.834-7, quien acreditó su identidad con su cédula
 respectiva.- Santiago, 01 de junio de 2022.- Jcl.

[Handwritten signature]

Código de Verificación: 012-202225262

Código de Verificación: 012-202225262





II. Estado de Situación Financiera

a. Introducción

La sociedad que se divide es la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, sociedad anónima especial sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, inscrita en el Registro de Valores bajo el Número 1149. Su domicilio está en calle Bandera N°63, Santiago, Chile.

La Bolsa de Santiago se funda el 27 de noviembre de 1893 y su existencia fue autorizada por Decreto Supremo N° 2015, el 29 de diciembre del mismo año. Su capital estatutario al 31 de diciembre de 2021 es de \$5.804.188.171 dividido en 48.000.000 acciones. A la fecha del presente informe, el capital no ha sufrido variaciones.

La división dará lugar a la creación de una nueva sociedad, que será una sociedad anónima abierta, no especial, sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el nombre de Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., a la cual se migrarán los activos, pasivos y patrimonio, cuyo detalle se especifica en el presente informe parcial.

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





b. Estado de Situación Financiera de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores al 31 de marzo de 2021, antes de la división y los Estados de Situación Financiera Proforma después de la división al 1 de abril de 2021.

	Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (reestructurada legal)	Sociedad de Inversión de Inversión S.A. (proforma reestructurada)
	31-03-21	31-03-21	01-04-21
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4.447.000.000	4.447.000.000	447.000.000
Operaciones financieras, corriente	4.809.000.000	500.000.000	4.780.000.000
Otros activos no financieros, corriente	594.000.000	550.144.000	4.780.000
Impuestos diferidos y otros activos por cobrar, corriente	2.329.400.000	2.329.400.000	0
Cuentas por cobrar y otros activos relacionados, corriente	383.000.000	383.000.000	0
Financiamiento	0	0	0
Activos por impuestos, corriente	475.000.000	475.000.000	0
Activos corrientes, total	14.038.400.000	8.695.544.000	7.961.780.000
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros activos financieros, no corriente	0	0	0
Otros activos no financieros, no corriente	0.800.000.000	1.040.540.000	0.000.000.000
Impuestos por cobrar, no corriente	0	0	0
Operaciones con otras entidades relacionadas, no corriente	0	0	0
Financiamiento constituido al momento de inicio de la participación	00.000.000.000	0	00.000.000.000
Activos intangibles relacionados de la división	0.000.000.000	700.000.000	0.000.000.000
Financiamiento	0	0	0
Impuestos, gastos y otros	00.000.000.000	00.000.000.000	0.000.000.000
Propiedad de terreno	0	0	0
Activos por impuestos diferidos	1.000.000.000	0.000.000.000	1.000.000.000
Total de activos no corrientes	1.800.000.000	1.740.540.000	1.000.000.000
Total de activos	15.838.400.000	10.436.084.000	8.961.780.000

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





	Saldo de Cuentas de Cargo, Saldo de Valores	Saldo de Cuentas de Cargo, Saldo de Valores (Exclusión Agf)	Saldo de Información de Moneda U.S. (Saldo inicial)
	01/01/22	01/01/22	01/01/22
PARTES	0	0	0
PARTES COMPLETAS			
Clas. partes (Instituciones, partidos)	0	0	0
Clas. comitales y otros (comité por parte, comités)	7,502,500,764	4,484,021,380	1,102,584,070
Clas. por pagar a entidades financieras, comités	0	0	0
Clas. Proceso, comités	0	0	0
Clas. por pagar, comités	0	0	0
Procesos por beneficiarios de las elecciones, comités	108,154,070	145,571,440	80,485,200
Clas. partes de (Instituciones, comités)	0	0	0
Total de partes completas	8,298,654,834	4,899,592,820	2,183,069,270
PARTES NO COMPLETAS			
Clas. partes (Instituciones, partidos)	3,198,717	3,198,717	0
Clas. comitales por pagar, no comités	4,127,083,447	4,127,083,447	0
Clas. por pagar a entidades financieras, no comités	0	0	0
Clas. procesos, no comités	0	0	0
Clas. por pagar, no comités	4,487,582,510	494,474,440	1,702,097,170
Procesos por beneficiarios de las elecciones, no comités	2,770,023,760	844,542,000	2,211,400,000
Clas. partes de (Instituciones, no comités)	138,024,314	0	180,000,000
Total de partes no completas	13,721,416,754	9,600,307,564	4,093,497,170
Total de partes	22,020,071,588	14,500,000,384	6,276,566,440
Por (Instituciones)			
Total de partes	1,004,144,170	1,004,144,170	0,000,000,000
Comisiones (Instituciones, comitales)	10,000,000,000	500,000,000	10,000,000,000
Comisiones	14,000,000,000	4,000,000,000	10,000,000,000
Procesos (beneficiarios de las elecciones de la constitución)	50,000,000,000	7,500,000,000	20,000,000,000
Procesos (comités, no comités)	0	0	0
Procesos (total)	64,000,000,000	12,000,000,000	30,000,000,000
Total de (Instituciones y Partes)	79,004,144,170	23,504,144,170	40,000,000,000
1- ASOCIACIÓN INSTITUCIONAL DEL VOTACIONADO	01/01/2022	01/01/2022	

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





III. Hechos relevantes posteriores

Conforme lo indicado por la administración y la información suministrada, no existen hechos relevantes que informen, distintos de los incluidos en los estados financieros al 31 de marzo de 2022 que afecten materialmente el patrimonio de la Bolsa de Santiago entre la fecha de emisión de dichos estados financieros y la emisión del presente informe.

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





IV. Anexo: detalle de los activos, pasivos y patrimonio que se asignan a la Sociedad de Infraestructura de Mercado S.A. que nace producto de la división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores

A continuación, se presenta el detalle de los activos, pasivos y patrimonio que se asignan a la nueva sociedad, en pesos:

ACTIVOS		\$
ACTIVOS CORRIENTES		
Efectivo y equivalentes al efectivo		876.971.000
11000	EFECTIVO, P/C	6.480.700
11001	EFECTIVO, P/C (Inventarios de efectivo)	870.490.300
Otros activos financieros, corrientes		4.096.648.700
11002	Inventarios financieros (Bolsa de Comercio de Santiago)	3.097.200.000
11003	Inventarios financieros (Bolsa de Comercio de Santiago)	1.000.000.000
Otros activos no financieros, corrientes		6.598.000
11004	Otros activos no financieros (Inventarios, etc.)	6.598.000
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Otros activos no financieros, no corrientes		6.096.700.000
12001	Terminales (Bolsa de Comercio)	6.096.700.000
12002	Terminales (Bolsa)	400.000.000
12003	Activos por dividendos de las	200.000.000
12004	Depositos (Bolsa de Comercio de Santiago)	(100.000.000)
Financiamiento constituido en virtud de la emisión de los participables		16.490.000.000
13001	Financiamiento (Bolsa de Comercio)	16.490.000.000
13002	Financiamiento (Bolsa)	400.000.000
Activos intangibles (Bolsa de Comercio)		3.000.000.000
14001	Activos intangibles (Bolsa de Comercio)	3.000.000.000
14002	Activos intangibles (Bolsa)	0
Propiedades, Planta y Equipo		4.000.000.000
15001	Propiedades, planta y equipo	3.000.000.000
15002	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	1.000.000.000
15003	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15004	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15005	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15006	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15007	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15008	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15009	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15010	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15011	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15012	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15013	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15014	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15015	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15016	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15017	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15018	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15019	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15020	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15021	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15022	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15023	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15024	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15025	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15026	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15027	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15028	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15029	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15030	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15031	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15032	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15033	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15034	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15035	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15036	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15037	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15038	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15039	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15040	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15041	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15042	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15043	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15044	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15045	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15046	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15047	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15048	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15049	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15050	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15051	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15052	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15053	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15054	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15055	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15056	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15057	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15058	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15059	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15060	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15061	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15062	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15063	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15064	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15065	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15066	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15067	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15068	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15069	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15070	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15071	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15072	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15073	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15074	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15075	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15076	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15077	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15078	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15079	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15080	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15081	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15082	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15083	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15084	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15085	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15086	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15087	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15088	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15089	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15090	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15091	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15092	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15093	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15094	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15095	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15096	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15097	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15098	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0
15099	Propiedades, planta y equipo (Bolsa)	0
15100	Propiedades, planta y equipo (Bolsa de Comercio)	0

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





ACTIVOS

8

81 Cuentas por pagar a largo plazo

1,147,048,000

811 Cuentas por pagar a largo plazo

811001	Deudas a largo plazo por interés	1,147,048,000
811002	Imp. (Deudas por interés a largo plazo)	000,000,000

82 Activos

8

821 Activos financieros

8211 Cuentas por pagar a corto plazo y otros activos por pagar

1,220,000,000

821101	Reservas legales	407,000,000
821102	Reservas por dividendos a los accionistas	400,000,000
821103	Reservas financieras	413,000,000

8212 Reservas autorizadas por dividendos a los accionistas

100,000,000

821201	Reservas legales legales	100,000,000
--------	--------------------------	-------------

822 Activos

8

8221 Cuentas por pagar a largo plazo

4,134,000,000

822101	Reservas (Deudas por interés)	4,000,000,000
822102	Reservas (Deudas por interés a largo plazo)	134,000,000

8222 Reservas no autorizadas por dividendos a los accionistas

1,211,000,000

822201	Res. por otros dividendos	1,211,000,000
--------	---------------------------	---------------

8223 Otros pasivos no autorizados por dividendos

1,000,000,000

822301	Reservas por otros dividendos (legal otros)	1,000,000,000
--------	---	---------------

823 Activos

8

8231 Capital autorizado

2,000,000,000

823101	Capital autorizado	2,000,000,000
--------	--------------------	---------------

8232 Reservas (Provisiones) autorizadas

10,310,700,000

823201	Reservas legales (Reservas legales)	907,000,000
823202	Otras Reservas autorizadas	11,200,000,000
823203	Reservas autorizadas	10,000,000,000
823204	Reservas de reservas	2,000,000,000

8233 Otros pasivos

10,000,000,000

823301	Reservas legales (Reservas legales)	1,000,000,000
823302	Reservas legales (Reservas legales)	100,000,000
823303	Reservas legales (Reservas legales)	100,000,000
823304	Otras Reservas autorizadas	10,000,000,000
823305	Reservas legales - Autorizadas	1,000,000,000
823306	Reservas legales - Autorizadas	100,000,000
823307	Reservas legales - Autorizadas	1,000,000,000

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262





EXPOSICIÓN

200001	Cuenta IPS - Administración - Área de Operación	200001410
200002	Cuenta IPS - Operación - Clínica	200001410
200003	Cuenta IPS - Medicamentos Farmacéuticos	200001410

En relación a la distribución patrimonial, es importante destacar:

- **Capital emitido:** El capital pagado ha sido dividido, para propósitos de la presentación de los estados de situación financiera proforma, en base a la necesidad de la Sociedad de contar con un capital mínimo requerido.
- **Ganancias (pérdidas) acumuladas:** La cuenta sobrepeso en venta de acciones propias y las utilidades del ejercicio 2021 han sido asignadas en base a la proporción del valor libro de los activos netos asignados a cada una de las sociedades. Por otra parte, las utilidades acumuladas han sido asignadas en su totalidad a la nueva sociedad con el fin de ajustar la distribución de otras cuentas patrimoniales y la separación de negocios.
- **Otras reservas:** Las partidas registradas, que corresponden a ajustes realizados en la primera adopción de norma IPS, fueron asignadas a sus activos y pasivos distribuidos a cada sociedad. En aquellos casos que no se identificó, se asignó según pro-rata definida por la Administración conforme la separación de negocios.

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



ANEXO B

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



INFORME DEL DIRECTORIO
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
Inscripción en el Registro de Valores N° 1149

En Santiago, Chile, a 16 de junio de 2022, por la presente, el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante la "Sociedad" o la "BCS", indistintamente), a través de los suscritos, Juan Andrés Camus Camus, Roberto Belchior da Silva, Antonio Castilla Fernández, Fernando Larrain Cruzat, Jaime Larrain Vial, Rodrigo Manubens Molledo, Enrique Marshall Rivera, Eduardo Muñoz Vivaldi, Jorge Quiroz Castro y Paula Valenzuela Peña, miembros de dicho Directorio, informa lo siguiente:

1. Proceso de División:

El Directorio de la BCS convocó a Junta Extraordinaria de Accionistas para hoy 16 de junio de 2022, para aprobar la división de la Sociedad, constituyéndose a partir de ella una nueva sociedad abierta a la que se asignen los activos y pasivos que queden fuera del giro bursátil, de modo que la Sociedad, como continuadora, pase a tener solo aquellos activos y pasivos que sean necesarios para llevar adelante dicho giro.

2. Balance e Informe Parcial:

La división propuesta se practicará en base al balance de la Sociedad al 31 de marzo de 2022 (el "Balance") y al informe parcial de fecha 1° de junio de 2022, con todos sus anexos, preparado por el perito independiente don Andrés Mery Guerrero, (el "Informe Parcial"). El Informe Parcial, en base al Balance, contiene, entre otras cosas, los estados de situación proforma de la Sociedad y la nueva sociedad, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre dichas sociedades, así como la descripción de los activos y pasivos que se asignarán y delegarán a la nueva sociedad.

3. Modificaciones Significativas:

Por el presente instrumento, se informa que en el periodo intermedio entre la fecha del Balance –31 de marzo de 2022, fecha ésta de referencia de la división– y la del presente Informe, no ha habido variaciones significativas en las cuentas de activo, pasivo o patrimonio de la Compañía.



Código de Verificación: 012-202225262



BOLSA
SANTIAGO


Juan Andrés Camus C.


Roberto Belchior


Antonio Castilla F.


Fernando Larrain C.


Jaime Larrain V.


Rodrigo Manubens M.


Enrique Marshall R.


Eduardo Muñoz V.


Jorge Quiroz C.


Paula Valenzuela P.

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



ANEXO C

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



ANEXO C

División de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores

Bienes y Coligaciones asignados a la Nueva Sociedad
(Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A.)

I. BIENES

A. Efectivo

CTA. CTE. N° 10487336 BANCO BCI	5.400.796 ¹
CTA. CTE. N° 10565337 BANCO BCI ²	870.517.196
	875.917.992

B. Instrumentos financieros

Cuenta de Inversión Banchile Corredores de Bolsa S.A.	3.691.865.625
Cuenta de Inversión Banco Santander Chile	2.889.684.078
	6.581.549.703

C. Garantías en favor de terceros

Garantías por arrendos y otros	8.508.118
--------------------------------	------------------

Estas garantías corresponden a (i) un mes de garantía por el arriendo de bodegas por \$1.011.887³, (ii) un mes de garantía por el arriendo de las Oficinas de Isidora Goyenechea por \$6.383.039⁴, y (iii) una Boleta de Garantía Endosable N°

¹ Todas las cifras contenidas en el presente Anexo lo son en pesos chilenos, a menos que expresamente se indique lo contrario.

² Esta cuenta corriente corresponde a los fondos mantenidos por la Bolsa de Comercio de Santiago bajo el Acuerdo de Asociación o Cuentas de Participación de fecha 9 de agosto de 2016, suscrito entre la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, GTD Teleducos S.A. y Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

³ Corresponde al contrato de arrendamiento de bodegas y servicios complementarios N° 2749, celebrado por instrumento privado de fecha 18 de junio del 2012 entre Bodegas San Francisco S.A. y la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Dicho contrato fue renovado por instrumento privado de fecha 25 de Abril de 2017.

⁴ Corresponde al contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Antonieta Mendoza Escobar, bajo el repertorio 5.8130019, entre Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. y la Bolsa de Comercio de Santiago, para el uso de la oficina 401, piso 4, y los estacionamientos simples N° 15 y 18, del primer subterráneo, del estacionamiento simple N° 138, del segundo subterráneo, del estacionamiento simple N° 519, del cuarto subterráneo, y de los estacionamientos simples N° 369, 370 y 353, del quinto subterráneo, todos del "Edificio B" o "Edificio Poniente" con acceso por Avenida Isidora Goyenechea N° 3621, que forma parte del conjunto denominado "Isidora 2000", comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Código de Verificación: 012-202225262



0243793 emitida por Banco Bice por \$1.113.102, entregada a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento íntegro de todas y cada una de las obligaciones del contrato de Soporte y Uso Sistema de Subastas de Depósitos y Pactos.

D. Otros Activos no Financieros no Corrientes:

Proyectos en Curso (desarrollo) ⁶	5.369.374.172
Derecho de uso bajo Contrato Arriendo Oficina Isidora Goyenechea ⁷	167.368.450
	5.536.742.622

E. Inversiones en Sociedades:

a. Inversión en CCLV, Contraparte Central S.A. ⁸	11.109.408.218
b. Inversión en Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ⁹	4.921.147.785
	16.030.556.003

F. Activos Intangibles:

Softwares y Licencias Computacionales ¹⁰	2.918.066.338
---	---------------

⁶ Corresponden a Proyectos en Curso detallados en las cuentas "Cargas Equipos en Proceso" N° 1205001 y "Proyectos en Curso" N° 1205002 del ERP Contable de la sociedad, al 31 de marzo de 2022.

⁷ Corresponde al contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Antonieta Mendoza Escobar, bajo el repertorio 8.813/2019, entre Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. y la Bolsa de Comercio de Santiago, para el uso de la oficina 401, piso 4, y los estacionamientos simples N°15 y 16, del primer subterráneo, del estacionamiento simple N° 138, del segundo subterráneo, del estacionamiento simple N° 519, del cuarto subterráneo, y de los estacionamientos simples N° 569, 570 y 583, del quinto subterráneo, todos del "Edificio B" o "Edificio Portenta" con acceso por Avenida Isidora Goyenechea N° 3021, que forma parte del conjunto denominado "Isidora 2007", comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

⁸ Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, figura inscrito en el registro de accionistas de CCLV, Contraparte Central S.A., al 31 de marzo de 2022, con 1.288 acciones.

⁹ Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, figura inscrito en el registro de accionistas de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, al 31 de marzo de 2022, con 35.905 acciones, bajo el Registro N°14.

¹⁰ Corresponden a Softwares y Licencias Computacionales detallados en las cuentas "Softwares y Licencias Computacionales" N° 1204001, "Dep. Acum. Softwares y Licencias Computac" N° 2203007 y "Softwares Computacionales" N° 12 y N° 13 del ERP Contable de la sociedad, al 31 de marzo de 2022.



Código de Verificación: 012-202225262



G. Propiedades, Muebles y Otros

a. 18,30% Edificio Bandera	2.327.585.205
b. 100% Departamento Nueva York N° 17	240.973.836
c. 100% Piso Moneda - Ahumada	713.161.787
Equipos de Computación ¹⁰	454.772.001
Muebles e Instalaciones ¹¹	380.044.588
Máquinas y Equipos ¹²	1
	4.116.517.395

Indicibilización en detalle Propiedades:

- 18,30% de los derechos de dominio sobre el inmueble correspondiente al edificio ubicado en calle Bandera número 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana, cuya inscripción de dominio a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores es de fojas 801 vuelta, número 1.657, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1913.
- 100% de los derechos de dominio sobre el inmueble correspondiente las oficinas números 301, 302 y 303 del tercer piso del Edificio con acceso por calle Nueva York número 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y derechos en proporción al valor de dichos derechos en unión de los otros propietarios en los bienes comunes de dicho edificio. La inscripción de dominio a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores es de fojas 76.434 número 60.072 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1987.
- 100% de los derechos de dominio sobre el inmueble correspondiente al cuarto piso del sector sur, que figura en el plano como oficina 401, del edificio con acceso por calle Moneda número 1026, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y derechos en proporción al valor de dichos derechos en unión de los otros propietarios en los bienes comunes de dicho edificio. La inscripción de dominio a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores es de fojas 10.888 número 12.896 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1990.

¹⁰ Corresponden a Equipos de Computación detallados en las cuentas "Equipos de Computación" N° 1203001, "Depreciación Acum. Equipos de Computación" N° 2203005 y "Equipos de Computación" N° 06 del ERP Contable de la sociedad, al 31 de marzo de 2022.

¹¹ Corresponden a Muebles e Instalaciones detallados en las cuentas "Muebles Instalaciones y Equipos" N° 1203002, "Dep. Acum. Muebles Instalac. y Equipos" N° 2203006 y "Muebles Instalaciones y Equipos" N° 07 del ERP Contable de la sociedad, al 31 de marzo de 2022.

¹² Corresponden a retención técnica de muebles, instalaciones y equipos detallados en las cuentas "Retención Técnica Máquinas y Equipos" N° 1206003, "Dep. Acum. Ret. Téc. Maquinaria y Equipos" N° 2203009 y "Retención Técnica Maq y Equipos" N° 11 del ERP Contable de la sociedad, al 31 de marzo de 2022.



Código de Verificación: 012-202225262



H. Impuestos diferidos:

Impuestos Diferidos por Cobrar a Corto Plazo
Imp. Diferidos por Cobrar al Largo Plazo

511.982.086
605.752.755
1.117.734.842

Lo anterior corresponde al reconocimiento de diferencias de impuestos financieros y tributarios para los periodos siguientes. Se detallan a continuación por ítem:

Descripción	Montos
Cartera de facturas	128.549.874
Terceros Beneficiarios	27.423.139
Reserva de Comisiones	21.117.893
Reserva Intereses y Gastos	15.741.349
Activo por derecho de uso (Derecho de uso)	29.589.842
Reserva Cuentas Insuportadas	11.718.262
Reserva Reservas Legales	127.622.519
Reserva Valores	121.547.399
Reserva Beneficiarios	122.759.948
Reserva Sistem. Abuso de Serv. Clientes	11.815.078
Reserva Antiseguros	294.759.847
Reserva Sistem. Abuso de Serv. Clientes	298.711.258

Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



II OBLIGACIONES

A. Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar

Obligaciones y desembolsos comerciales varios ¹⁸	457.585.111
Beneficios a los Empleados (provisión) ¹⁹	496.577.570
Obligaciones bajo el Consorcio Tecnológico Blockchain ²⁰	175.024.294
	1.129.186.975

B. Obligaciones por beneficios a empleados

Feriado Legal (provisión) ²¹	581.485.220
---	-------------

C. Pasivo por impuestos diferidos

Impuestos Diferidos por Pagar Corto Plazo	599.971.010
Impuestos Diferidos por Pagar Largo Plazo	2.733.926.763
	3.333.897.773

Lo anterior corresponde al reconocimiento de las diferencias de impuestos financieros y tributarios para los periodos siguientes. Se detallan a continuación por ítem:

Detalle	Importe (L.1)
Impuestos diferidos por pagar corto plazo	599.971.010
Impuestos diferidos por pagar largo plazo	2.733.926.763
Impuestos diferidos por pagar corto plazo	599.971.010
Impuestos diferidos por pagar largo plazo	2.733.926.763
Impuestos diferidos por pagar corto plazo	599.971.010
Impuestos diferidos por pagar largo plazo	2.733.926.763
Impuestos diferidos por pagar corto plazo	599.971.010
Impuestos diferidos por pagar largo plazo	2.733.926.763
Impuestos diferidos por pagar corto plazo	599.971.010
Impuestos diferidos por pagar largo plazo	2.733.926.763
Impuestos diferidos por pagar corto plazo	599.971.010
Impuestos diferidos por pagar largo plazo	2.733.926.763

¹⁸ Corresponden a provisiones por posibles gastos de servicios externos, eventos, cuotas sociales, consultorías, protección, marketing, mantenimientos generales, etc. detallados en la cuenta "Provisiones Varías" N° 2110003 del ERP Contable de la sociedad, al 31 de marzo de 2022.

¹⁹ Corresponde a las provisiones por bonificaciones e indemnizaciones.

²⁰ Obligaciones bajo el Acuerdo de Asociación o Cuentas de Participación de fecha 9 de agosto de 2018, suscrito entre la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, GTD Teleducos S.A. y Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores.

²¹ Ver detalle en ANEXO 1: Feriado Legal (provisión).



Código de Verificación: 012-202225262



D. Dtros Pasivos por beneficios a empleados

Indemnizaciones por Años de Servicios
(provisión)¹⁷

2.217.450.208

E. Obligación por arriendo

Obligación bajo contrato de arrendamiento
Oficina Isidora Goyenechea¹⁸

139.024.324


José Antonio Martínez Zúñiga
GERENTE GENERAL


Patricia Andrea Rojas Scharonay
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

¹⁷ Corresponde a parte de la provisión contable de la sociedad dividida, asignada a la Nueva Sociedad.

¹⁸ Corresponde las rentas de arrendamiento por devengarse bajo el contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Antecista Mendoza Escobar, bajo el número B-813/2019, entre Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. y la Bolsa de Comercio de Santiago, para el uso de la oficina 401, piso 4, y los estacionamientos simples N° 15 y 19, del primer subterráneo, del estacionamiento simple N° 136, del segundo subterráneo, del estacionamiento simple N° 313, del cuarto subterráneo, y de los estacionamientos simples N° 568, 570 y 653, del quinto subterráneo, todas del "Edificio 5" o "Edificio Pirámide" con acceso por Avenida Isidora Goyenechea N° 3621, que forma parte del conjunto denominado "Isidora 2007", comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



Código de Verificación: 012-202225262



BAZOMBER MARICELA FELIX BRANCO
MONTAÑANO GONZALO FELIX AL (MONTA)
BAUTISTA GABRIEL JUAN FERRANDEZ
PEREZ ADELINA VICENTE
PEREZ RUI SARA JUAN IGNACIO
PERAZO GONZALO BELLA
ALFARO MARCELO BELLA
LIBRERO JUAN MARIA TERESA
DOMINGO ALANZO MARIA TERESA
ESPINOZA ANITA GABRIELA
HERRERA LA ESPERANZA MARIA FERRANDEZ
REYES GABRIELANT CRISTIAN ALVARO
DELA ROSA PABLO ALBERTO
TAPIA GONZALEZ KAREN DE LA PAZ
ARANDA DELVANY FELIX
ARRAUDANT MICA STEPHANE CAROLINE
FERRANDEZ DAVID JACQUES
LEITEUR H. GUERATAN ANTOINE
QUARTE ERIC JAMES
HERRERA ANTONIO DOMINGO IGNACIO
PEREZ VERA, JOSE ANTONIO
TOAL AMERICAN VICTOR JAMES
LAJUNTA DELVANY PERLA ANDREA
PARRAL GABRIEL DAVID ALVARO
DAVEDEA ANITA PABLO ALBERTO
BERRIO DAVID ALONSO JULIANO
ESPINOZA MARCELO FRANCISCO
PERAZO SANTANER CLAUDIA ANDREA
DEL PINO A. GABRIEL RUIAL HENRI
DAVALO GUILLERMO FELIX ALBERTO
BERNARDI RUI MICHEL ANTONIO
FERRANDEZ MARCELO HER ALBERTO ALBERTO
STERNBERG, MONALES ESTEBAN
ESPINOZA YANEROLVA BARRON DANIELA
PERAZO ALBERTO ALBERTO
PERAZO DAVID JUAN DE ALBERTO
ALVARADO GABRIEL NICOLAS
CANTAR LOPE / MARIA ALEXA DEL CARMEN
TORRES YVANCO BARRY PAUL
DELA ROSA MARTIN JOSE
DAVALO SANDRA JULIA ESTEBAN
ESPINOZA DELVANY ANA LUISA
GONZALEZ ALI HENRI JEREMY DE LOURDES
SANCHEZ TARELL CAROL ANDREA
ALVARO ANDRINA VICTOR
JUAN GABRIEL GONZALEZ ANDREA
JUAN GUERRITA LIZBETH GONZALEZ
MORANO VALERIA LA MARINCA (MORANO)
SANTA CRUZ GONZALO ROBERTO
URBINA DELO ANTONIO MARCELO
ALVARO LAURA JUAN FRANCISCO
CAJALBA (DE PERE) ALVARO ALFONSO ANDREA
LIBRERO RUIAL IGNACIO ESTEBAN
PERAZO GABRIEL CLAUDIO ESTEBAN
ELIZABETH CAROL FRANCISCO JAVIER
JUAN GONZALEZ JUAN CARLOS
BERNARDI GUILLERMO LIZBETH NICOLAS
BERNARDI ANDRINA PATRICIA
BERNARDI GONZALEZ CLAUDIO
PURDA PERE ALVARO GONZALEZ
PERAZO GONZALO CRISTIAN
DE LA ROSA PERLA CRISTIAN ANDREA

Código de Verificación: 012-202225262



Dicho documento consta de 27 FOLIOS

que dejó agregado al final de mis registros

bajo el Repertorio número 01679

~~16 JUN 2022~~



[Handwritten signature]

AUTORIDAD CONFORMADA AL ART. 403 DEL C.C.P.

Código de Verificación: 012-202225262



ANEXO 10

Anexo 10
PROYECTO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo [***] identificado con Documento de Identidad N° [***] en mi calidad de representante de la Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. (“Nueva Sociedad”) y en cumplimiento del artículo 4 numeral de las Normas de para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores”, aprobadas mediante la Resolución de Superintendente N° 066-2020-SMV/02 y modificadas por la Resolución N° 019-2022 (en adelante, las “Normas de Integración”), declaro que, la Nueva Sociedad es emisor de valores debidamente inscrito en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

Atentamente,

[***]

identificado con Documento de Identidad N° [***]

ANEXO 11



Pendientes de envío

Datos generales

Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP
Número de operación: 231013700
Firmada por: MIGUEL ANGEL ZAPATERO ALBA
VITALIA ROSA LOPEZ FRANCISKOVIC

Datos de la cuenta de cargo

Cuenta: 191-9841536-0-52 - BVL SERVICIOS BURSATILES SA
Tipo: Corriente
Moneda: Soles
Nombre: BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

Datos de la cuenta de destino

Cuenta: 193-0098391-0-47
Tipo: Corriente
Moneda: Soles
Nombre: SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Monto: S/ 2,296.00

Observaciones

Ninguna

Enviar

ANEXO 12

Anexo 12

Constancia de publicación en página web

GRUPO BVL

BVL

CAVALI